

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA SEGUNDA MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL AÑO 2008 POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REALIZARON COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DURANTE EL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL AÑO 2007.- CG293/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.-Consejo General.- CG293/2008.

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del año 2008 por concepto de actividades específicas que los partidos políticos nacionales realizaron como entidades de interés público durante el tercer y cuarto trimestres del año 2007.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se disponen nuevos procedimientos para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se preceptúan, entre otras, nuevas modalidades para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe, en su artículo 41, base V, que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia; que el Consejo General será su órgano superior de dirección; que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos; que tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que la ley determine, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos nacionales.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata, en su artículo 118, párrafo 1, incisos h), i) y z), que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a dicho ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas, se actúe con apego a ese mismo Código, así como a lo establecido en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas, entre otras, las anteriores atribuciones.
3. Que el artículo 116, párrafo 1 del Código electoral federal norma que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
4. Que el citado artículo 116, en sus párrafos 2 y 6 establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos funcionará de manera permanente, estará integrada exclusivamente por Consejeros Electorales y que, en todos los asuntos que le sean encomendados, deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución ante el Consejo General, según sea el caso.
5. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del invocado Código preceptúa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en dicho Código.
6. Que con fundamento en los preceptos constitucionales y legales citados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral -con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos- tiene la atribución de vigilar que, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, se actúe con apego al Código de la materia, así como la de vigilar que éstos cumplan con las normas legales y reglamentarias que regulan el otorgamiento de dichas prerrogativas.
7. Que las reformas al artículo 41 constitucional y el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recientemente publicados modifican en su totalidad los mecanismos para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, en los términos que a continuación se citan:

“DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...)

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. (...)

“DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)”

8. Que no obstante lo estipulado por las normas citadas, el artículo transitorio Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que “*los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio*”. Asimismo, dado que las actividades específicas que se analizan en este acuerdo fueron realizadas durante los dos segundos trimestres del ejercicio 2007 y que, en aquel momento se encontraba vigente tanto el artículo 41 constitucional reformado como la ley electoral abrogada con la aprobación del nuevo Código, la valoración de las mismas y el cálculo del financiamiento público correspondiente deberá realizarse de conformidad con las reglas previstas en las normas aplicables al caso antes de ser reformadas o abrogadas. En tal virtud, todos los actos que constan en el presente acuerdo encuentran su fundamento en dichas normas, por lo tanto, todos los fundamentos de la valoración de los trabajos presentados y de la determinación del financiamiento público establecido en el presente acuerdo se entenderán referidos a las disposiciones constitucionales y legales vigentes hasta antes del día 13 de noviembre de 2007.
9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base II, que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que la misma base determina y a lo que disponga la ley.
10. Que el inciso c) de la misma norma constitucional señala que, adicionalmente al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los partidos políticos nacionales, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen dichas entidades de interés público por concepto de actividades de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales.
11. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos nacionales tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de dicho Código, para garantizar el cumplimiento de sus funciones consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
12. Que el artículo 41, párrafo 1, inciso d) del Código en cita preceptúa como prerrogativas de los partidos políticos nacionales la de participar, en los términos del mismo ordenamiento, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
13. Que, igualmente, el artículo 49, párrafo 7 del Código electoral federal estipula que, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el mismo Código, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, el cual se integra de la siguiente manera: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como entidades de interés público en los términos del Reglamento que expida el Consejo General, mismas que consisten en actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
14. Que el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día veintiuno de junio de dos mil seis, determina las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, según lo señala el artículo 1.1 del mismo instrumento normativo.
15. Que con base en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento en cita, las actividades que podrán ser objeto de financiamiento público por actividades específicas deberán ser exclusivamente las de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
16. Que el artículo 4.1. del mismo Reglamento detalla que no serán susceptibles del financiamiento público por concepto de actividades específicas las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales; de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; los cursos, eventos o las actividades de propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político; las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos, así como encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre

preferencias electorales; las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación; las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna o evaluación de la vida interna del partido político; la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación; las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere el Reglamento en cita; los gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas y la preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.

17. Que los artículos 49, párrafo 7 del Código electoral federal y 11.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, prescriben que el monto de financiamiento público por la realización de las actividades antes referidas que anualmente determine el Consejo General nunca podrá ser superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.
18. Que en términos de lo expuesto, los partidos políticos nacionales gozan de la prerrogativa de recibir financiamiento público por la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, dentro de los límites y condiciones que determinan el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.
19. Que, para ejercer la prerrogativa de recibir financiamiento público por concepto de la realización de actividades específicas, con base en los artículos 2.1, 5.1 y 8.1, en relación con los artículos 7.6 y 8.7 del Reglamento en comento, los partidos políticos nacionales deben comprobar fehacientemente: (i) que las actividades efectivamente se realizaron; (ii) los gastos en que se incurrió para llevarlas a cabo; (iii) que el contenido de cada actividad cumple con el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática y de difundir la cultura política; y (iv) que cada actividad contiene información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, de conformidad con lo previsto específicamente en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento de la materia.
20. Que con base en el artículo 9.1. del Reglamento de la materia, los partidos políticos nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de comprobación, así como los relativos a activos fijos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 del Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto. Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.
21. Que el artículo 9.2. del citado Reglamento señala que en caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con un plazo de cincuenta días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre para solicitar las aclaraciones correspondientes, y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.
22. Que el artículo 9.5. del mismo Reglamento dispone que los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.
23. Que el artículo 9.6. del mismo ordenamiento estipula que si, a pesar de los requerimientos formulados al partido político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objetos de reembolso.
24. Que el Reglamento en cita en su artículo 11.1 refiere que, en los meses de noviembre y mayo, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante los dos primeros trimestres y los dos últimos trimestres del año anterior, respectivamente, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos nacionales comprobaron haber erogado en dichos trimestres para la realización de las actividades específicas señaladas en el artículo 2 del Reglamento de la materia.
25. Que el artículo 11.2. del mismo Reglamento precisa que, con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades

específicas, la Comisión calculará el monto de financiamiento público que por ese rubro le corresponda a cada partido político nacional durante el año para someterlo a la aprobación del Consejo General.

26. Que el Reglamento invocado, en su artículo 12.1. refiere que la primera ministración se entregará una vez que el Consejo apruebe el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los primeros dos trimestres del año anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del año anterior, se entregará en el mes de junio conforme al acuerdo aprobado por el Consejo General.
27. Que con fecha 23 de mayo de 2008 en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, entre otros, la modificación de la denominación del ahora Partido Socialdemócrata antes Partido Alternativa Socialdemócrata. Sin embargo, mediante sentencia recaída al expediente identificado con el número SUPJDC 377/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anuló los actos aprobados en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria del partido referido, en la que se aprobó el cambio de denominación del mismo.
28. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9.1. del multicitado Reglamento, los partidos políticos nacionales presentaron documentación para comprobar sus erogaciones en actividades específicas realizadas durante el tercer y cuarto trimestres del año 2007 por las cantidades siguientes:

Partido político nacional	Importe de la documentación presentada
Partido Acción Nacional	\$19,212,287.91
Partido Revolucionario Institucional	2,184,688.85
Partido de la Revolución Democrática	1,335,705.48
Partido del Trabajo	2,698,997.45
Partido Verde Ecologista de México	9,200,517.20
Convergencia	19,397,084.65
Partido Nueva Alianza	28,352,683.20
Alternativa Socialdemócrata	3,549,063.81
Total	\$85,931,028.55

29. Que la documentación que respalda los importes anteriores fue analizada y valorada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluyendo que algunos documentos no satisfacían los requisitos indispensables exigidos por la normatividad aplicable para ser considerados susceptibles de financiamiento público por el concepto de actividades específicas que realizaron los partidos políticos como entidades de interés público.
30. Que, en atención a lo prescrito por los artículos 9.2. y 9.3. del reglamento de la materia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a los partidos políticos los errores y omisiones que resultaron de la revisión y análisis de la documentación que no cumplía cabalmente con los requisitos exigidos en el instrumento normativo aplicable, para que dichos institutos políticos realizaran las correcciones pertinentes y manifestaran lo que a su derecho conviniera. A continuación se indican los oficios referidos:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	NO. DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA
Partido Acción Nacional	DEPPP/DPPF/4012/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/967/2008	18/03/2008
Partido Revolucionario Institucional	DEPPP/DPPF/4000/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/968/2008	18/03/2008
Partido de la Revolución Democrática	DEPPP/DPPF/4001/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/974/2008	18/03/2008
Partido del Trabajo	DEPPP/DPPF/4005/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/969/2008	18/03/2008

Partido Verde Ecologista de México	DEPPP/DPPF/4003/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/970/2008	18/03/2008
Convergencia	DEPPP/DPPF/4002/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/971/2008	18/03/2008
Partido Nueva Alianza	DEPPP/DPPF/4004/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/972/2008	18/03/2008
Alternativa Socialdemócrata	DEPPP/DPPF/4006/2007	19/12/2007
	DEPPP/DPPF/973/2008	18/03/2008

Por su parte, los partidos políticos nacionales remitieron las respuestas respectivas. En algunos casos persistieron las deficiencias en la documentación observada, o bien, la nueva documentación entregada no cumplió plenamente con las disposiciones reglamentarias aplicables. Los casos particulares se analizan en los considerandos siguientes.

31. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, apoyada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación comprobatoria de las actividades específicas realizadas durante el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2007, así como los elementos de juicio aportados por los partidos políticos nacionales que fueron requeridos en los oficios relacionados en el considerando que antecede.
32. Que derivado del análisis realizado y con fundamento en los artículos 11.2 y 11.3 del multicitado Reglamento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos estableció los montos de financiamiento público por concepto de las actividades específicas que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público durante el tercer y cuarto trimestres de 2007 que cumplieron con la totalidad de los requisitos de comprobación previstos en el Reglamento de la materia, y expone los fundamentos y motivos por los que algunas actividades no fueron consideradas como susceptibles de reembolso, mismos que se detallan a continuación:

32.1.- Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al tercer y cuarto trimestres de 2007 por un importe total de **\$19,212,287.91** (diecinueve millones doscientos doce mil doscientos ochenta y siete pesos 91/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público y, por otro lado, documentación que no los cumple. Esta última documentación no será objeto de financiamiento público por dicho rubro.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

TERCER TRIMESTRE 2007

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
33-068	EyCP	Taller de Capacitación "Principios Ideológicos del PAN"	\$ 57,270.00	\$ 57,270.00	
33-069	EyCP	Taller de Participación Ciudadana y Cultura Cívica	139,210.52	139,210.52	
33-070	EyCP	Curso de Capacitación Ciudadana y Seguridad	140,734.97	140,734.97	
33-030	EyCP	Curso "Trasforma tu Ciudad"	5,290.00	5,290.00	
33-071	EyCP	Curso de Capacitación "Liderazgo Humanista"	272,392.28	272,392.28	
33-033	EyCP	Curso de Capacitación para Promoción Política de la Mujer	17,719.31	17,719.31	

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
33-009	EyCP	Curso de Capacitación de Acción Nacional	1,084,469.68	1,084,469.68	
33-032	EyCP	Taller de Vocación Política	9,619.01	9,619.01	
33-055	GI	Coordinación de Actividades Específicas	56,182.92		\$ 56,182.92
33-065	ISEyP	Trabajos 287 y 288 julio 2007	1,705,829.59	1,705,829.59	
33-066	ISEyP	Trabajos 289 y 290 agosto 2007	2,166,974.93	2,166,974.93	
33-067	ISEyP	Trabajos 291 y 292 septiembre 2007	1,970,599.49	1,970,599.49	
33-059	TE	Revista "Bien Común" No. 153	14,000.00	14,000.00	
33-037	TE	Página Web "BIEN COMUN"	48,421.04	48,421.04	
33-060	TE	Libro "Cuadernos de Trabajo: ENERGIA PARA MEXICO"	54,165.00	54,165.00	
33-062	TE	Ediciones "La Nación" Julio de 2007	287,479.10	287,479.10	
33-063	TE	Ediciones "La Nación" Agosto de 2007	166,634.50	166,634.50	
33-064	TE	Ediciones "La Nación" Septiembre de 2007	89,152.19	89,152.19	
33-036	TE	Página Web Acción Juvenil	17,250.00	17,250.00	
33-045	TE	Revista "Bien Común" No. 148	14,000.00	14,000.00	
33-046	TE	Revista "Bien Común" No. 149	36,915.00	36,915.00	
33-047	TE	Revista "Bien Común" No. 150	61,250.00	61,250.00	
33-057	TE	Revista "Bien Común" No. 151	61,955.00	61,955.00	
33-058	TE	Revista "Bien Común" No. 152	52,640.00	52,640.00	
33-059	GI	Revista "Bien Común" No. 153	24,303.60		24,303.60
33-062	GI	Ediciones "La Nación" Julio de 2007	148,916.42		148,916.42
33-063	GI	Ediciones "La Nación" Agosto de 2007	148,916.42		148,916.42
33-064	GI	Ediciones "La Nación" Septiembre de 2007	135,057.52		135,057.52
33-057	GI	Revista "Bien Común" No. 151	24,303.60		24,303.60
33-058	GI	Revista "Bien Común" No. 152	24,303.60		24,303.60
33-023	GI	Revista "La Palabra"	66,941.46		66,941.46
		Total	\$9,102,897.15	\$8,473,971.61	\$628,925.54

CUARTO TRIMESTRE 2007.

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
33-072	EYCP	Taller "Introducción a la democracia en México"	\$ 54,338.44	\$ 54,338.44	
33-070	EYCP	Curso de Capacitación Ciudadana y Seguridad	5,848.92	5,848.92	
33-032	EYCP	Taller de Vocación Política	2,459.60	2,459.60	
33-023	TE	Revista "La Palabra" 79/80	62,703.75	62,703.75	
33-073	TE	Revista "La Palabra" 81	62,703.75	62,703.75	
33-037	TE	Página Web "Bien común"	72,631.56	72,631.56	
33-059	TE	Revista "Bien Común" No. 153	39,238.00	39,238.00	
33-075	TE	Revista "Bien Común" No. 154	65,750.00	65,750.00	
33-076	TE	Revista "Bien Común" No. 155	52,640.00	52,640.00	
33-078	TE	Impresión de postales "Hacia un desarrollo incluyente"	11,500.00	11,500.00	
33-064	TE	Ediciones "La Nación" Septiembre de 2007	67,303.75	67,303.75	
33-081	TE	Ediciones "La Nación" Octubre de 2007	232,669.46	232,669.46	
33-082	TE	Ediciones "La Nación" Noviembre de 2007	199,553.43	199,553.43	
33-084	TE	Edición "La Nación" Diciembre de 2007	106,476.02	106,476.02	
33-085	ISEYP	Documentos de trabajo 293 y 294 Octubre de 2007	1,618,505.44	1,618,505.44	
33-086	ISEYP	Documentos de trabajo 295, 296 y 297 Noviembre de 2007	1,608,492.53	1,608,492.53	
33-087	ISEYP	Documentos de trabajo 298, 299 y 300 Diciembre de 2007	2,116,220.85	2,116,220.85	
Gastos Indirectos					
35-055	GI	Coordinación de Actividades Específicas	81,813.33		\$ 81,813.33
33-074	GI	Revista "La Palabra" 82	97,204.80		97,204.80
33-075	GI	Revista "Bien Común" No. 154	24,303.60		24,303.60
33-076	GI	Revista "Bien Común" No. 155	24,303.60		24,303.60
33-077	GI	Revista "Bien Común" No. 156	40,210.29		40,210.29
33-081	GI	Ediciones "La Nación" Octubre de 2007	137,216.64		137,216.64

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
33-082	GI	Ediciones "La Nación" Noviembre de 2007	136,003.96		136,003.96
33-084	GI	Edición "La Nación" Diciembre de 2007	267,412.51		267,412.51
TOTAL			7,187,504.23	6,379,035.50	808,468.73

IMPORTE RECHAZADO**COMITE EJECUTIVO NACIONAL****TERCER TRIMESTRE 2007**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
33-061	TE	Libro de Promoción Política de la Mujer	\$ 33,894.72	\$ 33,894.72	Sin muestra de la actividad. No se ha terminado la elaboración del libro. Por ende también se omitió la entrega de la correspondiente solicitud de inscripción ante el Registro Público de los Derechos de Autor y el informar sobre la distribución y difusión de la publicación.

CUARTO TRIMESTRE 2007.

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
33-069	EYCP	Taller de Participación Ciudadana y Cultura Cívica	139,510.52	\$ 139,510.52	Listas de asistencia sin firmas autógrafas y las fotografías carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vincule con la actividad.
33-009	EYCP	Cursos de capacitación de Acción Nacional	481,927.82	481,927.82	Los gastos erogados corresponden, según se lee en el texto de las facturas exhibidas a la "estimación No.7 de los trabajos referentes a la construcción de la Biblioteca y el Acervo Histórico del Partido Acción Nacional", no pueden ser considerados susceptibles de financiamiento público por actividades específicas. Asimismo, se exhibieron tres recibos de honorarios con los folios 620, 623 y 625, por

					concepto de servicios profesionales, sin vincularse con la actividad retribuida.
33-019	TE	Impresión del Partido Acción Nacional	68,281.25	68,281.25	El partido político omitió solicitar la verificación de la impresión.
33-079	TE	Impresión "Casos para promover la participación ciudadana"	115,000.00	115,000.00	La factura 756 no incluye el costo unitario de la revista.
33-080	TE	Impresión de posters "De la protesta a la propuesta"	16,100.00	16,100.00	La erogación no es susceptible de financiamiento público por no ser una actividad específica al tratarse de posters que promocionan un concurso musical.
Activos Fijos					
33-009	EYCP	Cursos de capacitación de Acción Nacional	836,165.00	836,165.00	Gasto no susceptible de financiamiento público, consistente presupuesto y asesoría para la adquisición de un archivo deslizable sobre rieles vinculado con gastos para la construcción de la Biblioteca y el Acervo Histórico del Partido Acción Nacional.
		TOTALES	1,656,984.59	1,656,984.59	

Las cifras, documentos y observaciones descritos en los cuadros que anteceden son producto de la verificación que realizó la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Acción Nacional y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/4012/2007 y DEPPP/DPPF/967/2008, de fechas 19 de diciembre de 2007 y 18 de marzo de 2008, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al tercer y cuarto trimestres del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

1.- Listas de asistencia sin firmas autógrafas y fotografías que carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 33-069** por concepto de la actividad denominada "Taller de Participación Ciudadana y Cultura Cívica" por un monto de **\$139,510.52** (ciento treinta y nueve mil quinientos diez pesos 52/100 M. N.) por concepto de gastos directos, al que anexó, de cuatro, únicamente dos listas de asistencia con 40 nombres de supuestos asistentes pero únicamente aparecen ocho firmas autógrafas; contraviniendo lo preceptuado por el artículo 8.2 del Reglamento de la materia que establece lo siguiente:

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el material didáctico utilizado; y

f) Publicidad del evento, en caso de existir.”.

Por otra parte, las fotografías enviadas como muestra, carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, al no poder evidenciarse plenamente el día, el sitio y la manera en que se realizó el evento, lo que contraviene lo preceptuado por los artículos 5.1 y 8.1 del propio Reglamento de la materia que se citan a continuación:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.”.

“8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido político contestó lo siguiente:

Respecto a las observaciones realizadas al formato 33-069 me permito señalar lo siguiente:

Primero: Las listas de asistencia solamente son dos ya que el taller se llevó a cabo en dos días conforme a la convocatoria el 28 de septiembre y 31 de octubre de 2007.

Segundo: Las listas aún cuando carecen de la firma de los asistentes, los datos señalados en ellas (en este caso sus nombres) fueron plasmados por puño y letra de los mismos.

Tercero: Las fotografías aún cuando carecen de la fecha, existe la evidencia de la actividad realizada en este caso las listas de asistencia, mismas que cumplen con lo establecido en el artículo 8.1 ya que de las muestras en su conjunto se pueden desprender las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculan con cada actividad.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad no tenga duda alguna para considerar esta actividad por un importe de \$139,510.52 en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2008.

Por lo expuesto anteriormente, los gastos efectuados bajo este rubro deben ser considerados en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2008.

No obstante haber aclarado lo relacionado con el número de listas enviadas, los argumentos del partido en el sentido de pretender que las listas de asistencia enviadas puedan considerarse que cumplen con los requisitos legales, aun cuando carecen de la firma autógrafa de los asistentes, no tienen fundamento legal pues el propio artículo 8.1 del Reglamento de la materia señala que en caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada emitida por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad, lo cual no realizó el partido.

Por otra parte, las fotografías enviadas tampoco denotan que correspondan a la realización de la actividad específica anunciada, lo que impide relacionarlas con dicho evento, pues, como se indicó anteriormente, no cumplen con lo establecido en el artículo 8.1 al carecer de circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vincule con la actividad.

Por lo anterior, se determina que el monto de **\$139,510.52** (ciento treinta y nueve mil quinientos diez pesos 52/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

2.-Gastos no susceptibles de financiamiento público por actividades específicas y recibos sin vinculación con la actividad.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 33-009** por concepto de una actividad a la que denomina “Cursos de capacitación de Acción Nacional”, por un monto de **\$481,927.82** (cuatrocientos ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos 82/100 M. N.) por concepto de gastos directos, al cual se anexan las facturas 3958 y 39564, correspondientes, según se lee en el texto de las mismas, a la “estimación No.7 de los trabajos referentes a la construcción de la Biblioteca y el Acervo Histórico del Partido Acción Nacional”.

Asimismo, se exhibieron tres recibos de honorarios con los folios 620, 623 y 625, por concepto de servicios profesionales, sin vincularse con la actividad retribuida, lo cual contraviene lo preceptuado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia que sobre el particular establece:

*“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes, invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. **Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización”.***

Los gastos erogados en esta actividad del partido político, no pueden ser considerados susceptibles de financiamiento público por actividades específicas por no estar contemplados en el artículo 3.2 del Reglamento de la materia que a la letra señala:

“3.2 Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;*
- b. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- c. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;*
- d. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;*
- e. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- f. Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
- g. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- h. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- i. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- j. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;*
- k. Gastos para la producción de material didáctico; y*
- l. Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.”*

Por otra parte, la erogación tampoco se considera un gasto directo al no estar vinculado con alguna actividad específica, en términos del artículo 3.1 inciso a) que señala lo siguiente:

“3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

a) Gastos directos entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular”.

Por último, es importante destacar que en el supuesto de que el gasto se hubiese tratado de una actividad específica en lo particular, en el rubro de Educación y Capacitación Política, el partido político debió haber presentado el Formato Único de Comprobación de Gastos correspondiente con la documentación respectiva a que se refiere el artículo 8.2 transcrito con anterioridad.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político realizar las aclaraciones pertinentes o remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido político en su escrito de respuesta no realizó manifestación alguna respecto a las observaciones señaladas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$481,927.82** (cuatrocientos ochenta y un mil novecientos veintisiete pesos 82/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

ACTIVOS FIJOS

1.-Gastos no susceptibles de financiamiento público por actividades específicas.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 33-009** por concepto de una actividad a la que denomina “Cursos de capacitación de Acción Nacional”, por un monto de **\$836,165.00** (ochocientos treinta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.) por concepto de activo fijo, consistente en adquisición de un archivo deslizable sobre rieles; gasto no susceptible de financiamiento público, por no estar considerado en el artículo 3.6 del Reglamento de la materia que señala lo siguiente:

“3.6. En relación con los activos fijos, solo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento público por actividades específicas, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del Reglamento.”

Además, este gasto se vincula con la actividad del mismo nombre, presentada en el rubro de Educación y Capacitación Política, y como gastos para la construcción de la Biblioteca y el Acervo Histórico del Partido Acción Nacional, lo que se contrapone a lo manifestado en el presente FUC, en el sentido de que el gasto forma parte del mobiliario para el Centro de Capacitación e Investigación.

Por lo anterior, y con base en los artículos antes citados, el monto precedente no podrá ser considerado como susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el año 2008.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes o remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido político en su escrito de respuesta no hizo manifestación alguna respecto a las observaciones señaladas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$836,165.00** (ochocientos treinta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

III.-TAREAS EDITORIALES

TERCER TRIMESTRE

1.- El partido político omitió presentar la muestra de la actividad.

El partido político presentó el **FUC con folio 33-061** por un monto total observado por la cantidad de **\$33,894.72** (treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 72/100 M. N.), en el cual se omitió la entrega de la correspondiente muestra de la actividad y la solicitud de inscripción ante el Registro Público de los Derechos de Autor del Libro “Promoción Política de la Mujer”; incumpliendo con lo señalado por los artículos 5.1, inciso c), en relación con los artículos 8.1. y 8.4 y 7.5. del Reglamento citado, que a la letra respectivamente señalan:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

(...)

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.”

“8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Se adjuntará el producto de la impresión, en el cual, invariablemente, aparecerán los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Año de la edición o reimpresión;

III. Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;

IV. Fecha en que se terminó de imprimir; y

V. Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.”

“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”

Por lo que se le solicitó al partido político presentara la muestra de la actividad y la copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Público de los Derechos de Autor respectiva. Asimismo, de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria anterior, se observó que aunque la publicación anterior se hubiese llevado a efecto,

el partido político omitió informar sobre la distribución y difusión de la publicación presentadas en el tercer trimestre de 2007, desatendiendo lo preceptuado por el artículo 8.4 inciso e) del Reglamento de la materia, el cual establece a la letra:

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

(...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”.

Por lo que se solicitó al partido político informara respecto de los mecanismos utilizados para la difusión de la publicación y aportara las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que a su derecho conviniera. El partido político en su escrito de respuesta manifestó lo siguiente:

Se envía muestra del material del libro que está por imprimirse, ya que está en proceso de realización, por lo que no es posible enviar la muestra terminada, ni la solicitud de inscripción ante el Registro Público de Derechos de Autor, ni se puede informar del mecanismo de difusión.

Por lo que al persistir las deficiencias observadas se determina que el monto de **\$33,894.72** (treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 72/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

CUARTO TRIMESTRE

1.- El partido político omitió solicitar la verificación de la impresión.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 33-019** por concepto de la actividad denominada “Impresión del Partido Acción Nacional” por un monto de **\$68,281.25** (sesenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 25/100 M. N.) por concepto de gastos directos. En razón de que el costo de la impresión rebasa los mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el partido político debió solicitar la verificación del tiraje. Sin embargo, en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no obran antecedentes del acta en la que conste que el tiraje de la impresión citada se haya verificado.

Tal omisión contraviene lo dispuesto por el artículo 8.4 inciso c) que a la letra señala:

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

(...)

C) En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido político en su escrito de respuesta no hizo manifestación alguna sobre las observaciones realizadas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$68,281.25** (sesenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 25/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

2.-La factura no incluye costos unitarios.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 33-079** por concepto de la actividad denominada Impresión “Casos para promover la participación ciudadana” por un monto de **\$115,000.00** (ciento quince mil pesos 00/100 M. N.) por concepto de gastos directos, al que anexó la factura 756 la cual no incluye el costo unitario de la revista, pues indebidamente en la sección que corresponde al precio unitario de dicha factura, el proveedor sólo repitió el mismo importe que se cubrió por la impresión, sin IVA y sin desglosar el precio unitario de cada ejemplar; contraviniendo lo prescrito por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, el que en su parte relativa señala lo siguiente:

“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes, invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para

considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. **Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización”.**

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido político contestó lo siguiente:

“Respecto al formato 33-079, adjunto al presente me permito emitir la información complementaria correspondiente consistente en la cotización en hoja membretada del proveedor “Impresora y Editora Mexicana S. A. de C. V. correspondiente a las 50,000 historietas que amparan la factura 756 emitida por el citado proveedor, del cual se advierte y precisa el costo unitario de cada una de ellas, así mismo se desglosa el IVA. Con dicho documento se cumple con lo estipulado en el artículo 7.1 del reglamento de la materia que a la letra dice:

“Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”

De tal documental se advierte el precio unitario de la factura 756 y el desglose correspondiente del IVA.

Así como en el artículo 29-A del Código Fiscal Federal que a la letra establece:

“Los comprobantes a los que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

[...]

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

[...]”

Así, también es importante señalar que el artículo 3.4 estipula los gastos considerados para el reembolso de los mismos por el rubro de actividades específicas que a la letra dice:

“Se consideran gastos directos por tareas editoriales:

(...)

b) Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial;

(...).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se solicita el reembolso de la factura mencionada dado que de la información complementaria que conforme al artículo 7.1 del reglamento en mención se ofrece, se advierten tanto el costo unitario como el desglose del IVA solicitados en el requerimiento que se contesta, información que fuera emitida por el propio emisor de la factura 756; en el entendido también, que el gasto respectivo se encuentra contemplado en el artículo 3.4 del reglamento en cita.

En esa tesitura los gastos efectuados bajo este rubro deben ser considerados susceptibles de financiamiento público y la información aceptada e incluida en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el año 2008.

El partido político anexó una cotización en hoja membretada del proveedor “Impresora y Editora Mexicana S. A. de C. V”, relacionada con la factura observada con el folio 756, únicamente en lo que respecta a la cantidad de ejemplares de la revista impresa, pero en la que se desglosan los costos unitarios por un importe de \$163,875.00, monto diferente al primero citado. Sin embargo, dicho documento tampoco reúne los requisitos fiscales y mercantiles previstos en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de la materia, ya que, el partido político debió haber sustituido la factura de referencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del reglamento referido; por lo que al persistir las deficiencias señaladas originalmente, con fundamento en el precepto anterior y el artículo 9.6, ambos del Reglamento de la materia, se determina que el monto total de **\$115,000.00** (ciento quince mil pesos 00/100 M. N.), importe de la factura observada, no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2008.

3.- Actividad no susceptible de financiamiento público.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 33-080** por concepto de la actividad denominada impresión de carteles “De la protesta a la propuesta” por un monto de **\$16,100.00** (dieciséis mil cien pesos

00/100 M. N.) por concepto de gastos directos. Sin embargo, esta actividad no tiene como objeto principal la difusión de la cultura política ni promover la participación del pueblo en la vida democrática, sino que consiste en la impresión de un cartel para la promoción de un concurso musical de bandas en el que se otorga, como premio al primer lugar la apertura de un concierto del TRI de Alex Lora, lo que se corrobora con la muestra anexa; por lo que la actividad que se pretende acreditar no tiene como finalidad lo señalado en el artículo 2.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece lo siguiente:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas.”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido político en su escrito de respuesta no hizo manifestación alguna sobre las observaciones realizadas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$16,100.00** (dieciséis mil cien pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES

TERCER TRIMESTRE

IMPORTE ACEPTADO

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVOS FIJOS	GASTOS INDIRECTOS
San Luis Potosí						
24-003	EYCP	Taller de Formación de capacitadores	\$ 1,280.00	\$ 1,280.00		
24-001	EYCP	Taller de introducción al partido	15,371.59	15,371.59		
Yucatán						
31-003	TE	Página Web Yucatán	690.00	690.00		
Sinaloa						
25-004	EYCP	Taller de Formación de Capacitadores en Proceso Electoral	73,929.93	73,929.93		
25-004	TE	Impresión de manuales para el Taller de formación de capacitadores en Proceso Electoral	87,947.40	87,947.40		
Nuevo León						
19-001	EYCP	Taller “Misión y Retos de la Mujer”	4,255.00	4,255.00		
19-002	ISEYP	Estudio de Opinión socio-político	138,000.00	138,000.00		
Morelos						
17-006	EYCP	Conferencia magistral” Análisis de los 160 discursos de Efraín González Luna	4,400.00	4,400.00		

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVOS FIJOS	GASTOS INDIRECTOS
17-007	EYCP	Curso "Valores y Política"	1,656.00	1,656.00		
17-008	EYCP	Curso "Política y Destino"	3,370.00	3,370.00		
17-009	EYCP	Curso de capacitación "Democracia"	1,955.00	1,955.00		
Aguascalientes						
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	111,226.67	59,476.67		
Indirectos						
24-002	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) San Luis Potosí	43,317.06			\$ 43,317.06
31-001	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán	111,967.51			111,967.51
TOTAL			\$599,366.16	392,331.59		155,284.57

**CUARTO TRIMESTRE
IMPORTE ACEPTADO**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
Aguascalientes					
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	\$ 125,187.68	55,187.68	
Distrito Federal					
09-001	EYCP	Curso Liderazgo para ganar	26,800.00	8000.00	
Morelos					
17-011	EYCP	Curso "Liderazgo Asertivo"	10,000.00	\$ 10,000.00	
17-012	EYCP	Diplomado Módulo 4 "Transiciones en México"	3,450.00	3,450.00	
17-013	EYCP	Diplomado Módulo 5 "Análisis Político"	1,067.20	1,067.20	
17-014	EYCP	Curso "Historia del PAN en Morelos"	38,525.00	38,525.00	
Sinaloa					
25-005	EYCP	Curso "Líderes Juveniles" 1 y 2	34,426.60	34,426.60	

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
Nuevo León					
19-003	TE	Impresión del Libro "Taller de introducción al partido"	34,204.45	34,204.45	
19-001	EYCP	Taller "Misión y retos de la mujer"	16,295.86	16,295.86	
19-004	EYCP	Diplomado en Derecho Electoral	36,116.16	36,116.16	
San Luís Potosí					
24-007	TE	Página Web San Luís Potosí	10,350.00	10,350.00	
24-005	TE	Revista "Entorno azul" No.1	7,195.00	7,195.00	
24-004	EYCP	Curso "Mujer el proyecto eres tú"	3,105.00	3,105.00	
24-001	EYCP	Taller de introducción al partido	56,090.47	19,460.47	
Indirectos					
24-002	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) San Luís Potosí	62,171.63		\$ 62,171.63
TOTALES			631,641.06	277,383.42	62,171.63

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES**TERCER TRIMESTRE****IMPORTE RECHAZADO**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
Aguascalientes					
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	\$ 111,226.67	\$ 51,750.00	La factura con el folio 0005, por un importe de \$51,750.00 (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) no incluye los costos unitarios.
TOTAL			111,226.67	51,750.00	

CUARTO TRIMESTRE
IMPORTE RECHAZADO

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	IMPORTE RECHAZADO	
Aguascalientes					
01-001	EYCP	Escuela de formación política "Manuel Gómez Morín"	\$ 125,187.68	\$ 70,000.00	Las facturas con los folios 2088 y 1172 por un monto total de \$70,000.00 no incluyen los costos unitarios.
Distrito Federal					
09-001	EYCP	Curso "Liderazgo para ganar"	26,800.00	18,800.00	La factura con el folio 82980 por un monto de \$18,800.00 no incluyen los costos unitarios.
San Luis Potosí					
24-006	ISEYP	Estudio de opinión Socio político	20,700.00	20,700.00	Encuesta que contiene reactivos sobre preferencias electorales.
24-001	EYCP	Taller de introducción al partido	56,090.47	36,630.00	La factura con el folio A 106230 no incluye la descripción de los conceptos pagados ni los costos unitarios.
Indirectos					
31-001	EYCP	Capacitación (Fortalecimiento interno) Yucatán	145,956.01	145,956.01	El Comité Directivo Estatal de Yucatán no presentó en tiempo y forma actividades específicas en el presente trimestre.
TOTALES			374,734.16	292,086.01	

Los importes, documentos y observaciones descritos en los cuadros anteriores son el producto de la verificación que realizó la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Acción Nacional y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la

autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/4012/2007 y DEPPP/DPPF/967/2008, de fechas 19 de diciembre de 2007 y 18 de marzo de 2008, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

COMITES DIRECTIVOS ESTATALES

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

TERCER TRIMESTRE

1.- La factura 0005 no incluye costos unitarios.

El partido político envió el **FUC con número de folio 01-001** por concepto de la actividad denominada Escuela de formación política “Manuel Gómez Morín” por un monto de **\$111,226.67** (ciento once mil doscientos veintiséis pesos 67/100 M. N.) de gastos directos, al que anexó la factura con el folio 0005, por un importe de **\$51,750.00** (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) que no incluye los costos unitarios, lo cual contraviene lo señalado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia que a la letra señala:

*“7.1. emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. **Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización**”.*

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido político contestó lo siguiente:

“Respecto a las observaciones vertidas a la actividad realizada en el Estado de Aguascalientes me permito realizar las siguientes aclaraciones:

Escuela de Formación Política “Manuel Gómez Morín” relacionado con el FUC 01-001; respecto a dicha actividad me permito remitir el recibo con folio número 0008 que sustituye al folio número 0005 del proveedor “Manuel Alejandro Montes Jasso”, el cual incluye costos unitarios con la finalidad de dar cumplimiento cabal con lo estipulado por el artículo 7.1 del reglamento de la materia (...). Lo anterior con el fin de subsanar las deficiencias encontradas por esta autoridad y para que los importes en cuestión sean incluidos dentro del cálculo del financiamiento público para las actividades específicas en el ejercicio 2008.”

El partido político envió la factura con el folio 0008 para sustituir la del folio 0005, sin embargo dicha factura no subsana las deficiencias de la originalmente observada, pues el proveedor, indebidamente en el renglón que corresponde al precio unitario de dicha factura, repitió el mismo importe que se cubrió por el servicio recibido, sin el desglose del Impuesto al Valor Agregado, lo cual impide conocer el costo unitario de cada comida, contraviniendo lo prescrito por el artículo 7.1 del Reglamento antes citado; por lo que al persistir las deficiencias señaladas, con fundamento en el artículo 7.1 y 9.6 del Reglamento de la materia, esta autoridad determina que el monto de **\$ 51,750.00** (cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) de gastos directos no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

CUARTO trimestre

1.- Facturas que carecen de costos unitarios.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 01-001** por concepto de la actividad denominada Escuela de formación política “Manuel Gómez Morín” por un monto de \$125,187.68 (ciento veinticinco mil ciento ochenta y siete pesos 68/100 M. N.) por concepto de gastos directos, al que anexó las facturas con los folios 2088 y 1172 por un monto total de **\$70,000.00** (setenta mil pesos 00/100 M. N.), las cuales no incluyen los costos unitarios, pues indebidamente en las secciones que corresponden al precio unitario de dichas facturas, los proveedores sólo repitieron el mismo importe que se cubrió por el servicio recibido, sin Impuesto al Valor Agregado, lo cual impide conocer el tipo de mercancía o especie de servicio obtenido y su costo por unidad, contraviniendo lo prescrito por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, el que en su parte relativa señala lo siguiente:

“7.1.Los partidos políticos presentarán los comprobantes, invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización”.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho convenga. El partido político contestó lo siguiente:

“Referente al FUC 01-001 denominado Escuela de formación política “Manuel Gómez Morín” me permito remitir la cotizaciones en hoja membretada de los proveedores Maashan Mensajería S.A. de C. V. y de Sergio Omar Jiménez Ruwalcaba (Eventos Jiménez) correspondiente a los servicios que amparan las facturas 2088 por \$40,000.00 y 1172 por \$30,000.00 respectivamente, en los cuales se desglosa el mobiliario que conformaron el servicio así como el costo unitario de cada una de ellas, así mismo se desglosa el IVA. Con dichos documentos se cumple con lo estipulado en el artículo 7.1 del reglamento de la materia que a la letra dice:

“7.1.Los partidos políticos presentarán los comprobantes, invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para efectos de este Reglamento.”

El partido político anexó dos cotizaciones en hojas membretadas de los proveedores “MAASHAN” y “Eventos Jiménez”, relacionadas con las facturas con los folios 2088 y 1172, observadas por los importes de **\$40,000.00** y **\$30,000.00**, respectivamente, en los cuales se desglosan los costos unitarios. Sin embargo, tales documentos tampoco reúnen los requisitos fiscales y mercantiles previstos en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de la materia; ya que, en ambos casos, el partido político debió haber sustituido las facturas de referencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del reglamento referido; por lo que al persistir las deficiencias señaladas originalmente, con fundamento en el precepto anterior y en el artículo 9.6, ambos del Reglamento de la materia, se determina que el monto total de **\$70,000.00** (setenta mil pesos 00/100 M. N.), importe de las dos facturas observadas, no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2008.

2.- La factura carece de costo unitario.

El partido político envió el **FUC con número de folio 09-001** por concepto de la actividad denominada Curso “Liderazgo para ganar” por un monto de **\$26,800.00** (veintiséis mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) de gastos directos, al que anexó la factura con el folio 82980 por un monto de **\$18,800.00** (dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.), la cual no incluye la descripción de los servicios retribuidos ni los costos unitarios, contraviniendo lo señalado por el artículo 7.1 del Reglamento de la materia transcrito con anterioridad.

Con base en los señalamientos anteriores, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho convenga. El partido político manifestó lo siguiente:

“Referente al FUC 09-001 denominado “Curso Liderazgo para ganar” al cual se anexó la factura con folio 82980 del proveedor Operadora de Hoteles y restaurantes Sumiya S. A. de C.V., misma que la autoridad considera que no cumple con las disposiciones fiscales al no contener la descripción del servicios retribuidos ni los costos unitarios; me permito aclarar a esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que la descripción de la factura mencionada señala: “Seminario Liderazgo para ganar” y se señala como costo \$16,000.00, en el entendido de que es el mismo que el subtotal en la lógica de que se trata de un sólo servicio brindado; por lo que el recibo en cuestión cumple con lo estipulado en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

[...]"

Así también es importante señalar que el artículo 3.2 estipula los gastos considerados para el reembolso de los mismos por el rubro de las actividades específicas que a la letra dice:

“3.2 Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- d) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- e) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- j) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;
- k) Gastos para la producción de material didáctico; y
- l) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.”

De lo anterior, es que se solicita el reembolso de la factura mencionada en el entendido que se da cabal cumplimiento al Artículo 29-A del Código Fiscal y el gasto se encuentra contemplado en el 3.2 incisos j) y k) del reglamento de la materia, con lo que se demuestra que debe ser incluido en el cálculo de financiamiento público para las actividades específicas, en el 2008.

Los argumentos manifestados por el partido político respecto de la deficiencia de la factura no aclaran ni subsanan la observación señalada, toda vez que continúa sin descripción el(los) servicio(s) prestado(s), por lo que al persistir las deficiencias mencionadas, con fundamento en los artículos 7.1 y 9.6 del Reglamento de la materia, esta autoridad determina que el monto de **\$18,800.00** (dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

3.-La factura no incluye la descripción de los conceptos pagados y carece de costos unitarios.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 24-001** por concepto de la actividad denominada “Taller de Introducción al partido” por un monto de **\$56,090.47** (cincuenta y seis mil noventa pesos 47/100 M. N.) por concepto de gastos directos, al que anexó la factura con el folio A 106230, la cual no incluye la descripción de los conceptos pagados ni los costos unitarios, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 7.1 anteriormente citado.

Con base en los señalamientos anteriores, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes y remitir la documentación que a su derecho convenga. El partido político manifestó lo siguiente:

“Referente al FUC 24-001 denominado “Taller de introducción al partido” me permito remitir la cotización en hoja membretada del proveedor correspondiente a los servicios que ampara la factura con el folio A 106230 por \$36,360.00 en el cual se señalan las unidades y el costo unitario de cada una de ellas. Con dicho documento se cumple con lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia que a la letra dice:

“7.1.Los partidos políticos presentarán los comprobantes, invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para efectos de este Reglamento.”

Así como en el artículo 29-A del Código Fiscal Federal que a la letra establece:

“Los comprobantes a los que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

[...]

V. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

[...]”

Así también, es importante señalar que el artículo 3.2 estipula los gastos considerados para el reembolso de los mismos por el rubro de las actividades específicas que a la letra dice:

“3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

[...]

g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

[...]”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se solicita el reembolso de las facturas mencionadas dado que de la información complementaria que conforme al artículo 7.1 del reglamento en mención se ofrece, se advierten tanto el costo unitario como el desglose del IVA solicitados en el requerimiento que se contesta, información que fuera proporcionada por el propio emisor de la factura A 106230; en el entendido también, que el gasto respectivo se encuentra contemplado en el artículo 3.2 del reglamento en cita.

En esa tesitura, los gastos efectuados bajo este rubro deben ser considerados susceptibles de financiamiento público y la información aceptada e incluida en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas, para el año 2008.

El partido político anexó una cotización en hoja membretada del proveedor “Ediciones Culturales Internacionales S. A. de C. V.” relacionada con la factura rechazada con folio A106230, por el importe de **\$36,630.00** (treinta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.), en el cual se desglosan los costos unitarios. Sin embargo, este documento tampoco reúne los requisitos fiscales y mercantiles previstos en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de la materia, ya que el partido político debió haber sustituido la factura de referencia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del reglamento referido; por lo que al persistir las deficiencias señaladas originalmente, con fundamento en el precepto anterior y en el artículo 9.6, ambos del Reglamento de la materia, se determina que el monto total de **\$36,630.00** (treinta y seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.), importe de las dos facturas observadas, no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2008.

GASTOS INDIRECTOS

1.- El Comité Directivo Estatal de Yucatán no presentó en tiempo y forma actividades específicas en el presente trimestre.

El partido político envió el **FUC marcado con el folio 31-001** por un monto de **\$145,956.01** (ciento cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 01/100 M. N.) por concepto de gastos indirectos, correspondientes al pago de nómina, importe que no será susceptible de reembolso, en razón de que el Comité Directivo de Yucatán no presentó en tiempo y forma la realización de Actividades Específicas en el rubro de Educación y Capacitación con los respectivos Formatos de Comprobación de Gastos; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.1 y 5.2 del Reglamento de la materia que establecen lo siguiente:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento;
- b) La documentación comprobatoria de los gastos en los términos del artículo 7 del presente Reglamento;
- c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento”

“Artículo 5.2. Los formatos, la documentación comprobatoria y las muestras deberán presentarse foliados y debidamente agrupados por tipo de actividad y por cada una de las actividades realizadas.”

Por tanto, no puede vincularse el gasto indirecto con alguna actividad, porque ésta no fue reportada.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho convenga. El partido político contestó lo siguiente:

“Referente a las observaciones vertidas a la actividad realizada por el Comité Directivo de Yucatán me permito realizar las siguientes aclaraciones:

Mi partido esta (sic) en el entendido que el artículo 3.2 del reglamento de la materia solo (sic) considera los honorarios de los expositores, sin embargo la razón por la cual las nóminas del personal remitidas en todo el año 2007 y en específico las correspondientes al cuarto trimestre se consideran como un gasto directo de Educación y Capacitación Política es debido a que el personal del Instituto de Capacitación del Comité en comento son los que se dedican a impartir los cursos de capacitación en el Estado, situación que puede constatar esta Autoridad Electoral con la evidencia de los cursos realizados por dicho Comité. En cumplimiento con los artículos 8.1 y 8.2 del citado reglamento que a la letra se cita:

“8.1 Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

“8.2 A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento;
- b) Programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;
- e) En su caso, el material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento, en caso de existir.”

En este orden de ideas se solicita el reembolso de la totalidad de las nóminas por \$145,956.01, en el entendido que el gasto se encuentra contemplado en el artículo 2.2 del reglamento de la materia, con lo que se demuestra que debe ser incluido en el cálculo del financiamiento público para las actividades específicas, en el 2008.

Los argumentos vertidos por el partido político son infundados y la interpretación que hace de los dos preceptos que menciona devienen inoperantes, toda vez que la documentación consistente en recibos de honorarios, por concepto de nómina por un monto total de **\$145,956.01** (ciento cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 01/100 M. N.), presentado con un Formato Único de Comprobación de Gastos, corresponde al rubro de gastos indirectos del cuarto trimestre de 2007, y en su respuesta el partido político erróneamente pretende que sean reembolsados como gastos directos.

Al respecto, cabe considerar que los gastos indirectos están señalados por los artículos 3.1 y 3.5 del Reglamento de la materia que se citan a continuación:

“3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

- a) (...)
- b) Gastos indirectos, entendiéndose como aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.”

A su vez, el artículo 3.5 del Reglamento señala:

“Se consideran gastos indirectos los siguientes:

- a) Nómina a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá adjuntar a cada informe trimestral, un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen. La nómina de aquellos trabajadores que no cumpla con las disposiciones anteriores no será susceptible de financiamiento. El instituto podrá verificar la existencia y veracidad de la nómina informada por el partido político;
- b) Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza que sean necesarios para la realización de una actividad específica;

- c) *Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; debiendo anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada*
- d) *Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;*
- e) *Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica;*
- f) *Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia al artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código; y*
- g) *Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo biblio-hemerográfico de los partidos políticos, siempre y cuando estos se vinculen directamente con las actividades específicas listadas en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento.”*

En este orden de ideas, la razón por la cual no es procedente el reembolso del importe citado como gasto indirecto es porque el Comité Directivo Estatal de Yucatán no acreditó la realización de actividades específicas en el presente trimestre y, por lo tanto, al no acreditarse en tiempo y forma la realización de las mismas no es posible vincular los gastos referidos con ninguna actividad. A su vez, el propio partido, clasificó dichos gastos dentro del rubro de gastos indirectos y anexó al Formato de Comprobación de Gastos Indirectos documentación diversa, relacionada con varios cursos que supuestamente realizó dicho Comité Directivo. Sin embargo -como originalmente se observó- la documentación relativa a cada una de esas actividades debió haberla presentado en tiempo y forma como parte integral del reporte correspondiente al cuarto trimestre de 2007 con los respectivos FUC's correspondientes a gastos directos. En razón de lo expuesto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento de la materia antes citados por lo que se determina que el importe de **\$145,956.01** (ciento cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 01/100 M. N.) de gastos indirectos no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

1.- Encuesta que contiene reactivos sobre preferencias electorales.

En este rubro el partido presentó el **FUC con número de folio 24-006**, relativo un Estudio de Opinión Sociopolítico, por un monto de **\$20,700.00** (veinte mil setecientos pesos 00/100 M N.), observándose que en el cuestionario utilizado para realizar una encuesta, contiene reactivos sobre preferencias electorales, tal como se desprende de la pregunta marcada con el número 7 (siete) que textualmente dice: “7.- *Usted con cuál partido se siente más identificado o cree hace más por usted?*”. Por lo anterior, se determina que esta actividad no es susceptible de financiamiento público, al actualizarse lo previsto por el artículo 4.1 inciso e) del Reglamento de la materia que establece lo siguiente:

“Artículo 4.1 No serán susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, las siguientes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

e) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales”

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes que a su derecho conviniera. El partido político manifestó lo siguiente:

“Referente a las observaciones vertidas a la actividad realizada por el Comité Directivo de San Luis Potosí me permito realizar las siguientes aclaraciones:

Tratamos de medir la percepción de la ciudadanía no solo en cuanto a su identidad partidista, sino fundamentalmente sobre como es relacionado este tema con quien consideran electores la mejor opción política en cuanto a mayores logros y trabajo en beneficio de la propia ciudadanía; por ello agregamos la frase: O quien considera usted que hace más en beneficio de la ciudadanía

Por tal razón no consideramos que dicha investigación se considere en lo previsto en el artículo 4.1 del reglamento de la materia.

Por lo antes expuesto, los gastos efectuados bajo este rubro por \$20,000.00 deben ser considerados en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el año 2008.”

Las aclaraciones del partido político no son satisfactorias para subsanar las observaciones realizadas por los reactivos sobre preferencias electorales que contiene la pregunta del cuestionario enviado marcada con el número 7 (siete) que textualmente dice: “7.- *Usted con cuál partido se siente más identificado o cree hace más por usted?*”.

Asimismo, el propio partido político en su respuesta implícitamente acepta que dicha pregunta contiene reactivos sobre preferencias electorales al manifestar que *“Tratamos de medir la percepción de la ciudadanía no solo (sic) en cuanto a su identidad partidista, sino fundamentalmente sobre como es relacionado este tema con quien consideran electores la mejor opción política en cuanto a mayores logros y trabajo en beneficio de la propia ciudadanía”*. Al no desvirtuarse los señalamientos que se hicieron a esta actividad, se determina, con fundamento en el artículo 9.6 del Reglamento de la materia, que el monto de **\$20,700.00** (veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

32.2.- Partido Revolucionario Institucional

El Partido Revolucionario Institucional presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al tercer y cuarto trimestres de 2007 por un importe total de **\$2,184,688.85** (dos millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 85/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad toda la documentación presentada por el instituto político satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

TERCER TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
1	EyCP	Habilidades de Liderazgo y Supervisión	\$ 33,600.00	\$ 33,600.00
2	TE	Tríptico	8,935.00	8,935.00
3	TE	Trípticos	15,995.35	15,995.35
1	TE	Documentos Básicos 2007	84,654.95	84,654.95
2	TE	Revista Examen 152	219,529.70	219,529.70
3	TE	Revista Examen Nueva Epoca	261,772.75	261,772.75
		TOTAL	\$624,487.75	\$624,487.75

CUARTO TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
1	EyCP	Seminario de capacitación de educación social	\$ 28,750.00	\$ 28,750.00
1	TE	Reimpresión del libro Documentos Básicos 2007	34,336.70	34,336.70
2	TE	Impresión de la revista Examen No. 153	564,098.90	564,098.90
3	TE	Impresión de la revista Examen No. 154	459,013.50	459,013.50
4	TE	Honorarios relacionados con el periódico la República	60,002.00	60,002.00
5	TE	Reimpresión de encarte y suplemento	414,000.00	414,000.00
		TOTAL	\$1,560,201.10	\$1,560,201.10

32.3.- Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al tercer y cuarto trimestres de 2007 por un importe total de **\$1,335,705.48** (un millón trescientos treinta y cinco mil setecientos cinco pesos 48/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público y, por otro lado, documentación que no los cumple. Esta última documentación no será objeto de financiamiento público por dicho rubro.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO**TERCER TRIMESTRE**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
18	EYCP	Ciclo de mesas redondas mesas III y IV: Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología en un País en Crisis	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	
19	EYCP	Ciclo de mesas redondas mesas V: Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología en un País en Crisis	85,000.00	85,000.00	
20	EYCP	Mesa de Discusión: La Migración a Estados Unidos en el Futuro de México	85,000.00	85,000.00	
23	TE	Gaceta del VI Consejo Nacional No. 10	32,154.00	32,154.00	
24	TE	Gaceta del VI Consejo Nacional No. 11	25,530.00	25,530.00	
25	TE	Gaceta del VI Consejo Nacional No. 12	20,355.00	20,355.00	
26	TE	Revista Coyuntura No.139 y Avance del No. 140-141	81,000.00	81,000.00	
27		Gastos indirectos	229,696.74		\$229,696.74
		TOTAL	\$643,735.74	\$414,039.00	\$229,696.74

CUARTO TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS
030	EYCP	Mesa Redonda Reforma del Estado y Régimen de Gobierno en México	\$ 514.72	\$ 514.72	
031	EYCP	Presentación del libro "Tres Años de Lucha Política de Izquierda"	526.42	526.42	
035	TE	Revista Coyuntura No. 140-141 y avance del No. 142 Nov.-Dic.	80,550.00	80,550.00	
036	GI	Gastos indirectos	204,194.50		\$ 204,194.50
		TOTAL	\$285,785.64	\$81,591.14	\$ 204,194.50

IMPORTE RECHAZADO**TERCER TRIMESTRE**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
21	ISEyP	Propuesta Social Demócrata para el Desarrollo Sustentable	\$ 46,278.00	\$ 46,278.00	Sólo se presentó un avance. No se ha concluido la investigación. Por tanto igualmente se omitió la entrega de la correspondiente solicitud de inscripción ante el Registro Público de los Derechos de Autor, así como copia simple de los contratos a los que está sujeta la prestación de servicios de los investigadores.
22	ISEyP	La Solidaridad Mexicana con la Revolución Cubana 1955-1956	39,786.30	39,786.30	Sólo se presentó un avance. No se ha concluido la investigación. Por tanto igualmente se omitió la entrega de la correspondiente solicitud de inscripción ante el Registro Público de los Derechos de Autor, así como copia simple de los contratos a los que está sujeta la prestación de servicios de los investigadores.
			\$86,064.30	\$86,064.30	

CUARTO TRIMESTRE

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
028	EYCP	1.- Conferencia Homenaje Conmemorativa Ing. Heberto Castillo. 2.- Proyecto editorial ¿Cuáles son las Reformas Estructurales que México necesita?	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	1.- Es una actividad principalmente realizada con un fin cultural-musical. 2.- Es una actividad independiente y diferente a la del FUC con folio 28, toda vez que versa sobre una temática diferente sin relación a la anterior y los gastos reportados consisten en conceptos relativos a la producción de una publicación impresa, por lo tanto, debió ser presentada en un FUC por separado, clasificada en el rubro de Tareas Editoriales y debidamente requisitada, conforme a lo exigible a las actividades de dicho rubro.

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
029	EYCP	Proyecto editorial "Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología en un País en Crisis"	85,000.00	85,000.00	Debió ser presentada en un FUC diferente, toda vez que los gastos reportados consisten en conceptos relativos a la producción de una publicación impresa, por lo tanto correspondía clasificarla en el rubro de Tareas Editoriales conforme a los requisitos exigibles a las actividades de dicho rubro.
032	ISEyP	Propuestas Social-Demócratas para el Desarrollo Sustentable	38,595.60	38,595.60	La investigación presentada no tiene la estructura y el contenido requeridos, es decir, se omiten la parte relativa a los objetivos que se desean lograr con la realización de la investigación, la hipótesis de trabajo de la misma, carece del marco teórico y conclusiones, etc. También se omitió el informar sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación presentado. Además no se incluyó copia de la solicitud de inscripción de la investigación ante el Registro Público del Derecho de Autor.
033	ISEyP	La Solidaridad Mexicana con la Revolución Cubana 1955-1956	26,524.20	26,524.20	No se anexó al FUC el informe sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación presentado. Además, no se incluyó copia de la solicitud de inscripción de la investigación ante el Registro Público de los Derechos de Autor.
034	TE	1.- Libro ¿Cuáles son las Reformas Estructurales que México necesita? 2.- Libro "Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología en un País en Crisis"	85,000.00	85,000.00	Se presentaron dos actividades diferentes en un mismo FUC por lo que se debió presentar cada actividad editorial en un FUC por separado y anexándoles los gastos de los FUC's con folios 28 y 29 según correspondían y requisitarlos debidamente como se establece para el rubro en cuestión por el

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
					Reglamento de la materia. No se incluyó la solicitud de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor. Se omitió informar el mecanismo utilizado para la difusión de dichas obras, por ende, no se aportaron los elementos que permitieran verificar la distribución de los tirajes.
			\$320,119.80	\$320,119.80	

Las cantidades, documentos y observaciones descritos en los cuadros anteriores son derivados de la verificación que efectuó la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 7 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aplicable. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido de la Revolución Democrática y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación, se describen las observaciones realizadas al partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/4001/2007 y DEPPP/DPPF/974/2008, del 19 de diciembre de 2007 y 18 de marzo de 2008, respectivamente, esta Dirección Ejecutiva comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondiente al tercer y cuarto trimestres del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

I.- EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

CUARTO TRIMESTRE

1.- Actividad no susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas y FUC mal requisitado.

El partido político envió el FUC con folio 28 de la actividad denominada "Conferencia Homenaje Conmemorativa Ing. Heberto Castillo" por un monto de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) de gastos directos, de la cual se observó que ésta es una actividad principalmente realizada con un fin cultural-musical, con base en la apreciación hecha de las muestras anexas (fotografías, programa, invitación, etc.) razón por la cual, la actividad en análisis no se encuadra dentro del rubro de Educación y Capacitación Política, lo que contraviene lo señalado por los artículos 2.1 y 2.2 del Reglamento, que a la letra señalan:

*"2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como **objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurará beneficiar al mayor número de personas.*

2.2. En el rubro de educación y capacitación política se entenderán comprendidas aquellas actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

*a) **Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y***

*b) **La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.***"

Por otro lado, la actividad denominada "Proyecto editorial ¿Cuáles son las reformas estructurales que México necesita?" es una actividad independiente y diferente a la del FUC con folio 28, toda vez que versa sobre una

temática diferente sin relación a la anterior y los gastos reportados consisten en conceptos relativos a la producción de una publicación impresa; por lo tanto, debió ser presentada en un FUC por separado, clasificada en el rubro de Tareas Editoriales y debidamente requisitada conforme a los requisitos exigibles a las actividades de dicho rubro. O bien, al estar vinculada o ser parte del FUC con folio 34 debió ser anexada al FUC con folio 34, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de mérito que a la letra señala:

“Artículo 5

Disposiciones generales

5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

- a) El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento;
- b) La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y
- c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

5.2. Los formatos, la documentación comprobatoria y las muestras deberán presentarse foliados y debidamente agrupados por tipo de actividad y por cada una de las actividades realizadas.

Artículo 6

Formatos

6.1. En cuanto a los gastos directos, el partido deberá presentar un formato único por cada actividad realizada, con los siguientes requisitos:

- a) En los términos del formato anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo;
- b) Debidamente foliado;
- c) Autorizado por el responsable;
- d) Agrupado por tipo de actividad; y
- e) Impreso y en medio magnético.

6.2. La acreditación de los gastos indirectos deberá incluir un solo formato, en los términos del anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo.

6.3. Los comprobantes de adquisición de activo fijo deberán acompañarse del formato correspondiente en los términos del anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo.”:

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes o remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido en su escrito de respuesta no realizó manifestación alguna respecto a las observaciones señaladas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

2.- Proyecto editorial con FUC mal requisitado.

El partido político envió el FUC con folio 29 del rubro de Educación y Capacitación Política reportando la actividad denominada “Proyecto editorial cultura, educación, ciencia y tecnología en un país en crisis” por un monto de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) de gastos directos, de la cual se observó que debió ser presentada en un FUC diferente, toda vez que los gastos reportados consisten en conceptos relativos a la producción de una publicación impresa, por lo tanto correspondía clasificarla en el rubro de Tareas Editoriales conforme a los requisitos exigibles a las actividades de dicho rubro; o bien, al estar vinculada o ser parte de la segunda actividad del FUC con folio 34, debió ser integrada en un nuevo FUC con folio 37 en su caso, a efecto de no transgredir los descritos artículos 5 y 6 del Reglamento.

En razón de lo anterior, se le señaló al partido político que, respecto de los dos puntos anteriores, en caso de persistir en la clasificación de las actividades citadas en el rubro de Educación y Capacitación Política, debería ser presentada una actividad por FUC, mismos que deberían estar debidamente requisitados.

Con base en los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hacer las aclaraciones pertinentes o remitir la documentación que a su derecho conviniera. El partido en su escrito de respuesta no realizó manifestación alguna respecto a las observaciones señaladas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

II.- Investigación Socioeconómica y Política

TERCER TRIMESTRE

1.- Pago del avance de investigaciones no susceptibles de financiamiento público hasta su conclusión y revisión.

En el reporte del tercer trimestre del año 2007, el partido político reportó gastos derivados de la elaboración de avances correspondientes a las investigaciones denominadas “Propuesta Social Demócrata para el Desarrollo Sustentable” y “La Solidaridad Mexicana con la Revolución Cubana 1955-1956”, mismas que fueron recibidos por esta autoridad electoral; sin embargo, los importes de dichos avances quedaron a reserva de considerarse para su financiamiento público en tanto no se entregaran las investigaciones concluidas, a fin de ser analizadas y estar en posibilidad de determinar si dichos estudios se realizaron en apego a la normatividad y valorar si tales gastos podrían ser susceptibles de financiamiento público.

En lo relativo a dichas investigaciones, y al tratarse de trabajos sin concluir, no se presentaron resultados finales que permitieran a esta autoridad electoral contar con los elementos para determinar si los estudios en cuestión, se apegaban a lo establecido en los artículos 2.1. y 2.3. del Reglamento en comento, que a la letra señalan:

“2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes: a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, **y procurará beneficiar al mayor número de personas.** (...)”

2.3. Las actividades de investigación socioeconómica y política que comprenden las investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas de solución, **debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:**

a) Todos los trabajos deben ser originales;

b) Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo a la siguiente estructura de contenidos:

(...)

VIII Conclusiones y nueva agenda de investigación; en esta sección se concluye con la presentación de los resultados de las pruebas empíricas, la generalización o no de los resultados obtenidos para entender procesos sociales más amplios, y las propuestas específicas para solucionar los problemas tratados en la investigación. Además, en esta sección se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

c) (...)

d) El partido político informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presentan.”.

Asimismo, se omitió la entrega de la correspondiente solicitud de inscripción ante el Registro Público de los Derechos de Autor y la copia simple de los contratos a los que están sujetos la prestación de servicios de los investigadores; incumpliendo con lo señalado por los artículos 7.1. y 7.5. del Reglamento citado, que a la letra señalan:

“7.1. (...) Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”.

“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, **el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen.** Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”

Por lo anterior, con base en el artículo 9.3. del Reglamento citado, se solicitó al partido político que, en su momento, entregara las dos investigaciones concluidas con el fin de dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, así como la solicitud de registro en el Registro Público del Derecho de Autor y copia simple de los contratos a los que están sujetos la prestación de servicios de los investigadores. En tanto, el financiamiento público

de las tres investigaciones en cita quedaba a reserva de su conclusión, para estar en posibilidad de determinar si da cumplimiento a los requisitos exigibles por la normatividad una vez que se analizaran íntegramente.

Finalmente, esta autoridad electoral determina que las dos investigaciones se encuadran en los supuestos mencionados en el artículo 8.7 del Reglamento en comento; con base en los artículos 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6 del mismo Reglamento, citados a continuación, se solicitó al partido político presentara la documentación pertinente para estar en posibilidad de considerar la cantidad total observada dentro del rubro de Investigación Socioeconómica y Política por el importe descrito.

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración”.

“9.3. La secretaria Técnica podrá solicitar elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles de financiamiento por actividades específicas, estando obligados los partidos políticos a realizar las acciones que se describen en el siguiente párrafo en caso de ser requeridos.”

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del Instituto”.

“9.5. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas”.

Conforme a los anteriores señalamientos, se solicitó al partido político hiciera las aclaraciones pertinentes y enviara la documentación que estimara conveniente, de acuerdo con lo previsto en el invocado artículo 9.5 del mismo Reglamento.

Por lo que esta autoridad electoral da por recibidos los avances de las investigaciones en comento, correspondientes al tercer trimestre de 2007 considerando que, aun y cuando el Reglamento admite la entrega de avances, quedó pendiente por cumplir cabalmente lo establecido en el artículo 2.3 con respecto a resultados y conclusiones, mismos que no pudieron verificarse con certeza hasta tener los trabajos completos y corroborar si dichos estudios se apegaban totalmente a los preceptos que rigen para los trabajos de esta naturaleza.

En atención a lo anterior, y considerando que las investigaciones se encuentran en proceso de elaboración, se concluye que las actividades en comento se encuadran dentro de los casos señalados en los artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento.

En conclusión, el monto correspondiente a las actividades descritas en el presente inciso, que asciende a la cantidad de **\$86,064.30** (ochenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 10/100 M. N.) no será considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008 por no remitirse íntegramente los trabajos, lo que impidió a esta autoridad analizar los estudios en comento y verificar su cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores.

CUARTO TRIMESTRE

2.- Pago del avance de investigaciones no susceptibles de financiamiento público hasta su conclusión y revisión.

El partido político envió el FUC con folio 32 de la actividad denominada “Propuestas Social-Demócratas para el Desarrollo Sustentable” por un monto de **\$38,595.60** (treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 M. N.) de gastos directos, de la cual se observó que la investigación presentada no tiene la estructura y el contenido requeridos, es decir, se omitió la parte relativa a: (i) los objetivos de la investigación; (ii) la hipótesis de la

misma; (iii) del marco teórico que la sustenta; y (iv) sus conclusiones. Asimismo, no se informó sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación presentado y no se incluyó la copia de la solicitud de inscripción de la investigación ante el Registro Público del Derecho de Autor. Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 2.3 y 7.5 de Reglamento de la materia, los que a la letra señalan:

*“2.3. Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden las investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, **debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:***

a) Todos los trabajos que se presenten deberán ser originales;

b) Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la siguiente estructura de contenidos:

- I. **Introducción:** en esta sección se explicará de manera breve y general el fenómeno estudiado, las preguntas derivadas de éste y las explicaciones tentativas que se desarrollarán en la investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental. Por último, esta sección servirá como una guía para el lector, ya que explicará brevemente el contenido de las secciones subsecuentes.*
- II. **Justificación de la importancia del tema de investigación:** en esta sección se analizará la relevancia del tema estudiado para la consolidación democrática del país o para el desarrollo del conocimiento y la propuesta de soluciones a problemas en materia socioeconómica y política. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella.*
- III. **Objetivos de la investigación:** en esta sección se establecerán los objetivos de la investigación, como puntos de referencia que guiarán el desarrollo del estudio. Los objetivos se expresarán con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?.*
- IV. **Planteamiento y delimitación del problema:** en esta sección se planteará el problema de investigación de acuerdo a dos criterios básicos: (i) el problema debe estar formulado claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; y (ii) el planteamiento del problema debe implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Como parte del planteamiento del problema deberá identificarse en esta sección el alcance de la investigación, esto es, definir qué es lo que se analizará y qué no.*
- V. **Marco teórico y conceptual de referencia:** en esta sección se expondrán y analizarán las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores que se han cometido en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.*
- VI. **Formulación de hipótesis:** esta sección desarrolla las hipótesis del investigador. Las hipótesis son las explicaciones tentativas, formuladas a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: las unidades de análisis; las variables, es decir, las características o propiedades que presentan las unidades de análisis que están sujetas a variación y que constituyen el objeto de estudio; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.*
- VII. **Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:** en esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.*
- VIII. **Conclusiones y nueva agenda de investigación:** en esta sección se concluye con la presentación de los resultados de las pruebas empíricas, la generalización o no de los resultados obtenidos para entender procesos sociales más amplios, y las propuestas específicas para solucionar los problemas tratados en la investigación. Además, en esta sección se pueden proponer nuevas*

agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

- IX. *Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado;*

c) Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas; y

d) El partido político informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.”.

“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, **el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen.** Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”.

Por lo que se le solicitó al partido político presentara la investigación debidamente requisitada, informara sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación presentado y presentara la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor. El partido en su escrito de respuesta no realizó manifestación alguna respecto a las observaciones señaladas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$38,595.60** (treinta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

3.- Pago del avance de investigaciones no susceptibles de financiamiento público hasta su conclusión y revisión.

El partido político envió el FUC con folio 33 de la actividad denominada “La Solidaridad Mexicana con la Revolución Cubana 1955-1956” por un monto de **\$26,524.20** (veintiséis mil quinientos veinticuatro pesos 20/100 M. N.) de gastos directos, de la cual se observó que no se anexó al FUC el informe sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión del trabajo de investigación presentado. Además, no se incluyó la copia de la solicitud de inscripción de la investigación ante el Registro Público del Derecho de Autor; en contravención a lo dispuesto en los artículos 2.3, inciso d) y 7.5 de Reglamento de la materia.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido político informara sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación presentados y presentara la documentación que acreditara la solicitud de registro de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor. El partido en su escrito de respuesta no realizó manifestación alguna respecto a las observaciones señaladas a esta actividad; por lo que se determina que el monto de **\$26,524.20** (veintiséis mil quinientos veinticuatro pesos 20/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

III.-TAREAS EDITORIALES

CUARTO TRIMESTRE

2.- Impresión de libros con FUC mal requisitado.

El partido político envió el FUC con folio 34 anexando dos libros denominados respectivamente ¿Cuáles son las Reformas Estructurales que México necesita? y “Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología en un País en Crisis” por un monto de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) de gastos directos, de la cual se observó que se presentaron dos actividades diferentes en un mismo FUC por lo que se debió presentar cada actividad editorial en un FUC por separado y anexándoles los gastos de los FUC’s con folios 28 y 29, según correspondan y debidamente requisitados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los citados artículos 5 y 6 del mismo Reglamento.

A su vez, en el caso de ambas actividades, se debió sumar la totalidad de los gastos realizados para la edición de las publicaciones a fin de determinar si la impresión de los tirajes era susceptible de verificación; lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo 8.4, incisos c) y d), del reglamento de mérito que establece:

“8.4...

c) **En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Secretaría Técnica corroborará la existencia del tiraje.** Para ello, el partido político avisará a la Secretaría Técnica, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje. En caso de que la notificación respectiva no cumpla con el plazo previsto, se hará del conocimiento del interesado para que modifique la fecha y dé cabal cumplimiento al plazo previsto. En caso de nuevo incumplimiento en los plazos en que deba realizarse la notificación respectiva, el gasto no será

considerado para su financiamiento. El funcionario que asista levantará un acta en los términos que se indican en el artículo 8.5.

d) **Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el inciso anterior. (..)**

Adicionalmente, se observó que entre la documentación adjunta al formato, no se incluyó la solicitud de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor, transgrediendo con ello, lo preceptuado por el artículo 7.5 del reglamento de mérito.

De manera similar, se omitió el informar respecto del mecanismo utilizado para la difusión de dichas obras, por ende, no se aportaron los elementos que permitieran verificar la distribución de los tirajes, desatendiendo con ello lo previsto por el citado artículo 8.4, inciso e) del Reglamento de la materia.

En razón de lo anterior, se le solicitó al partido que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara la documentación correspondiente. El partido en su escrito de respuesta no realizó manifestación alguna respecto a las observaciones señaladas a esta actividad, por lo que se determina que el monto de **\$85,000.00** (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) no será susceptible de financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

32.4. Partido del Trabajo

El Partido del Trabajo presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 2007 por un importe total de **\$2,698,997.45** (dos millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 45/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad toda la documentación presentada por el mencionado instituto político satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO

TERCER TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
01	TE	Paradigmas y Utopías "La Revolución Bolivariana"	\$ 362,253.45	\$ 362,253.45
02	TE	Impresión quincenal del periódico "Unidad Nacional" ediciones de la 4 a la 9	1,076,814.00	1,076,814.00
			\$1,439,067.45	\$1,439,067.45

CUARTO TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
01	TE	Impresión quincenal del periódico "Unidad Nacional" ediciones de la 9 a la 14	\$1,136,430.00	\$1,136,430.00
02	ISEyP	Investigación sobre los movimientos sociales de Trabajadores de Monclova y de Campesinos Indígenas de Chiapas en los años setenta, ochenta y noventa	123,500.00	123,500.00
			\$1,259,930.00	\$1,259,930.00

32.5.- Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al primer y segundo trimestres de 2007 por un importe total de **\$9,200,517.20** (nueve millones doscientos mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad toda la documentación presentada por el citado instituto político satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO**TERCER TRIMESTRE**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DE FUC	GASTOS DIRECTOS
38	ISEyP	La Reforma del Estado en México, Educación Superior y La Cultura Política en México. Primer Tomo. Avance 1.	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00
42	ISEyP	La Reforma del Estado en México, Democracia Participativa y Sociedad Civil. Segundo Tomo. Avance 2.	2,000,000.00	2,000,000.00
1	TE	“Mi primer libro de Ecología” Quincuagésima novena reimpresión	\$ 200,086.20	\$ 200,086.20
2	TE	“Mi primer libro de Ecología” Sexagésima reimpresión	200,086.20	200,086.20
2	TE	“Mi primer libro de Ecología” Sexagésima primera octava reimpresión	200,086.20	200,086.20
		Total	\$4,600,258.60	\$4,600,258.60

CUARTO TRIMESTRE

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
45	TE	“Mi primer libro de Ecología” Sexagésima segunda reimpresión	\$ 200,086.20	\$ 200,086.20
46	ISEyP	Proyecto de Investigación “La Reforma del Estado en México” Tercer Avance de la Investigación “Análisis sobre los Problemas de la Reforma del Estado-Nación en México”	2,000,000.00	2,000,000.00
47	TE	“Mi primer libro de Ecología” Sexagésima tercera reimpresión	200,086.20	200,086.20
48	ISEyP	Proyecto de Investigación “La Reforma del Estado en México” Cuarto Avance de la Investigación “Desarrollo Sustentable”	2,000,000.00	2,000,000.00
49	TE	“Mi primer libro de Ecología” Sexagésima cuarta reimpresión	200,086.20	200,086.20
		Total	\$4,600,258.60	\$4,600,258.60

32.6.- Convergencia

Convergencia presentó para su revisión y análisis documentación comprobatoria inherente al rubro de actividades específicas del tercero y cuarto trimestres del año 2007, por un importe total de **\$19,397,084.65** (diecinueve millones trescientos noventa y siete mil ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.); respecto de esa cantidad, existe documentación que satisface los requisitos establecidos por el *Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público*. Sin embargo, se observó que una parte del total de la documentación no cumple con lo establecido por dicho ordenamiento legal, por tanto, no será objeto de financiamiento público.

La documentación que nos ocupa se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO**TERCER TRIMESTRE**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
1	TE	Cuadernillo: "El Principio de Subsidiariedad en el Marco del Federalismo en México"	\$158,769.00	\$158,769.00
2	TE	Cuadernillo: "Marketing Político: Una Herramienta del Quehacer Político Actual"	100,369.13	100,369.13
3	TE	Cuadernillo: "México Frente al Genoma Humano"	99,360.00	99,360.00
4	TE	Cuadernillo: "México y la Propiedad Intelectual"	176,985.00	\$176,985.00
5	TE	Folleto: "La Política Pública del Desarrollo Sustentable en México: Una Cultura Ecológica Racional y Responsable"	99,360.00	99,360.00
6	TE	Cuadernillo: "El Papel del Banco Nacional de Comercio Exterior como promotor del Desarrollo Económico Nacional"	149,040.00	149,040.00
7	TE	Folleto: "La Importancia de la Educación Cívica en la Democracia Mexicana"	147,487.50	147,487.50
8	TE	Folleto: "La Cultura Política: Factor de Construcción y Mantenimiento de la Democracia en México"	142,114.82	142,114.82
9	TE	"Periódico Convergencia, diciembre del 2006"	18,273.50	18,273.50
10	TE	"Periódico Convergencia, mayo del 2007"	25,875.09	25,875.09
11	TE	"Periódico Convergencia, junio del 2007"	18,273.50	18,273.50
12	ISEYP	Estudio: "La Mirada de las mujeres Hacia el Poder: Avances, Costos y Obstáculos que Enfrenta el Ejercicio del Poder Femenino en México, 1980-2006"	400,085.00	400,085.00
13	ISEYP	Estudio: "Prácticas Sobre la Incorporación del Enfoque de Género en la Gobernabilidad Mexicana: Antecedentes, Situación Actual, y Perspectivas, 1995-2006"	400,085.00	400,085.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
14	ISEYP	Estudio: "El Abstencionismo Electoral, Un Problema de Cultura y Economía en México: Estudio Histórico-Empírico"	400,085.00	400,085.00
15	ISEYP	Estudio: "La Libertad de Expresión en México, Nuevas Opciones, Experiencias y Perspectivas: El Caso de México 2000-2006"	400,085.00	400,085.00
17	ISEYP	Estudio: "Ser Joven, una Revisión de los Planteamientos en Torno a los Mecanismos de Atención Social en el Distrito Federal, 2000 – 2006"	400,085.00	400,085.00
18	ISEYP	Estudio: "La Política de Liberación Comercial en México, a 20 años de los Acuerdos del GATT, el Saldo Social (1986 -2006)"	400,085.00	400,085.00
20	ISEYP	Estudio: "Las Políticas de Combate a la Pobreza en México: Un Análisis de los Resultados Obtenidos en la Última Década, ¿En Qué Nos Equivocamos? (1995 – 2005)"	400,085.00	400,085.00
21	ISEYP	Estudio: "La Reforma Electoral en su Laberinto, Un Análisis de su Impacto en la Participación Ciudadana y la Cultura Política, 1988 – 2006"	400,085.00	400,085.00
22	ISEYP	Estudio: "La Economía Informal: Un Análisis Retrospectivo Sobre la Política Pública, 2000 – 2006"	400,085.00	400,085.00
23	ISEYP	Estudio: "El Papel de la Política Monetaria en el Crecimiento Económico de México, 1982 – 2006"	400,085.00	400,085.00
24	ISEYP	Estudio: "Estudio Histórico-Empírico de los Principios Básicos de la Seguridad Social en México, 1995 – 2006"	400,085.00	400,085.00
25	ISEYP	Estudio: "Desarrollo de la Política Migratoria: El Fenómeno Laboral Migratorio, 2000 – 2006"	400,085.00	400,085.00
26	ISEYP	Estudio: "Las Mujeres y su Discriminación en el Ambito Laboral: Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas, 2000 – 2006"	400,085.00	400,085.00
27	EYCP	Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos"	46,632.50	46,632.50
28	EYCP	Taller: "La Socialdemocracia: Doctrina Política de Convergencia" Parte I	25,206.85	25,206.85

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
29	EYCP	Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I	28,161.20	28,161.20
30	EYCP	Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I	28,764.20	28,764.20
31	EYCP	"Foro de Difusión de Tareas Editoriales de Convergencia"	78,182.91	78,182.91
		TOTAL	\$6,543,960.20	\$6,543,960.20

Sueldos del personal adscrito a la Dirección de Actividades Específicas		
GASTOS INDIRECTOS	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
Director de Actividades Específicas		
	\$ 18,140.12	\$ 18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
Jefe del Departamento de Integración y Vinculación	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
Jefe del Departamento Revisor Técnico Metodológico	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00

Suministros de Cómputo	24,920.50	24,920.50
	19,245.25	19,245.25
Papelería	1,173.66	1,173.66
	3,252.59	3,252.59
	700.93	700.93
	3,728.68	3,728.68
Mantenimiento	977.50	977.50
Pago de renta del Inmueble destinado para oficinas de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	52,573.00	52,573.00
	52,573.00	52,573.00
Honorarios del personal adscrito a la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas, A.C		
Sueldo de la Asistente del Presidente de la Fundación (Nereida Elizabeth Mendoza)	15,000.00	15,000.00
Pago de renta de servicio telefónico	1,893.00	1,893.00
	1,170.00	1,170.00
	1,412.00	1,412.00
TOTAL	407,460.83	407,460.83

CUARTO TRIMESTRE

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
46	EYCP	Taller: "Viviendo los Valores de la Democracia Moderna en Equipos Altamente Efectivos" Parte I	\$26,438.50	\$26,438.50
47	EYCP	Taller: "La Socialdemocracia: Doctrina Política de Convergencia"	46,721.05	46,721.05
48	EYCP	Taller: "Transparencia y Democracia en México"	26,841.00	26,841.00
49	EYCP	Foro: "Foro de Difusión de Tareas Editoriales Publicadas por Convergencia" Primer Trimestre del 2007	208,106.32	208,106.32
50	EYCP	"Foro de Difusión de Tareas Editoriales Publicadas por Convergencia"	69,076.58	69,076.58
51	EYCP	"Foro de Análisis: el Voto de las Mujeres en México"	29,016.28	29,016.28
52	EYCP	Conferencia: "Indicadores Sociales, Políticos y Económicos TLCAN-UE" Un Enfoque Comparado"	13,275.57	13,275.57

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
1	ISEYP	Estudio: “ Comercio justo en el ámbito internacional y su impacto en México, ¿Espejismo o una opción al desarrollo equilibrado?, diagnóstico y propuestas, 2000 2006”	400,085.00	400,085.00
2	ISEYP	Estudio: “El cooperativismo en México en el siglo XXI: ¿Una vía alternativa al desarrollo social y político? experiencias recientes”.	400,085.00	400,085.00
3	ISEYP	Estudio: “El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, 2000 - 2006, análisis y propuestas para su reforma”	400,085.00	400,085.00
4	ISEYP	Estudio: “La Protección de los Derechos Laborales en México, 2000- 2006: Reforma y Flexibilización Laboral en los Gobiernos Neoliberales”	400,085.00	400,085.00
5	ISEYP	Estudio: “La Equidad de Género como política pública en México, 2000-2006: hacia una evaluación de la participación política y la inclusión social equitativa, un estudio comparado”	400,085.00	400,085.00
6	ISEYP	Estudio: “Política nacional de promoción, competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas mexicanas, 2000 – 2006: repercusiones económicas y sociales”	400,085.00	400,085.00
7	ISEYP	Estudio: “La Construcción de una Agenda a favor de la Equidad en México”	400,085.00	400,085.00
8	ISEYP	Estudio: “La Violencia de Género en México: Un Análisis de los Costos que ha Generado en la Mujeres Mexicanas y en Nuestro País de 1980 – 2007”	400,085.00	400,085.00
9	ISEYP	Estudio: “La Violencia de Género y los Medios de Comunicación en México 1980-2007”	400,085.00	400,085.00
10	ISEYP	Estudio: “Evaluación de los Compromisos Internacionales Adquiridos por México en Materia de Equidad de Género 1980-2007”	400,085.00	400,085.00
11	ISEYP	Estudio: “Feminización de la pobreza en México 1980- 2007”	400,085.00	400,085.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
12	ISEYP	Estudio: "La Violencia de Género como Tema Emergente de la Política Social en México 1995-2006".	400,085.00	400,085.00
13	ISEYP	Estudio: "Los Derechos Humanos y su Injerencia en el Derecho Constitucional Mexicano"	400,085.00	400,085.00
14	ISEYP	Estudio: "El Sindicalismo en México y su Nueva Perspectiva en el Siglo XXI"	400,085.00	400,085.00
15	ISEYP	Estudio: "El Narcotráfico en México: Antecedentes, Causas de Crecimiento y Problemática Actual"	400,085.00	400,085.00
16	ISEYP	Estudio: "El Sector Eléctrico en México; Cambios y Transformaciones en la Nueva Realidad Institucional del Sector, Retos y Prospectivas 2000-2006"	400,085.00	400,085.00
17	ISEYP	Estudio: "Los Sindicatos Mexicanos y su Reforma Laboral: Antecedentes, Conceptos y Marco Jurídico Actual"	400,085.00	400,085.00
18	ISEYP	Estudio: "La Política Pública de las Telecomunicaciones en México, y su impacto en los Aspectos Políticos, Económicos, Social y Tecnológicos"	400,085.00	400,085.00
19	TE	Cuadernillo: "Las Acciones Afirmativas en la Legislación Mexicana: El Caso del Sistema de Cuotas Electorales"	77,625.00	77,625.00
20	TE	Cuadernillo: "Vivienda Popular en México: Situación y Desafíos"	140,760.00	140,760.00
21	TE	Cuadernillo: "Los Trastornos Alimenticios: Problema de Salud Pública en México"	123,165.00	123,165.00
22	TE	Folleto: "Los Trabajadores y el Fin del Corporativismo Electoral"	144,900.00	144,900.00
23	TE	Folleto: "Los Trabajadores y el Fin del Corporativismo Electoral"	104,381.82	104,381.82
24	TE	Folleto: "La Reforma Administrativa y Política del Estado: Una Necesidad de la Nueva Sociedad Mexicana"	149,040.00	149,040.00
25	TE	Folleto: "Las Elecciones Federales en México y el Nuevo Orden Político Electoral"	149,557.50	149,557.50

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
26	TE	Folleto: "La Cuestión Indígena y el EZLN: Una Fractura en la Democracia Mexicana"	115,920.00	115,920.00
27	TE	Folleto: "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Derechos Políticos en México"	149,040.00	149,040.00
28	TE	Folleto: "El Poder y el Empoderamiento: Teoría y Práctica"	118,766.25	118,766.25
29	TE	Folleto: "La Diabetes Como Problema de Salud Pública"	132,480.00	132,480.00
30	TE	Folleto: "La Prevención de Desastres Naturales en México"	163,012.50	163,012.50
31	TE	Folleto: "Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México"	140,760.00	140,760.00
32	TE	Folleto: "La Prevención de la Contaminación en el Medio Marino en México"	176,985.00	176,985.00
33	TE	Folleto: "La Socialdemocracia e Izquierda en México: Una Alternativa para la Nación"	149,040.00	149,040.00
34	TE	Folleto: "Las Instituciones Electorales y su Trascendencia en la Política Mexicana"	167,670.00	167,670.00
35	TE	Folleto: "La Organización de la Sociedad Civil: Factor Determinante del Cambio Democrático en México"	158,355.00	158,355.00
36	TE	Folleto: "El Trabajo de la Cruz Roja en México"	176,985.00	176,985.00
37	TE	Folleto: "El Campo Mexicano: Una Factura Democrática Pendiente"	180,556.79	180,556.79
38	TE	Folleto: "México y la Organización Mundial del Comercio (OMC)"	160,007.90	160,007.90
39	TE	Folleto: "El Trabajo de Amnistía Internacional en México"	50,011.20	50,011.20
40	TE	Periódico Convergencia, julio del 2007	22,540.00	22,540.00
41	TE	Periódico Convergencia, agosto del 2007	18,400.00	18,400.00
42	TE	Periódico Convergencia, septiembre del 2007	36,340.00	36,340.00
43	TE	Periódico Convergencia, octubre del 2007	28,750.00	28,750.00
44	TE	Anticipo del 50% de la elaboración Revista Trimestral "Nueva Visión Socialdemócrata", No. 7 y 8.	17,250.00	17,250.00
45	TE	Pago Registro de Derechos de Autor	2,464.00	2,464.00
		TOTAL	\$10,675,768.26	\$10,675,768.26

Sueldos del personal adscrito a la Dirección de Actividades Específicas		
GASTOS INDIRECTOS	IMPORTE DE FUC	GASTOS APROBADOS
Director de Actividades Específicas		
	\$ 18,140.12	\$ 18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
	18,140.12	18,140.12
Aguinaldo	29,797.46	29,797.46
Jefe del Departamento de Integración y Vinculación	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
Aguinaldo	17,120.76	17,120.76
Jefe del Departamento Revisor Técnico Metodológico	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
	10,000.00	10,000.00
Aguinaldo	17,120.76	17,120.76
Papelería	2,171.75	2,171.75
	2,060.05	2,060.05
	4,576.43	4,576.43
Mantenimiento	3,146.04	3,146.04
	3,659.19	3,659.19
Pago de renta del Inmueble destinado para oficinas de la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	52,573.00	52,573.00
	52,573.00	52,573.00
	52,573.00	52,573.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
		Honorarios del personal adscrito a la Fundación para la Socialdemocracia de las Américas, A.C.		
		Sueldo de la Asistente del Presidente de la Fundación (Nereida Elizabeth Mendoza)	15,000.00	15,000.00
			15,000.00	15,000.00
			15,000.00	15,000.00
		Aguinaldo	25,000.00	25,000.00
		Sueldo del Secretario de Finanzas y Administración. (Flores Ortiz Bernardo)	12,500.00	12,500.00
			12,500.00	12,500.00
			12,500.00	12,500.00
			12,500.00	12,500.00
			12,500.00	12,500.00
			12,500.00	12,500.00
		Aguinaldo	25,000.00	25,000.00
		Sueldo del Secretario de Estudios y Prospectiva. (Iturbe Flores Víctor)	7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
		Sueldo de la Asistente de la Secretaria de la Fundación. (Castañeda Mata Guadalupe Montserrat)	1,500.00	1,500.00
			1,500.00	1,500.00
			1,500.00	1,500.00
		Sueldo de funcionario del área administrativa contable. (Sosa Albarrán José Jesús)	20,000.00	20,000.00
			20,000.00	20,000.00
			20,000.00	20,000.00
		Sueldo de la Encargada de Promoción y Difusión de la Cultura Política e Investigadora y analista de temas políticos, sociales y económicos. (Yadira Gálvez Salvador)	3,500.00	3,500.00
			3,500.00	3,500.00
			3,500.00	3,500.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS DIRECTOS
			3,500.00	3,500.00
			3,500.00	3,500.00
			3,500.00	3,500.00
		Sueldo del Encargado de Promoción y Difusión de la Cultura Política e Investigador analista de temas políticos, sociales y económicos. (Roberto Peña Cid)	7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
			7,500.00	7,500.00
		Aguinaldo	17,000.00	17,000.00
		Sueldo del Encargado de Promoción y Difusión de la Cultura Política e Investigador analista de temas políticos, sociales y económicos. (Dámaso Morales Ramírez)	9,750.00	9,750.00
			9,750.00	9,750.00
			9,750.00	9,750.00
			9,750.00	9,750.00
			9,750.00	9,750.00
		Sueldo del Encargado de Promoción y Difusión de la Cultura Política e Investigador analista de temas políticos, sociales y económicos. (Israel Manuel Palacios Mendoza)	20,000.00	20,000.00
			20,000.00	20,000.00
		Sueldo de la Encargada de Promoción y Difusión de la Cultura Política e Investigadora y analista de temas políticos, sociales y económicos (Ruth Dafne Ruiz Vargas)	5,002.20	5,002.20
			5,002.20	5,002.20
			5,002.20	5,002.20
			5,002.20	5,002.20
			5,002.20	5,002.20
			5,002.20	5,002.20
		Aguinaldo	12,500.00	12,500.00
		TOTAL	969,725.36	969,725.36

IMPORTE RECHAZADO**TERCER TRIMESTRE**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
15	ISEYP	Estudio: "La Libertad de Expresión en México, Nuevas Opciones, Experiencias y Perspectivas: El Caso de México 2000-2006"	\$ 400,085.00	\$ 400,085.00	Los estudios no cuentan con el rigor científico-metodológico que al rubro se exige, debido entre otras cuestiones, a que no desarrollan en sus capítulos los procesos de la investigación científica, lo que tiene como consecuencia que el lector no pueda corroborar la veracidad de la información expuesta, por ende, no contribuyen a la comprensión de un problema y a la elaboración de propuestas de solución confiables. La mayoría de sus capítulos no se encuentran vinculados con lo establecido en la bibliografía.
19	ISEYP	Estudio: "Cultivemos el Agua: Hacia una Política Sustentable en el Uso del Agua en el Valle de México, Acciones y Estrategias, 1996 - 2006"	400,085.00	400,085.00	
			\$800,170.00	\$800,170.00	

Los importes y observaciones que se describen en los cuadros precedentes, son derivados de la verificación que realizó la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, conforme a lo establecido por los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y por el artículo 9 del *Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público* aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del día 31 de octubre del año 2005. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por Convergencia y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

II.- INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA**TERCER TRIMESTRE**

Mediante oficio DEPPP/DPPF/4002/2007 de fecha 12 de diciembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al tercer trimestre del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

II.- Investigación Socioeconómica y Política

En relación con el gasto de \$6,001,275.00 (seis millones un mil doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Investigación Socioeconómica y Política, se observó lo siguiente:

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS EN OBSERVACION
12	ISEYP	Estudio: "La Mirada de las mujeres Hacia el Poder: Avances, Costos y Obstáculos que Enfrenta el Ejercicio del Poder Femenino en México, 1980-2006"	\$400,085.00	\$400,085.00
13	ISEYP	Estudio: "Prácticas Sobre la Incorporación del Enfoque de Género en la Gobernabilidad Mexicana: Antecedentes, Situación Actual, y Perspectivas, 1995-2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
14	ISEYP	Estudio: "El Abstencionismo Electoral, Un Problema de Cultura y Economía en México: Estudio Histórico-Empírico"	\$400,085.00	\$400,085.00
15	ISEYP	Estudio: "La Libertad de Expresión en México, Nuevas Opciones, Experiencias y Perspectivas: El Caso de México 2000-2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
16	ISEYP	Estudio: "La Industria Maquiladora de Exportación, su Impacto en el Desarrollo Social y Económico de México, 1995-2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
17	ISEYP	Estudio: "Ser Joven, una Revisión de los Planteamientos en Torno a los Mecanismos de Atención Social en el Distrito Federal, 2000 - 2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
18	ISEYP	Estudio: "La Política de Liberación Comercial en México, a 20 años de los Acuerdos del GATT, el Saldo Social (1986 -2006)"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
19	ISEYP	Estudio: "Cultivemos el Agua: Hacia una Política Sustentable en el Uso del Agua en el Valle de México, Acciones y Estrategias, 1996 - 2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
20	ISEYP	Estudio: "Las Políticas de Combate a la Pobreza en México: Un Análisis de los Resultados Obtenidos en la Última Década, ¿En Qué Nos Equivocamos? (1995 - 2005)"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
21	ISEYP	Estudio: "La Reforma Electoral en su Laberinto, Un Análisis de su Impacto en la Participación Ciudadana y la Cultura Política, 1988 - 2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC	GASTOS EN OBSERVACION
22	ISEYP	Estudio: "La Economía Informal: Un Análisis Retrospectivo Sobre la Política Pública, 2000 – 2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
23	ISEYP	Estudio: "El Papel de la Política Monetaria en el Crecimiento Económico de México, 1982 – 2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
24	ISEYP	Estudio: "Estudio Histórico - Empírico de los Principios Básicos de la Seguridad Social en México, 1995 – 2006"	\$ 400,085.00	\$400,085.00
25	ISEYP	Estudio: "Desarrollo de la Política Migratoria: El Fenómeno Laboral Migratorio, 2000 – 2006"	\$400,085.00	\$400,085.00
26	ISEYP	Estudio: "Las Mujeres y su Discriminación en el Ambito Laboral: Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas, 2000 – 2006"	\$400,085.00	\$400,085.00
TOTAL			\$6,001,275.00	\$6,001,275.00

Así, esta autoridad comunicó a Convergencia que no presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las muestras que comprueben la elaboración de los estudios de cuenta, por lo que deberían ser enviadas a esta autoridad electoral para que estuviera en posibilidad de examinarlos, de conformidad con los artículos 2, numeral 2.3 incisos a), b), c) y d); 5, numeral 5.1 inciso c); y 8, numerales 8.1, y 8.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, y que se citan a continuación:

"2.3. Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden las investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:

m) Todos los trabajos que se presenten deberán ser originales;

n) **Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional.** Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la siguiente estructura de contenidos:

I. *Introducción: en esta sección se explicará de manera breve y general el fenómeno estudiado, las preguntas derivadas de éste y las explicaciones tentativas que se desarrollarán en la investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental. Por último, esta sección servirá como una guía para el lector, ya que explicará brevemente el contenido de las secciones subsiguientes.*

II. *Justificación de la importancia del tema de investigación: en esta sección se analizará la relevancia del tema estudiado para la consolidación democrática del país o para el desarrollo del conocimiento y la propuesta de soluciones a problemas en materia socioeconómica y política. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella.*

III. *Objetivos de la investigación:* en esta sección se establecerán los objetivos de la investigación, como puntos de referencia que guiarán el desarrollo del estudio. Los objetivos se expresarán con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?

IV. *Planteamiento y delimitación del problema:* en esta sección se planteará el problema de investigación de acuerdo a dos criterios básicos: (i) el problema debe estar formulado claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; y (ii) el planteamiento del problema debe implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Como parte del planteamiento del problema deberá identificarse en esta sección el alcance de la investigación, esto es, definir qué es lo que se analizará y qué no.

V. *Marco teórico y conceptual de referencia:* en esta sección se expondrán y analizarán las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores que se han cometido en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación.

VI. *Formulación de hipótesis:* esta sección desarrolla las hipótesis del investigador. Las hipótesis son las explicaciones tentativas, formuladas a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: las unidades de análisis; las variables, es decir, las características o propiedades que presentan las unidades de análisis que están sujetas a variación y que constituyen el objeto de estudio; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables.

VII. *Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis:* en esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados.

VIII. *Conclusiones y nueva agenda de investigación:* en esta sección se concluye con la presentación de los resultados de las pruebas empíricas, la generalización o no de los resultados obtenidos para entender procesos sociales más amplios, y las propuestas específicas para solucionar los problemas tratados en la investigación. Además, en esta sección se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados.

IX. *Bibliografía:* compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado;

c) Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas; y

d) El partido político informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.

(...)

8.3. Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 2.3. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido plagiadas, el trabajo presentado no será susceptible de financiamiento, sin necesidad de realizar la valoración de su contenido.”.

Bajo esas circunstancias, y de conformidad con el artículo 9, numerales 9.4 y 9.5 del Reglamento que nos ocupa, se le solicitó al partido político que manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y remitiera la documentación que estimara conveniente, a fin de que la autoridad electoral tuviese los elementos necesarios para considerar susceptible de financiamiento público para el ejercicio del año 2008, el importe en comento, por concepto de investigación socioeconómica y política, entre otros.

En respuesta a las referidas observaciones, Convergencia comunicó sus aclaraciones a través del oficio CEN/TESO/010/08, fechado el 28 de enero del año 2008, al amparo de los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 9.5 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de octubre de 2005, que en lo sucesivo se le denominará "Reglamento de Actividades Específicas" y en atención a su oficio No. DEPPP/DPPF/4002/2007 del 19 de diciembre de 2007, recibido en este partido político el 7 de enero del presente año, mediante el cual solicita se realicen las aclaraciones correspondientes en el caso de existir errores y omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que se presentaron en relación con las actividades específicas correspondientes al tercer trimestre del 2007; Por este conducto, me permito aclarar puntualmente y anexar la documentación correspondiente a cada una de sus observaciones.

De conformidad con las disposiciones del reglamento mencionado, este instituto político presentó en tiempo y forma a esa Dirección Ejecutiva la documentación relativa al tercer informe trimestral por actividades específicas correspondiente al año 2007, a través del oficio CEN/TESO/068/07, de fecha 30 de octubre de 2007, por un monto total de **\$7,751,591.03** (siete millones setecientos cincuenta y un mil quinientos noventa y un pesos 03/100 M.N.).

Por lo que respecta a las observaciones contenidas en su oficio antes citado, en el que señala:

(...)

C).- INVESTIGACIONES SOCIOECONOMICAS Y POLITICAS:

OBSERVACION.- Con relación al gasto de **\$6,001,275.00** (seis millones un mil doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Investigación Socioeconómica y Política, se observó lo siguiente: (Cuadro).

Sobre el particular, le reitero que Convergencia no presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las muestras que comprueben la elaboración de los estudios de cuenta; por tal motivo, deberán ser enviadas a esta autoridad electoral para que esté en posibilidad de examinar cada uno de los estudios de cuenta, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 2, numeral 2.3, incisos a), b), c) y d); el ya referido artículo 5, numeral 5.1 inciso c); y 8, numerales 8.1, y 8.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del día 31 de octubre del año 2005., mismos que se citan a continuación: (...).

ACLARACION.- A continuación le presento las muestras que comprueban la elaboración de los estudios en cuestión, y que consisten en los productos resultantes siguientes:

DEL FOLIO No. 12. Número de Actividad: FUC 30/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: "La Mirada de las Mujeres Hacia el Poder: Avances, Costos y Obstáculos que Enfrenta el Ejercicio del Poder Femenino en México, 1980-2006", **ANEXO (10)**.

DEL FOLIO No. 13. Número de Actividad: FUC 31/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: "Prácticas Sobre la Incorporación del Enfoque de Género en la Gobernabilidad Mexicana: Antecedentes, Situación Actual, y Perspectivas, 1995-2006", **ANEXO (11)**.

DEL FOLIO No. 14. Número de Actividad: FUC 32/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: "El Abstencionismo Electoral, Un Problema de Cultura y Economía en México: Estudio Histórico-Empírico", **ANEXO (12)**.

DEL FOLIO No. 15. Número de Actividad: FUC 33/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: "La Libertad de Expresión en México, Nuevas Opciones, Experiencias y Perspectivas: El Caso de México 2000-2006", **ANEXO (13)**.

DEL FOLIO No. 16. Número de Actividad: FUC 34/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: "La industria maquiladora de exportación, su impacto en el desarrollo social y económico de México, 1995-2006", **ANEXO (14)**.

DEL FOLIO No. 17. Número de Actividad: FUC 35/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: "Ser joven, una revisión de los planteamientos en torno a los mecanismos de atención social en el Distrito Federal, 2000 - 2006", **ANEXO (15)**.

DEL FOLIO No. 18. Número de Actividad: FUC 36/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “La política de liberación comercial en México, a 20 años de los acuerdos del GATT, el saldo social (1986 -2006)”, **ANEXO (16)**.

DEL FOLIO No. 19. Número de Actividad: FUC 37/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “Cultivemos el agua: hacia una política sustentable en el uso del agua en el Valle de México, acciones y estrategias, 1996 – 2006”, **ANEXO (17)**.

DEL FOLIO No. 20. Número de Actividad: FUC 38/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “Las políticas de combate a la pobreza en México: un análisis de los resultados obtenidos en la última década, ¿En qué nos equivocamos? (1995 – 2005)”, **ANEXO (18)**.

DEL FOLIO No. 21. Número de Actividad: FUC 39/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “La reforma electoral en su laberinto, un análisis de su impacto en la participación ciudadana y la cultura política, 1988 – 2006”, **ANEXO (19)**.

DEL FOLIO No. 22. Número de Actividad: FUC 40/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “La economía informal: un análisis retrospectivo sobre la política pública, 2000 – 2006”, **ANEXO (20)**.

DEL FOLIO No. 23. Número de Actividad: FUC 41/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “El Papel de la Política Monetaria en el Crecimiento Económico de México, 1982 – 2006”, **ANEXO (21)**.

DEL FOLIO No. 24. Número de Actividad: FUC 42/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “Estudio Histórico-Empírico de los Principios Básicos de la Seguridad Social en México, 1995 – 2006”, **ANEXO (22)**.

DEL FOLIO No. 25. Número de Actividad: FUC 43/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “Desarrollo de la Política Migratoria: El Fenómeno Laboral Migratorio, 2000 – 2006”, **ANEXO (23)**.

DEL FOLIO No. 26. Número de Actividad: FUC 44/2007/I.S.E.P. correspondiente a la Investigación Socioeconómica y Política denominada: “Las Mujeres y su Discriminación en el Ambito Laboral: Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas, 2000 – 2006”, **ANEXO (24)**.

Con fundamento en el artículo 7.1 del “Reglamento de Actividades Específicas”, por este conducto me permito presentar en el **ANEXO (25)**, los comprobantes en original (facturas fiscales), emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, estos documentos comprobatorios incluyen información que describe las actividades retribuidas, los costos unitarios y la fecha de su realización, que a continuación relaciono:

Proveedor	Núm. de Factura	Importe
“Administradora de Servicios Corporativos Integrales”, S.A. de C.V.	8,938	\$400,085.00
	8,939	\$400,085.00
	8,941	\$400,085.00
	8,942	\$400,085.00
	8,943	\$400,085.00
	8,944	\$400,085.00
“Servicios Integrales ASEEM”, S.A. de C.V.	3,506	\$400,085.00
	3,507	\$400,085.00
	3,508	\$400,085.00
	3,509	\$400,085.00
	3,805	\$400,085.00
	3,806	\$400,085.00

"Control de Servicios Administrativos y Fiscales de México", S.A. de C.V.	0383	\$400,085.00
	0384	\$400,085.00
	0386	\$400,085.00

Así mismo, me permito presentar en el **ANEXO (26)**, copia simple de quince contratos de prestación de servicios profesionales, que comprueban la relación jurídica existente entre este partido político y las personas morales: "Administradora de Servicios Corporativos Integrales", S.A. de C.V., "Servicios Integrales ASEEM", S.A. de C.V., y "Control de Servicios Administrativos y Fiscales de México", S.A. de C.V., encargadas de la realización de los estudios socioeconómicos y políticos presentados en el tercer informe trimestral de actividades específicas.

Con fundamento en el artículo 7.5 del Reglamento para el Financiamiento Público de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre del 2005, me permito enviar en el **ANEXO (27)** copia fotostática de los documentos con que este partido político acredita que se solicitó el registro señalado ante el Registro Público del Derecho de Autor para la obtención del registro de obra a favor de este partido político, de todas y cada una de las investigaciones socioeconómicas y políticas presentadas en el tercer informe trimestral de actividades específicas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente que la cantidad observada en el rubro de Investigación Socioeconómica y Política por un importe total de **\$6,001,275.00** (seis millones un mil doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sea considerada susceptible de financiamiento público en virtud de que las muestras requeridas son enviadas a esa autoridad electoral para su verificación y análisis respectivos, cumpliendo éstas con las disposiciones del reglamento en cita.

(...)

Con fundamento en el artículo 9.5 del "Reglamento de Actividades Específicas", y en atención a las observaciones hechas al partido político "Convergencia" a través del oficio No. DEPPP/DPPF/4002/2007 del 19 de diciembre de 2007, recibido en este partido político el 7 de enero del presente año, le solicito atentamente que los importes siguientes:

- **\$206,947.66** (doscientos seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.) del rubro de Educación y Capacitación Política.
- **\$1,073,485.45** (un millón setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.), por concepto de Tareas Editoriales.
- **\$6,001,275.00** (seis millones un mil doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) inherente a Investigación Socioeconómica y Política.
- **\$15,000.00** (quince mil pesos 00/100 M.N.) de Gastos Indirectos.

Importes anteriores presentados en el informe de actividades específicas correspondiente al tercer trimestre del año 2007, sea considerada susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio del año 2008, una vez aprobado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, así como por el Consejo General del Instituto Federal Electoral conforme a lo preceptuado por el aludido Reglamento de la materia, en virtud de que este partido político cumplió enviando dentro del término de 15 días hábiles señalados por el artículo 9.5 del "Reglamento de Actividades Específicas", manifestando lo que a nuestro derecho conviene, realizando las aclaraciones pertinentes y remitiendo la documentación conveniente, consistentes en las muestras y demás debidamente requisitadas para su verificación y análisis respectivos, a fin de estar en posibilidad de ser consideradas como objeto del financiamiento público para el ejercicio del año 2008.

Una vez analizada la documentación en cuestión y valorados los argumentos de mérito, la autoridad electoral determina lo siguiente respecto de las actividades señaladas a continuación:

FUC	RUBRO	NOMBRE DE ACTIVIDAD	IMPORTE DE FUC
16	ISEYP	Estudio: "La Industria Maquiladora de Exportación, su Impacto en el Desarrollo Social y Económico de México, 1995-2006"	\$ 400,085.00
19	ISEYP	Estudio: "Cultivemos el Agua: Hacia una Política Sustentable en el Uso del Agua en el Valle de México, Acciones y Estrategias, 1996 - 2006"	400,085.00
TOTAL			800,170.00

Realizado un examen integral de los estudios de cuenta, así como de la citada respuesta de Convergencia en relación con el rubro de Investigación Socioeconómica y Política, se concluye que las muestras que anteceden de los pretendidos estudios, no serán objeto de financiamiento público toda vez que no cumplen con lo establecido por el artículo 2, numeral 2.3, inciso b), párrafo IX, del multiferido Reglamento de la materia, el cual se cita en seguida:

"2.3. Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden las investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:

a) (...)

b) Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la siguiente estructura de contenidos:

I. (...)

IX. Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado; (...)"

En esa lógica, se advierte que los diversos capítulos de los estudios de cuenta, carecen en su mayoría de referencias a las fuentes de información de las cuales presuntamente obtuvieron los datos empleados para la construcción de cada parte de la investigación. Por ende, tampoco fue posible verificar que las fuentes de información referidas en el apartado "Bibliografía" hayan sido efectivamente utilizadas para la elaboración de las investigaciones. En consecuencia, no es posible acudir a las fuentes primarias de información para valorar la veracidad de los datos, estadísticas, porcentajes y presupuestos teórico-metodológicos empleados a través de todo el cuerpo de las pretendidas investigaciones.

De las deficiencias observadas, se sigue que los resultados que arrojan las investigaciones no son confiables en la medida en que los datos de los que parten no son verificables, por lo tanto, no contribuyen en forma directa a la comprensión del problema que abordan, ni a la elaboración de propuestas sólidas para su solución. Lo que implica que incumplan con el objetivo que, según el artículo 2.3 del Reglamento de la materia, deben perseguir las investigaciones socioeconómicas y políticas.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2.3, párrafo 1 *in fine*, e inciso b), fracción IX, y 9.6 del Reglamento de la materia, se determina que el importe de **\$800,170.00** (ochocientos mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2008.

32.7. Partido Nueva Alianza

El Partido Nueva Alianza presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 2007 por un importe total de **\$28,352,683.20** (veintiocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público y, por otro lado, documentación que no los cumple. Esta última documentación no será objeto de financiamiento público por dicho rubro.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO**TERCER TRIMESTRE**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO
C-005	EYCP	1er. Curso de capacitación a nivel nacional 2007 "reforma electoral"	\$4,600,000.00	\$4,600,000.00		
T-009	TE	Diseño y edición de publicación mensual de divulgación # 18	7,503.75	7,503.75		
T-010	TE	Diseño y edición de publicación mensual de divulgación # 19	7,503.75	7,503.75		
T-011	TE	Diseño y edición de publicación mensual de divulgación # 20	7,503.75	7,503.75		
T-012	TE	Diseño y edición de publicación mensual de divulgación # 22	10,005.00	10,005.00		
T-013	TE	Diseño y edición de publicación mensual de divulgación # 23	10,005.00	10,005.00		
T-014	TE	Diseño y edición de publicación mensual de divulgación # 24	48,503.75	48,503.75		
T-015	TE	Diseño y edición de publicación mensual de divulgación # 25	48,503.75	48,503.75		
T-016	TE	Diseño y edición de publicación trimestral "Educreación # 9"	105,450.00	105,450.00		
T-017	TE	Mantenimiento y actualización de la página Web Nueva Alianza/capacitación	65,954.88	65,954.88		
T-018	TE	Reimpresión del libro de actividades infantiles "juega, aprende y diviértete"	13,800.00	13,800.00		
T-019	TE	Impresión de estatutos del partido	12,707.50	12,707.50		
GI-003	GI	Relación de gastos indirectos para la realización en diversas actividades en el área.	109,578.13		\$ 109,578.13	
	AF	Activo fijo	19,998.00			\$ 19,998.00
		TOTAL	\$5,067,017.26	\$4,937,441.13	\$109,578.13	\$19,998.00

CUARTO TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO
C-006	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma educativa	\$2,600,000.01	\$543,915.01		
C-007	EYCP	Seminario de capacitación características y retos del sector de energía el caso del petróleo	2,600,000.01	\$438,747.51		
C-008	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma electoral: actualización y análisis de la reforma electoral	2,600,000.01	\$543,857.51		
C-009	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma fiscal: actualización y análisis de la reforma fiscal	2,600,000.01	\$543,857.51		
C-0010	EYCP	Curso básico de capacitación "división de poderes y federalismo"	1,455,000.00	\$383,710.26		
C-0011	EYCP	Ciclo de conferencias con el objeto de difundir ideas en contra de la discriminación y como erradicar la misma."	2,300,000.00	\$740,112.40		
C-0012	EYCP	Talleres y conferencias sobre el tema: discusión sobre la despenalización del aborto."	4,025,000.00	\$2,618,918.00		
T-020	TE	Impresión de publicación mensual de divulgación # 26	5,002.50	5,002.50		
T-021	TE	Diseño edición e impresión de	263,752.50	263,752.50		

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	GASTOS INDIRECTOS	ACTIVO FIJO
		publicación mensual de divulgación # 27				
T-022	TE	Diseño edición e impresión de publicación mensual de divulgación # 28	263,752.50	263,752.50		
T-023	TE	Diseño edición e impresión de publicación mensual de divulgación # 29	258,750.00	258,750.00		
T-024	TE	Impresión de publicación trimestral "Educreación # 9"	21,735.00	21,735.00		
T-025	TE	Diseño edición e impresión de publicación trimestral "Educreación # 10"	650,703.93	650,703.93		
T-026	TE	Mantenimiento y actualización de la página Web	65,390.56	\$65,390.56		
GI-004	GI	Relación de gastos indirectos para la realización en diversas actividades en el área.	99,503.05		\$99,503.05	
IA-6	AF	Activo fijo	13,143.35			\$13,143.35
		Total	\$19,821,733.43	\$7,342,205.19	\$99,503.05	\$13,143.35

IMPORTE RECHAZADO**TERCER TRIMESTRE**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
C-004	EyCP	Congreso Internacional de Partidos Liberales	\$ 13,932.50	\$ 13,932.50	Los gastos corresponden a una actividad que se rechazó en trimestres anteriores debido a que los comprobantes de gasto no reúnen los requisitos fiscales y las muestras en su conjunto no permiten constatar que el evento se realizó en los términos señalados por el partido político.

CUARTO TRIMESTRE

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
C-006	EYCP	Seminario de capacitación Lineamiento para la Actualización y Análisis Político de la Reforma Educativa	\$ 2,600,000.01	\$ 2,056,085.00	Las facturas incluyen pagos por concepto de servicios cuya prestación no se puede constatar en la revisión de la documentación comprobatoria, tales como producción y envío de 1650 cd's y 1650 convocatorias por evento, pago por servicio de comedor y coffe break, en cada evento, alquiler de vehículos para cada evento, hospedaje en algunos casos, pago por servicios de consultoría e investigación en varios casos.
C-007	EYCP	Seminario de Capacitación Características y Retos del Sector de Energía el Caso del Petróleo	2,600,000.01	2,161,252.50	
C-008	EYCP	Seminario de Capacitación Lineamiento para la Actualización y Análisis Político de la Reforma Electoral: Actualización y Análisis de la Reforma Electoral	2,600,000.01	2,056,142.50	
C-009	EYCP	Seminario de Capacitación Lineamiento para la Actualización y Análisis Político de la Reforma Fiscal: Actualización y Análisis de la Reforma Fiscal	2,600,000.01	2,056,142.50	
C-0010	EYCP	Curso Básico de Capacitación "División de Poderes y Federalismo"	1,455,000.00	1,071,289.75	
C-0011	EYCP	Ciclo de Conferencias con el objeto de difundir ideas en contra de la discriminación y como erradicar la misma."	2,300,000.00	1,559,887.60	
C-0012	EYCP	Talleres y Conferencias sobre el tema: Discusión sobre la despenalización del aborto."	4,025,000.00	1,406,082.00	

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
T-027	TE	Diseño, elaboración, compilación y publicación de Antología de Ensayos sobre Reforma Electoral impulsada por el Congreso de la unión"	3,450,000.00	3,450,000.00	No se remite solicitud de registro de derechos de autor y el partido político no ha distribuido el 90% del tiraje.
			\$21,630,000.04	\$15,816,881.85	

Las cifras, documentos y observaciones detallados en los cuadros anteriores son el resultado de la verificación que efectuó la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral el 31 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 2006. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Nueva Alianza y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el Instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/4004/2007 y DEPPP/DPPF/972/2008 del 19 de diciembre de 2007 y 18 de marzo de 2008, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional

I.- Educación y Capacitación Política

TERCER TRIMESTRE

A) El gasto corresponde a una actividad no susceptible de financiamiento público.

En el **FUC No. C-004-07** del tercer trimestre, se remitieron gastos por la suma de **\$13,932.50** (trece mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) vinculados con la actividad denominada: "*Congreso Internacional de Partidos Liberales*", de la cual se presentaron gastos en los reportes de primero y segundo trimestres de 2007. Sin embargo, una vez que dicha actividad fue revisada y valorada por esta autoridad electoral y el partido político ejerció su derecho de réplica en las instancias previstas por el Reglamento aplicable, se determinó que todos los gastos relacionados con el Congreso en cita, no eran susceptibles de financiamiento público en virtud de que no se acreditó fehacientemente la realización de la actividad en los términos señalados por el partido político. Las deficiencias comprobatorias relacionadas con las muestras y los comprobantes de gasto derivaron en el incumplimiento de lo preceptuado por los artículos 7.6 y 8.7 del citado Reglamento, que establecen:

"7.6 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto."

"8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público".

Como resultado de lo anterior, se señaló al partido político que al existir correspondencia entre el gasto reportado en el tercer trimestre y la realización de una actividad rechazada en el segundo trimestre del mismo año, el importe en cita no podría ser considerado como parte del cálculo del financiamiento público, con base en lo dispuesto por los artículos precedentes. Por lo que se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del instituto.

9.5. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”.

Mientras tanto, el importe de **\$13,932.50** (trece mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) no estaría considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta No. NA-JEN-CEF-004/08 de fecha 25 de enero de 2008, el partido argumentó:

“En lo que se refiere al inciso a) del punto No. 1 correspondiente al rubro de Educación y Capacitación del oficio en cuestión en el cual se menciona la presentación en el FUC No. C-004-07 de gastos por un importe de \$13,932.50 (trece mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) vinculados a la actividad denominada “Congreso Internacional de Partidos Liberales” al respecto le informo que éste Instituto Político desconocía el rechazo a la actividad antes citada, pues como bien se indica se ejerció el derecho de réplica presentando evidencias adicionales que acreditaban la realización de la actividad, explicando también que los listados que contenían nombres de asistentes sin firma autógrafa éstos correspondían a ponentes que participaron en dicho Congreso. Asimismo para facilitar el registro de asistencia únicamente se marcó el nombre de las personas que asistían cada uno de los días, pues de acuerdo al inciso c) del artículo 8.2 del reglamento aplicable a la materia sólo se solicita adjuntar listas de asistentes sin aclarar que deben ser por cada sesión del curso. Ahora bien en lo tocante a los comprobantes de los gastos erogados en la actividad me permito comentar que en su momento se remitió a la Secretaría Técnica los contratos que detallan los costos de los servicios contratados, así como los lugares y fechas en los cuales se prestó el servicio.

Por otro lado, una vez que fueron presentadas las aclaraciones y rectificaciones pertinentes no se tuvo conocimiento del rechazo de la multicitada actividad, por lo que solicito la inclusión de este importe en el cálculo para el financiamiento que por Actividades Específicas para el ejercicio 2008 reciba Nueva Alianza.”

Del análisis a los argumentos del partido político, se concluye lo siguiente:

En principio, el partido político aduce que desconocía el rechazo del financiamiento público para los gastos relativos a la actividad en comentario -“Congreso Internacional de Partidos Liberales”- que se reportaron en el primer y segundo trimestres de 2007 y hace un recuento de los argumentos aclaratorios que, en ejercicio del derecho de réplica, se pronunciaron en su momento como respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral. Sin embargo, concluye señalando que una vez presentadas las evidencias y rectificaciones correspondientes, no se tuvo conocimiento del rechazo a los importes vinculados con la realización de la actividad en el primero y segundo trimestres, por tanto, solicita la inclusión del importe presentado en el tercer trimestre en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas. No obstante, el argumento anterior resulta improcedente, ya que del análisis y valoración de las evidencias adicionales aportadas por el partido político como respuesta a las observaciones de esta autoridad en los primeros trimestres, se determinó no incluir los gastos relativos al “Congreso Internacional de Partidos Liberales” como parte del cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2008, fundando y motivando dicho rechazo en los preceptos aplicables, tal como se describió en el considerando 31.7 del Acuerdo CG11/2008, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria del veintiocho de enero de dos mil ocho, por medio del cual, se determina el financiamiento público por actividades específicas correspondiente al Partido Nueva Alianza por concepto de las actividades realizadas en el primero y segundo trimestres de 2007 y en el que se consigna el rechazo a los gastos vinculados a la actividad de referencia.

En este punto, es preciso enfatizar que el argumento vertido por el partido político en el sentido de que no conocía del rechazo a la actividad en cuestión resulta inoperante, toda vez que, el acuerdo citado se aprobó en sesión del órgano colegiado en la cual el partido político cuenta con representación, misma que tiene entre sus funciones, conocer, analizar y discutir los acuerdos y resoluciones que allí se tomen, derivado de ello, es responsabilidad del Partido Nueva Alianza estar en conocimiento de todos los asuntos de su interés que allí se

discutan, de tal forma que, al haber estado a consideración del partido político el acuerdo en cita para su análisis y discusión en la sesión aludida, se tiene por notificado al partido político de todos los actos y efectos que del mismo se desprendan. Por lo expuesto, y una vez establecido el hecho de que los gastos de primer y segundo trimestres de 2007 relativos a la actividad no fueron incluidos en el cálculo del financiamiento público conforme a lo descrito en el acuerdo en comento; que el partido político sí fue notificado de tal resolución; que no interpuso ningún medio de impugnación en contra de la misma, y que, por otra parte, el desconocimiento de dicho rechazo no incide de manera alguna en la valoración de los gastos incluidos en el reporte del tercer trimestre, esta autoridad electoral concluye que el importe de **\$13,932.50** (trece mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.) no será susceptible de financiamiento público, en virtud de que en las instancias previas se incumplió con lo establecido en los artículos 7.1, 7.2 y 8.2, todos del Reglamento en la materia y como resultado de lo anterior, la actividad fue rechazada, por lo cual, todos los gastos destinados a la realización de ésta, no serán considerados dentro del cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en los artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento aplicable, que a la letra señalan:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público. “

“9.6. Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público por actividades específicas.”

CUARTO TRIMESTRE

B) Se incluyen pagos por servicios cuya prestación no está debidamente acreditada.

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DOCUMENTACION OBSERVADA	MOTIVO DE LA OBSERVACION
C-006	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma educativa	\$2,600,000.01	\$2,600,000.01	Se incluyen pagos por conceptos de los cuales no se comprueba su prestación, como producción de cd's, convocatorias, pago por servicios de alimentos y cafetería, transporte y hospedaje, etc.
C-007	EYCP	Seminario de capacitación características y retos del sector de energía el caso del petróleo	2,600,000.01	2,600,000.01	
C-008	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma electoral: actualización y análisis de la reforma electoral	2,600,000.01	2,600,000.01	
C-009	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma fiscal: actualización y análisis de la reforma fiscal	2,600,000.01	2,600,000.01	
C-0010	EYCP	Curso básico de capacitación "División de Poderes y Federalismo"	1,455,000.00	1,455,000.00	
C-0011	EYCP	Ciclo de conferencias con el objeto de difundir ideas en contra de la discriminación y cómo erradicar la misma."	2,300,000.00	2,300,000.00	
C-0012	EYCP	Talleres y conferencias sobre el tema: discusión sobre la despenalización del aborto."	4,025,000.00	4,025,000.00	
		Total	\$18,180,000.04	\$18,180,000.04	

De la revisión a la documentación anexa a los **FUCS** Números. **C-006, C-007, C-008, C-009, C-010, C-011 y C-012** del cuarto trimestre, relativos a las actividades que se describen en el cuadro precedente y cuyo importe total sumó la cantidad de **\$18,180,000.04** (dieciocho millones ciento ochenta mil pesos 04/100 M. N.), se encontró que, en todos los casos, en las facturas que se detallan a continuación, en el apartado de descripción de las mercancías o servicios prestados, se registró lo siguiente:

NUMERO DE FUC	FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA O SERVICIO PRESTADO
C-006	115	\$2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	Seminario de capacitación dirigido a militantes, funcionarios y simpatizantes del partido político, bajo el tema lineamiento para la actualización y análisis político en la reforma educativa
C-007	059	2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	Seminario de capacitación dirigido a militantes y simpatizantes del partido político, bajo el tema lineamiento para la actualización y análisis político en la reforma energética enfocada para Pemex.
C-008	087	2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	Seminario de capacitación dirigido a militantes, funcionarios y simpatizantes del partido político, bajo el tema lineamiento para la actualización y análisis político en la reforma electoral
C-009	070	2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	Seminario de capacitación dirigido a militantes, funcionarios y simpatizantes del partido, bajo el tema lineamiento para la actualización y análisis político en la reforma fiscal
C-0010	2140	1,455,000.00	Poder y Desarrollo, S.C.	Curso básico de Poderes de la Unión y Federalismo según contrato
C-0011	0379	2,300,000.00	Jomo Servicios Integrales en el Comercio, S.A. de C.V.	Servicio de educación y capacitación política de los afiliados de nueva alianza entendiendo por ésta la formación ideológica y política, con la finalidad de promover entre ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.
C-0012	0329	4,025,000.00	Mig Asesores Consultores Ozuna, S.A. de C.V.	Desarrollo y ejecución de 20 talleres y conferencias realizadas con la educación y capacitación política con el tema; discusión sobre la despenalización del aborto con el objeto ÷÷÷÷÷÷÷÷
	TOTAL	\$18,180,000.04		

Como se observa, en la descripción correspondiente a los bienes o servicios provistos en cada una de las facturas, únicamente se mencionó de manera genérica el evento que cada uno de los proveedores organizó para el partido político y no se especificaron la cantidad y tipo de mercancías o servicios que se proporcionaron para la realización de cada actividad, mismos que conforman el precio final, en consecuencia, tampoco se asentó el costo unitario de éstos y derivado de ello, no se cumplió con lo dispuesto por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

“Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso. (...).”

Asimismo, al no haber dado cumplimiento a las leyes mercantiles y fiscales vigentes, se señaló que los comprobantes en cita no podrían considerarse válidos para acreditar los gastos, en virtud de no contener los requisitos determinados por el artículo 7.1 del Reglamento en la materia, que establece:

“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, **y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales.** Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. (...).”

Las omisiones señaladas, impidieron a esta autoridad electoral contar con los elementos que le permitieran conocer de qué manera se integró cada uno de los importes pagados a los respectivos organizadores o proveedores. Por otra parte, tomando en cuenta la magnitud de los montos destinados a cada una de las actividades, se hizo notar que era indispensable tener la certeza de que el importe erogado en cada caso, correspondió a la prestación de un servicio o el suministro de una mercancía, y que los mismos, se vincularon con la realización de la respectiva actividad.

A manera de ejemplo, se citó el caso del **FUC No. C-006** relativo a la actividad denominada “Seminario de capacitación: Lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma educativa”, al cual se destinaron recursos del orden de **\$2,600,000.01** (dos millones seiscientos mil pesos 01/100 M.N.) como pago de la factura No. 115 del proveedor “Sedal Asesores, S.A. de C.V.”, al respecto, se señaló que en el comprobante mencionado se estableció como concepto cobrado, el siguiente:

“Seminario de capacitación dirigido a militantes, funcionarios y simpatizantes del partido, bajo el tema lineamiento para la actualización y análisis político en la reforma educativa.”.

Como se puede apreciar, a partir de la descripción anterior no fue posible determinar qué conceptos específicos motivaron el cobro de la cantidad en comento; asimismo, de la revisión de las muestras adjuntas consta que el seminario fue impartido por un solo expositor, en este caso, la M. Lic. Olga J. Quintanilla, teniendo como sede del evento un local de la Colonia Nápoles en la Ciudad de México (se desconoce si el local fue rentado o es propiedad del partido político o del proveedor), con una duración de 4 días y una asistencia promedio aproximada de 47 personas por sesión, a las cuales se les suministró material didáctico consistente en fotocopias según se observó en las muestras y de acuerdo a lo señalado en el programa, en cada sesión se reservó un horario de comida pero no fue posible saber si se proporcionó el servicio de alimentos y cafetería, (ya que no existe evidencia gráfica, ni documental de ello), no se prestó el servicio de videograbación del seminario y únicamente se anexaron fotografías de las sesiones.

En razón de lo expuesto, es posible concluir que del análisis de los comprobantes y muestras que se entregaron como elementos probatorios de los gastos realizados para el desarrollo de la actividad, el importe total de lo pagado no correspondió al tipo de servicios prestados; a partir del comparativo realizado entre diferentes actividades dentro del mismo rubro realizadas previamente por el partido Nueva Alianza, las cuales se citan a continuación a modo de ejemplo:

TRIMESTRE	NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC
01/07	C-001	EYCP	Congreso internacional de partidos liberales	\$248,351.49
02/07	C-002	EYCP	Congreso internacional de partidos liberales	457,423.20
03/07	C-004	EYCP	Congreso internacional de partidos liberales	13,932.50
			TOTAL	\$719,707.19

La actividad denominada: "Congreso Internacional de Partidos Liberales", cabe señalar que no fue considerada para su financiamiento público por diversas deficiencias comprobatorias. Sin embargo, se puntualizó que el evento referido, se desarrolló en la ciudad de Cancún, Quintana Roo en las instalaciones del RLJ Cancún Hotel y entre los conceptos pagados se incluyeron los gastos de hospedaje y alimentación de los asistentes, la renta de los salones utilizados para las sesiones de las actividades que conforman el programa, la publicidad del evento, el pago de gastos de transportación de los organizadores, etc. Cabe señalar que la duración del Congreso fue de 3 días, contando con la asistencia de más de 100 representantes nacionales e internacionales y con un costo total de **\$719,707.19** (setecientos diecinueve mil setecientos siete pesos 19/100 M.N.).

La revisión integral de los comprobantes y muestras aportados por el partido político, así como los antecedentes relativos a las actividades correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política, permitió a esta autoridad electoral arribar a la conclusión de que las cantidades pagadas a los proveedores de las actividades descritas en el presente inciso no se acreditaron de manera satisfactoria, toda vez que las facturas en comento carecen de los requisitos fiscales que permitan vincular los importes erogados con las actividades realizadas, es decir, no se incluyeron los precios unitarios de cada servicio relacionado con el desarrollo de cada actividad, como pueden ser: pago al expositor, servicio de alimentos (mismo que no se proporcionó en varios cursos), renta de local, gastos de convocatoria, gastos de material didáctico, etc., cuya suma y descripción permitirían conocer cómo se integraron los importes totales de cada factura y tener la certeza de que los gastos están debidamente justificados.

Por ello, las omisiones anteriores trajeron como consecuencia que en cada caso se encontraran gastos cuya magnitud no se pudo relacionar con las circunstancias que se apreciaron en las muestras adjuntas a cada formato, tal como se describe a continuación:

NUM. DE FUC	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DURACION DEL EVENTO	SEDE	ASISTENCIA	PONENTES	SERVICIOS CONTRATADOS
C-006	\$ 2,600,000.01	15 al 18 de octubre de 2007 en un horario de 9 a 18 horas	Local en la Col. Nápoles, México D.F.	47 personas en promedio	1 expositor	Se menciona hora de comida y coffee break pero no existe evidencia de que se haya prestado el servicio; no se adjunta material didáctico.
C-007	\$ 2,600,000.01	27 al 29 de noviembre de 2007 en un horario de 9 a 18 horas	Local en la Col. Nápoles, México D.F.	47 personas en promedio	1 expositor	Se menciona hora de comida y coffee break pero no existe evidencia de que se haya prestado el servicio; no se adjunta material didáctico.
C-008	2,600,000.01	12 al 15 de noviembre de 2007 en un horario de 9 a	Local en la Col. Nápoles, México	47 personas en promedio	1 expositor	Se menciona hora de comida y coffee break pero no existe evidencia de que se

NUM. DE FUC	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DURACION DEL EVENTO	SEDE	ASISTENCIA	PONENTES	SERVICIOS CONTRATADOS
		18 horas	D.F.			haya prestado el servicio; no se adjunta material didáctico.
C-009	2,600,000.01	19 al 22 de noviembre de 2007 en un horario de 9 a 18 horas	Local en la Col. Nápoles, México D.F.	47 personas en promedio	1 expositor	Se menciona hora de comida y coffee break pero no existe evidencia de que se haya prestado el servicio; no se adjunta material didáctico.
C-0010	1,455,000.00	01 de octubre al 30 de noviembre Sólo se acredita una sesión en Michoacán 19/10/07 y una en Puebla octubre de 2007	Michoacán y Puebla	53 personas en Michoacán y 83 en Puebla	2 expositores	Se menciona servicio de cafetería pero no existe evidencia de que se haya prestado el servicio.
C-0011	2,300,000.00	07 de febrero al 30 de noviembre de 2007 No se remiten fotografías de ninguna de las 32 sesión	Diversas sedes en diferentes Estados de la República	75 personas en promedio por sesión	Un ponente por cada sede	No se especifica
C-0012	4,025,000.00	20 talleres del 29 de agosto al 30 de noviembre de 2007 No se remiten fotografías de ninguna sesión	Diversas sedes en diferentes Estados de la República	75 personas en promedio por sesión	No se especifica	No se especifica
TOTAL	\$18,180,000.04					

En todas las actividades anteriores, se observó una notoria desproporción entre los servicios provistos y los importes cobrados, por lo cual, las actividades previas no se consideraron susceptibles de financiamiento público como gastos directos, ya que no se ajustaron a lo preceptuado por el artículo 3.1 del Reglamento de mérito, que a la letra dice:

“3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

*a) Gastos directos, **entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular;**”.*

En el mismo sentido, se señaló la importancia de tomar en cuenta que en todas las actividades específicas realizadas por los partidos políticos, debe prevalecer la transparencia en la comprobación de los gastos, toda vez que dichas instituciones son entidades de interés público y las actividades precedentes son realizadas con financiamiento público, por lo que es obligación de esta autoridad electoral revisar de manera exhaustiva los gastos realizados en cada uno de los eventos y verificar que los mismos estén orientados a promover la participación del pueblo en la vida democrática y a la difusión de la cultura política.

De manera independiente a las observaciones anteriores, se encontró que, entre la documentación relativa a las actividades que se detallan en los **FUCS** números **C-008 y C-009**, se anexaron fotografías sin que se especificara a qué sesiones de cada evento corresponden, contraviniendo con ello con lo previsto por los artículos 8.1 y 8.2 del Reglamento aplicable, mismos que establecen:

*“8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. **Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.**”*

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;

e) En su caso, el material didáctico utilizado; y

f) Publicidad del evento, en caso de existir.”

De igual forma, en lo respectivo al **FUC C-010**, se observó la omisión de las fotografías correspondientes al curso que se reporta y, de la misma manera, en lo concerniente a los **FUCS C-011 y C-012**, que presuntamente constan de varias sesiones que se desarrollaron en diversas fechas y lugares, no se incluyeron, fotografías, ni el programa de todas las sedes en las que se desarrollaron los eventos, incumpliendo con lo dispuesto por los citados artículos 8.1 y 8.2, así como el numeral 5.1 del Reglamento en la materia, que en su texto señala:

“5.1. Cada actividad realizada por el partido político deberá acreditarse con la siguiente documentación:

a) El formato que corresponda según el artículo 6 del presente Reglamento;

b) La documentación comprobatoria de los gastos, en los términos del artículo 7 del presente Reglamento; y

c) Las muestras que acrediten la realización de la actividad, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.”

Las deficiencias comprobatorias relacionadas con las muestras y los comprobantes de gasto, propiciaron que las actividades en cuestión actualizaran los supuestos contemplados por los artículos 7.6 y 8.7 del citado Reglamento, que establecen:

“7.6 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

Finalmente, para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 3.1 y 7.1 del Reglamento de mérito, se solicitó al partido político el detalle de los conceptos pagados a cada uno de los proveedores que organizaron las actividades del rubro de Educación y Capacitación Política, requiriendo su registro en los comprobantes fiscales correspondientes a cada evento, en apego a los preceptos citados; lo anterior, con base en los artículos 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica,

contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

9.3. La Secretaría Técnica podrá solicitar elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento por actividades específicas, estando obligados los partidos a realizar las acciones que se describen en el siguiente párrafo, en caso de ser requeridas.

9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del instituto.

9.5. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

A su vez, se solicitó al partido político presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera respecto del importe de **\$18,180,000.04** (dieciocho millones ciento ochenta mil pesos 04/100 M. N.). En su oficio No. NA-JEN-CEF-08/151 de fecha 11 de abril de 2008, el partido político da respuesta a las observaciones del cuarto trimestre y expone lo siguiente:

“En lo que se refiere al inciso A) del oficio citado en el párrafo anterior, mediante el cual en primera instancia se observa la falta de especificación de cantidad y tipo de mercancías o servicios que fueron proporcionados por cada uno de los proveedores, así como la falta de consignación del costo unitario de cada concepto en la documentación anexa a los FUC’S números C-006, C-007, C-008, C-009, C-010, C-011 y C-012 y cuyo monto asciende a la cantidad de \$18,180,000.04 (dieciocho millones ciento ochenta mil pesos 04/100 M. N.) faltando con ello a lo establecido en e artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y del artículo 7.1 del Reglamento para el financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público el cual a la letra dice:

“Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. (...)”.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a los artículos de referencia, el partido solicitó a los proveedores la sustitución de facturas para que se desglosara en cada una de ellas los diversos conceptos y costos unitarios de los servicios proporcionados, permitiendo de esta manera a la autoridad vincular y analizar los importes erogados con las actividades realizadas. Las facturas que se remiten en el **Anexo I** son las siguientes:

No. Factura (s)	Importe	Nombre del Proveedor	No. De Factura sustituida
2148, 2149 y 2150	\$1,455,000.00	Poder y Desarrollo, S.C.	2140
0388	\$2,300,000.00	Jomo Servicios Integrales en el Comercio, S.A. de C.V.	0379
0336	\$4,025,000.00	MIG Asesores Consultores Ozuna, S.A. de C.V.	0329
063	\$2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	059
067	\$2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	070
101	\$2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	087
131	\$2,600,000.01	Sedal Asesores, S.A. de C.V.	115

De igual forma en este anexo se adjuntan los adénums a los contratos celebrados con los prestadores de servicios detallados en el cuadro anterior.

Ahora bien, cabe comentar que cada uno de los seminarios, cursos, talleres y conferencias fueron preparados e impartidos por personal especializado en las materias, pues para Nueva Alianza resulta importante el proporcionar a

los militantes, simpatizantes, funcionarios y población en general capacitación de temas actuales y relevantes tanto en lo económico como en lo político y por considerarlos trascendentes para el desarrollo futuro de la nación, se contrató a empresas que contarán con los recursos humanos, técnico y materiales que cubrieran las expectativas del Partido.

Asimismo se presentan fotografías que contienen evidencia de los servicios de alimentos y Coffe-break de los cursos asentados en los FUC'S Nos. C-006, C-007, C-008, y C-009; de igual forma se entrega **nuevamente** el material didáctico que consiste en fotocopias y/o originales de artículos, bibliografía, diapositivas e incluso CD's que contienen toda la información de los seminarios de capacitación, los cuales no sólo sirvieron de apoyo sino que también son herramientas autodidactas. **Anexo 2.** A continuación se detalla lo entregado en éste anexo.

No. DE FUC	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MUESTRA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS
C-006	“Seminario de Capacitación Lineamiento para la Actualización y Análisis Político e la Reforma Educativa”.	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías del servicio de alimentos (comida). • Fotografías del servicio de Coffe-Break. • Originales y/o copias de material didáctico. • 1 CD.
C-007	“Seminario de Capacitación. Características y Retos del Sector de Energía. El caso del Petróleo.	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías del servicio de alimentos (comida). • Fotografías del servicio de Coffe-Break. • Originales y/o copias de material didáctico. • 1 CD.
C-008	“Seminario de Capacitación Lineamientos para la actualización y Análisis Político de la Reforma Electoral: Actualización y Análisis de la Reforma Electoral”	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías del servicio de alimentos (comida). • Fotografías del servicio de Coffe-Break. • Fotografías especificando la sesión y el evento que corresponde. • Originales y/o copias de material didáctico. • 1 CD.
C-009	“Seminario de Capacitación. Lineamiento para la Actualización y Análisis Político de la Reforma Fiscal: Actualización y Análisis de la Reforma Fiscal”	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías del servicio de alimentos (comida). • Fotografías del servicio de Coffe-Break. • Originales y/o copias de material didáctico. • 1 CD.

Por otro lado, para solventar las observaciones efectuadas al FUC No. C-010 titulado: “Curso Básico de Capacitación: División de Poderes y Federalismo” en el que se determina la omisión de fotografías del evento y la falta de evidencias del servicio de Coffe-Break para cumplir con lo solicitado se presentan fotografías tanto del curso como del servicio de café. **Anexo 3.**

En lo que concierne a las observaciones realizadas al FUC No. C-011 titulado “Ciclo de Conferencias con el objeto de difundir ideas en contra de la discriminación y cómo erradicar la misma” y FUC No. C-012 denominado “Talleres y conferencias sobre el tema: Discusión sobre la despenalización del aborto”, en los que se deja de cumplir con los artículos 5.1, 8.1 y 8.2 del multicitado Reglamento, en virtud de que no se incluyen fotografías, convocatorias ni programas de las sedes en las cuales se impartieron las conferencias y talleres, se solicita las muestras que acrediten la realización de las actividades, al respecto se envía la documentación que se detalla a continuación:

Anexo 4.”

No. DE FUC	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MUESTRA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS
C-011	“Ciclo de conferencias con el objeto de difundir ideas en contra de la discriminación”	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías especificando la sesión y el evento que corresponde. • Convocatoria. • Copia del material didáctico. • Listas de asistencia.
C-012	“Talleres y conferencias sobre el tema Discusión sobre la despenalización del aborto#	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías especificando la sesión y el evento que corresponde. • 1 CD que contiene material didáctico. • Programas del curso presentado.

Una vez escuchados los argumentos del partido político y revisada la documentación adjunta al oficio de respuesta, se concluye lo siguiente:

Con respecto a la actividad denominada “Seminario de Capacitación Lineamiento para la Actualización y Análisis Político de la Reforma Educativa”, misma que se presentó en el **FUC No. 006**, el partido político remite la **factura No. 131**, del proveedor “Sedal Asesores, S.A. de C.V.” en la cual se desglosan los conceptos retribuidos y su costo unitario, subsanando con ello la observación relativa a la falta de requisitos fiscales en los comprobantes de gasto. Sin embargo, de la revisión a los conceptos registrados en el comprobante en cita se desprenden nuevas faltas al Reglamento en la materia, toda vez que, entre los rubros descritos en las facturas, se encuentran pagos por diversos servicios cuya prestación no se puede constatar en las muestras anexas; y en varios casos, se trata de servicios que no están vinculados con el desarrollo de la actividad. A continuación se describen los pagos mencionados:

Servicio pagado	Costo unitario	Costo total
1650 CD´S con contenido del curso, 50 piezas por entidad, total 1650 pzas.	\$150.00	247,500.00
1650 pzas, convocatoria, 50 piezas por entidad, total 1650 pzas.	150.00	247,500.00
33 paquetes enviados a los estados	350.00	11,550.00
240 comidas por cuatro días de curso	400.00	96,000.00
Servicio de Cofee Break (8 horas), 60 personas, costo por persona 4 días \$275.00	16,500.00	66,000.00
Renta de 7 camionetas para transporte de participantes, 4días/día de cada camioneta costo \$2,800.00	19,600.00	78,400.00
150 Hrs. Consultor Senior 1,2,3	3,000.00	450,000.0
220 Hrs. Consultor Junior 1,2,3,4	1,500.00	330,000.00
174 Hrs. Investigación 1,2,3	1,500.00	261,000.00
Subtotal		1,787,950.00
I.V.A.		268,192.50
Total		\$2,056,142.50

Como se observa en el cuadro precedente, se remiten gastos por elaboración y envío por paquetería de 1650 CD´S con material relativo al seminario en comento. No obstante, entre la documentación adjunta al oficio de respuesta y en la que se presentó en el reporte original, únicamente se incluyen dos discos con el material del seminario (convocatoria, presentación, programa) pero no se anexa ningún comprobante que permita constatar la

elaboración del total de los discos mencionados ni su remisión a los estados tal y como se registra en la factura; es decir, no se incluyen guías de la empresa de paquetería, ni recibos de envío y recepción de los destinatarios, por lo que se impide a esta autoridad la posibilidad de verificar la elaboración y distribución de dicho material.

Mismo caso se presenta en la supuesta elaboración y remisión de 1650 convocatorias del evento, de las cuales tampoco se aportan elementos para comprobar la elaboración y envío de éstas. Por otra parte, se menciona el pago de 240 servicios de comida en el lapso de cuatro días y como evidencia del servicio recibido en ese rubro, el partido político envía sólo una fotografía en la que se observa el mobiliario propio de un comedor tipo salón. Sin embargo, la imagen resulta insuficiente para comprobar que el servicio se prestó en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que señala el partido político, ya que en la foto no se aprecian elementos que permitan relacionarla con el seminario en comentario dado que no aparece ninguna persona, ni se observa el nombre del evento, del partido político o del proveedor y solamente se aprecia el comedor vacío.

De igual forma, en lo concerniente al servicio de cafetería, se adjuntan como evidencia 6 fotografías en las que se observan una serie de productos y menaje relacionados con el suministro del servicio de cafetería y en las mismas se utiliza como fondo una lona que sí corresponde al evento, pero las fotos en cuestión no permiten verificar que el servicio de cafetería que se muestra, efectivamente se haya provisto durante el seminario, ya que en ellas no aparece ninguna persona, ni existen elementos que permitan establecer que la fotografía se tomó en el mismo tiempo y lugar en que ocurrió el evento, por lo que la lona utilizada como fondo, resulta insuficiente para vincular el gasto en referencia con la actividad en análisis.

Asimismo, entre los conceptos registrados, se menciona la renta de 7 vehículos durante cuatro días para transporte de participantes; no obstante, en la documentación adjunta se señala que el evento se realizó en el D.F. y no se hace referencia alguna en el sentido de que los participantes hayan sido trasladados desde o hacia algún lugar, en consecuencia, no es posible establecer una relación entre el gasto realizado y la actividad desarrollada. A su vez, se incluyen gastos como pago por más de 500 horas de servicios de consultoría e investigación, sin que en ninguna de las muestras adjuntas se mencione quiénes son los supuestos consultores e investigadores, y de qué manera están relacionadas las actividades de los susodichos con la realización del seminario.

Respecto de los gastos descritos, es importante señalar que, el hecho de que los servicios hayan sido suministrados por un proveedor único, no exime al partido político de la obligación de aportar las muestras necesarias, para verificar a cabalidad la vinculación de todos y cada uno de los conceptos asentados en la factura, con el desarrollo de la actividad.

Por lo expuesto y en virtud de que no se ha comprobado fehacientemente la relación de los gastos anteriores con el desarrollo de la actividad, contraviene lo establecido por el artículo 3.1 del Reglamento de mérito, que a la letra señala:

“3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

a) Gastos directos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular;

(...)”

Adicionalmente, cabe señalar que las muestras en su conjunto no presentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan establecer un vínculo entre éstas y la actividad; por ende, tampoco es posible corroborar que el seminario se realizó en los términos reportados por el partido político; es decir, no se puede constatar que se hayan elaborado y remitido 1650 CD ´S y Convocatorias, ni que se haya provisto el servicio de comedor y cafetería a los asistentes, ni se encuentran evidencias y justificación del alquiler de 7 vehículos, tampoco se explica de qué manera participó el personal de consultoría e investigación durante más de 500 horas de trabajo. Por ello, se contraviene lo dispuesto en los artículos 8.1 y 8.2 del citado Reglamento, mismos que establecen:

*“8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. **Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.**”*

“8.2 Muestras

(...)

d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión; (...)”

En consecuencia, el importe de **\$2,056,142.00** (dos millones cincuenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) que presuntamente se destinó a cubrir los gastos realizados en la elaboración y envío de 1650 discos y 1650 convocatorias a las diferentes entidades del país, el servicio de comedor, el servicio de cafetería, la renta de vehículos y el servicio de consultoría e investigación, no serán susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo previsto por los artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento en la materia.

En el mismo tenor, el partido político da respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral relacionadas con el **FUC No. 007**, y remite la **factura No. 063** mediante la cual subsana las observaciones respecto a la falta de requisitos fiscales en los comprobantes de gasto de la actividad titulada “Seminario Características y Retos del Sector Energía, El Caso del Petróleo”. No obstante, al igual que en el caso anterior, de la revisión de gastos asentados en la factura en cita, se encontraron los mismos conceptos descritos en el cuadro precedente, con la diferencia de que los servicios de cafetería y comida, así como la renta de vehículos se contrataron por un periodo de tres días.

Sin embargo, prevalece la misma deficiencia que en el caso anterior, toda vez que entre los documentos probatorios que se anexan al oficio de respuesta, no existen evidencias de la producción y distribución de los CD´s ni las convocatorias, ni se demuestra con suficiencia que se hayan provisto los servicios de cafetería y comida, ya que únicamente se incluyen dos fotografías en las que se aprecia una mesa con utensilios y productos propios del servicio, pero en ellas no se observan personas, o ninguna otra circunstancia de tiempo o lugar que permita establecer con toda certeza, que las imágenes corresponden a la fecha y sede en que se desarrolló el evento; aunado a lo anterior, tampoco se puede comprobar por medio de las muestras, que efectivamente se hayan rentado 7 vehículos durante tres días y más aún, no se explican las razones que en su caso hubieran hecho necesaria la contratación del servicio, y por tal motivo no es posible vincular el gasto con el seminario en análisis.

Respecto de los gastos descritos, es importante señalar que, el hecho de que los servicios hayan sido suministrados por un proveedor único, no exime al partido político de la obligación de aportar las muestras necesarias, para verificar a cabalidad la vinculación de todos y cada uno de los conceptos asentados en la factura, con el desarrollo de la actividad.

Por ello, y en virtud de que no se ha comprobado fehacientemente la relación de los gastos anteriores con el desarrollo del seminario, se deja sin cumplir lo establecido por el artículo 3.1 del Reglamento de mérito, ya que las muestras en su conjunto no presentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan establecer un vínculo entre éstas y la actividad; tampoco es posible corroborar que el seminario se realizó en los términos reportados por el partido político; lo que contraviene lo dispuesto en los citados artículos 8.1 y 8.2 del Reglamento en la materia, en consecuencia, el importe de **\$2,161,252.50** (dos millones ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.) que presuntamente se destinó a cubrir los gastos realizados en la elaboración y envío de 1650 discos y 1650 convocatorias a las diferentes entidades del país, al servicio de comedor, al servicio de cafetería, renta de vehículos y servicios de consultoría e investigación, no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo previsto por los artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, con respecto a las observaciones efectuadas a los **FUC´s 008 y 009**, se remiten las facturas **No. 101 y 067** del mismo proveedor “Sedal Asesores, S.A. de C.V.”, en las cuales se registran, entre otros, los mismos conceptos del cuadro anterior por una cantidad igual de **\$2,056,142.00** (dos millones cincuenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) en cada factura y, de manera similar, entre la documentación adjunta al formato original de cada actividad y al oficio de respuesta a las observaciones de esta autoridad electoral, no se encontraron elementos que permitan corroborar que efectivamente los servicios descritos en los comprobantes, se hayan suministrado en los términos que reporta el partido político, toda vez que en la documentación comprobatoria relativa a las actividades tituladas: “Seminario de Capacitación, Actualización y Análisis de la Reforma Electoral” y “Seminario de Capacitación, Actualización y Análisis de la Reforma Fiscal”, no se encontraron evidencias que permitieran corroborar que los CD´s y las convocatorias se hayan producido y distribuido como se indica en las facturas, ni de que los servicios de cafetería y comedor se hayan suministrado, toda vez que, como prueba de dichos servicios únicamente se anexan 6 fotografías del seminario sobre la reforma electoral, y 9 del seminario de la reforma fiscal y en ellas aparece una mesa con diferentes utensilios y alimentos propios de un servicio de *coffe-break* y se utiliza como fondo una lona con el título de cada evento. Sin embargo, dichas imágenes no son suficientes para tener la posibilidad de relacionar dicho gasto con la actividad, en virtud de que únicamente aparecen la mesa con el servicio y la lona, pero no se aprecia ninguna persona u otro elemento que establezca con toda seguridad, que las fotografías corresponden al mismo tiempo y lugar en que se desarrollaron los eventos; asimismo, en lo que atañe al seminario sobre la reforma fiscal, se incluye una fotografía en la que sí aparecen personas en un local con características de comedor. No obstante, dicha imagen presenta circunstancias muy diferentes a las que se observan en las fotografías incluidas en los formatos anteriores que describen actividades organizadas por el mismo proveedor en la misma sede de la Col. Nápoles, de tal forma que, de la revisión de las muestras, se derivan diferencias entre eventos que presuntamente se realizaron en el mismo espacio, y no es

posible establecer con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron las actividades. De manera similar a las facturas anteriores, tampoco se adjuntan elementos que justifiquen la necesidad de alquilar y utilizar siete vehículos, ya que los seminarios se desarrollaron en el Distrito Federal y no se menciona que los participantes se hayan desplazado desde o hacia algún lugar y de igual forma, no se acredita en qué forma participó el personal de consultoría e investigación durante más de 500 horas.

Respecto de los gastos descritos, es importante señalar que, el hecho de que los servicios hayan sido suministrados por un proveedor único, no exime al partido político de la obligación de aportar las muestras necesarias, para verificar a cabalidad la vinculación de todos y cada uno de los conceptos asentados en la factura, con el desarrollo de la actividad.

Por lo expuesto y en virtud de que no se ha comprobado fehacientemente la relación de los gastos anteriores con el desarrollo de los seminarios, se transgrede lo establecido por el artículo 3.1 del Reglamento de mérito, ya que las muestras en su conjunto no presentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan establecer un vínculo entre éstas y las respectivas actividades; tampoco es posible corroborar que los seminarios se realizaron en los términos reportados por el partido político; contraviniendo con ello lo dispuesto en los citados artículos 8.1 y 8.2 del Reglamento en la materia. En consecuencia, el importe de **\$4,112,285.00** (cuatro millones ciento doce mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que presuntamente se destinó a cubrir los gastos realizados en la elaboración y envío de discos y convocatorias a las diferentes entidades del país, al servicio de comedor, al servicio de cafetería, renta de vehículos y servicios de consultoría e investigación de las actividades precedentes no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo previsto por los artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento en la materia.

En lo concerniente a la actividad reportada en el **FUC No. 010**, denominada: "Poderes de la Unión y Federalismo", el partido político remite las **facturas Nos. 2148, 2149 y 2150**, subsanando con ello la observación relativa a la falta de requisitos fiscales, y adjunta a su vez, fotografías que se omitieron en el reporte original. Sin embargo, de la revisión al comprobante en cita, se encontró que el partido político incurre en nuevas deficiencias, ya que entre los conceptos descritos en las facturas, se incluyen pagos por servicios cuya prestación no se puede verificar en las muestras anexas. A continuación se describen dichos rubros:

Servicio pagado	Costo unitario	Costo total
Transporte para 75 personas (evento Morelia)	\$591.82	44,386.50
Hospedaje 2 noches 45 personas (evento Morelia)	5,880.00	264,600.00
Alimentos para 75 personas (evento Morelia)	435.00	32,625.00
Coffe-Break para 75 personas (evento Morelia)	160.00	12,000.00
5 Camionetas para traslado Hotel-JEE-Hotel (evento Morelia)	1,800.00	9,000.00
Transporte para 100 personas (evento Puebla)	375.51	37,550.80
Hospedaje 2 noches 53 personas (evento Puebla)	3,248.00	172,144.00
Alimentos para 110 personas (evento Puebla)	435.00	47,850.00
Coffe-Break para 100 personas (evento Puebla)	160.00	16,000.00
8 Camionetas para traslado de participantes (evento Puebla)	1,800	14,400.00
Investigación Iconográfica y elaboración de Material didáctico	281,000.00	281,000.00
Subtotal		\$931,556.30
I.V.A.		\$139,733.45
Total		\$1,071,289.75

Respecto de la actividad anterior, cabe mencionar que de la revisión de las muestras no fue posible verificar los gastos relativos al hospedaje, toda vez que, entre la documentación adjunta, no existe evidencia alguna de que efectivamente el gasto se haya efectuado, ya que en el formato correspondiente no existen fotos, recibos, contratos, facturas o alguna otra referencia de que los participantes se hayan hospedado en las ciudades sede (Morelia y Puebla), dicha información resulta relevante en razón de que como prueba de los gastos por hospedaje,

únicamente se remite el cobro asentado en la factura, por otro lado, sólo se acredita la realización de una sesión por cada Ciudad; y en esa lógica, resulta injustificado el pago por servicio de 2 noches de hospedaje en cada sede.

En consecuencia, no es posible tener la certeza de que el gasto realizado resultó indispensable para el desarrollo de la actividad. Aunado a lo anterior, al igual que en los cursos precedentes, se reportan egresos por concepto de alimentos y servicio de cafetería y no se remiten las muestras que permitan verificar fehacientemente que dicho servicio se haya suministrado en los términos señalados por el partido político, toda vez que, como prueba de la prestación de tales conceptos, el partido político remite 2 fotografías en las que únicamente se aprecian mesas con algunos utensilios y menaje propio de un comedor, sin que se observen elementos que vinculen dichas imágenes con las actividades realizadas ya que no se observan personas, o el nombre del curso, del lugar, del proveedor o del partido político, por lo tanto, no es posible tener la seguridad de que efectivamente el servicio fue provisto, máxime si se considera que el número de personas que presuntamente consumieron alimentos es de 75 en una sede y 110 en otra, lo cual, de ninguna manera se refleja en las muestras aportadas por el partido político.

Adicionalmente, en ambos eventos se inscriben gastos por la renta de vehículos para el traslado de los participantes; y de manera similar, en ninguna de las muestras adjuntas se aportan elementos que permitan constatar que el servicio fue suministrado. Por otra parte, en la factura se especifica un concepto relativo a investigación iconográfica y elaboración de material didáctico, sin embargo, de acuerdo a las muestras remitidas por el partido político, el material didáctico consiste únicamente en fotocopias de documentos relativos al tema y en cuanto a la investigación iconográfica, no se precisa cuál es la justificación para llevar a cabo dicha investigación y de qué manera se integran los resultados de la misma en la temática o en el material que se utilizó en el curso.

Respecto de los gastos descritos, es importante señalar que el hecho de que los servicios hayan sido suministrados por un proveedor único, no exime al partido político de la obligación de aportar las muestras necesarias, para verificar a cabalidad la vinculación de todos y cada uno de los conceptos asentados en la factura, con el desarrollo de la actividad.

Por lo expuesto y en virtud de que no se ha comprobado fehacientemente la relación de los gastos anteriores con el desarrollo del evento, se incumple lo establecido por el artículo 3.1 del Reglamento de mérito, ya que las muestras en su conjunto no presentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan establecer un vínculo entre éstas y las respectivas actividades; tampoco es posible corroborar que los cursos se realizaron en los términos reportados por el partido político; contraviniendo con ello lo dispuesto en los citados artículos 8.1 y 8.2 del Reglamento en la materia. En consecuencia, el importe de **\$1,071,289.75** (un millón setenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 75/100 M.N.) que presuntamente se destinó a cubrir los gastos realizados por pago de hospedaje, al servicio de comedor, al servicio de cafetería, renta de vehículos y elaboración de material didáctico e investigación iconográfica, no será susceptible de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo previsto por los artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento en la materia.

En lo relativo al **FUC No. 011** que describe los gastos de la actividad denominada “Ciclo de Conferencias en contra de la Discriminación” el partido político remite como parte de su oficio de respuesta a las observaciones de esta autoridad, las fotografías correspondientes a cada conferencia, los programas del evento y la **factura No. 0388** del proveedor “Jomo Servicio Integrales en el Comercio, S.A. de C.V.” dando respuesta satisfactoria a los señalamientos de esta autoridad en ese sentido, pero, al igual que en casos anteriores, al registrar la descripción de los servicios prestados en la factura en comento, se incurre en nuevas faltas al Reglamento aplicable, toda vez que varios de los gastos que se especifican en el comprobante no pueden ser vinculados con el desarrollo de la actividad debido a que en las muestras no existen elementos que permitan corroborar que dichos servicios efectivamente fueron suministrados. A continuación se describen los pagos referidos.

Servicio pagado	Costo unitario	Costo total
320 honorarios	\$2,000.00	\$640,000.00
320 asistentes	900.00	288,000.00
1 traslado hospedaje alimentación	428,424.00	428,424.00
subtotal		1,356,424.00
I.V.A.		203,463.60
Total		1,559,887.60

De manera similar, en lo concerniente al **FUC No. 012** relativo a la actividad denominada: “Talleres y Conferencias sobre el tema: Discusión sobre la Despenalización del Aborto”, se subsanan las observaciones de esta autoridad en lo referente a la falta de requisitos fiscales en los comprobantes y a la omisión de fotografías de cada sesión, así como la falta de programas del evento. Sin embargo, nuevamente se incurre en las mismas deficiencias de las actividades anteriores, toda vez que se incluyen conceptos cuya prestación no se comprueba ni se justifica fehacientemente, dichos rubros se describen en el cuadro siguiente:

Servicio pagado	Costo unitario	Costo total
200 honorarios	\$2,500.00	\$500,000.00
200 asistentes	1500.00	300,000.00
1 traslado hospedaje alimentación	422,680.00	422,680.00
subtotal		1,222,680.00
I.V.A.		183,402.00
Total		\$1,406,082.00

En el caso de los conceptos “honorarios” y “asistentes”, se realizaron pagos en cada uno de dichos rubros. No obstante, de la revisión de las muestras no es posible conocer con certeza a qué servicios se refieren dichos pagos, ya que, en la documentación comprobatoria no existen elementos para corroborar que se haya prestado algún servicio que permita vincular las retribuciones anteriores con el desarrollo de la actividad, y dado que el partido político no proporciona pruebas adicionales en los que se describa de qué forma participaron las personas que recibieron la remuneración, no se permite a esta autoridad la posibilidad de considerar las erogaciones en cita susceptibles de financiamiento público.

Por otra parte, en lo respectivo al concepto registrado como: “traslado, hospedaje, alimentación” se encuentran omisiones más notorias, ya que ni en las muestras, ni en los comprobantes que acompañan al formato, se especifica qué traslados se están pagando, a qué lugares y de cuántas personas; asimismo, aún y cuando pudiera resultar obvio que los traslados referidos corresponden al personal que participó en la organización de los eventos, es obligación del partido político comprobar de manera puntual, cada uno de los gastos y su relación con la actividad reportada. Misma situación se presenta en los rubros de hospedaje y alimentación, toda vez que tampoco se aporta ninguna evidencia, que coadyuve a corroborar de qué manera se integró el gasto, es decir, de cuántas personas se pagó hospedaje, en qué lugares y fechas, así como la descripción de los egresos derivados del servicio de alimentación.

Respecto de los gastos descritos, es importante señalar que, el hecho de que los servicios hayan sido suministrados por un proveedor único, no exime al partido político de la obligación de aportar las muestras necesarias, para verificar a cabalidad la vinculación de todos y cada uno de los conceptos asentados en la factura, con el desarrollo de la actividad.

Por lo expuesto y en virtud de que no se ha comprobado fehacientemente la relación de los gastos anteriores con el desarrollo de las conferencias y talleres, se contraviene lo establecido por el artículo 3.1 del Reglamento de mérito, y ya que las muestras en su conjunto no presentan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan establecer un vínculo entre éstas y las respectivas actividades; tampoco es posible corroborar que los cursos se realizaron en los términos reportados por el partido político; transgrediendo con ello lo dispuesto en los citados artículos 8.1 y 8.2 del Reglamento en la materia. En consecuencia, los importes de **\$1,559,887.60** (un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) relacionado al **FUC 011** y **\$1,406,082.00** (un millón cuatrocientos seis mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) vinculado al **FUC 012** que presuntamente se destinaron a cubrir los gastos realizados por pago de honorarios, asistentes, transporte, hospedaje y alimentación, no serán susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo previsto por los artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento en la materia.

En resumen, luego de la revisión y análisis de los argumentos y muestras remitidos por el partido político en su oficio de respuesta, los importes aprobados y rechazados relacionados con las actividades observadas, quedan integrados de la siguiente manera:

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DOCUMENTACION ACEPTADA	DOCUMENTACION RECHAZADA
C-006	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma educativa	\$543,915.01	\$2,056,085.00
C-007	EYCP	Seminario de capacitación características y retos del sector de energía el caso del petróleo	438,747.51	2,161,252.50
C-008	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma electoral: actualización y análisis de la reforma electoral	543,857.51	2,056,142.50
C-009	EYCP	Seminario de capacitación lineamiento para la actualización y análisis político de la reforma fiscal: actualización y análisis de la reforma fiscal	543,857.51	2,056,142.50
C-0010	EYCP	Curso básico de capacitación "División de Poderes y Federalismo"	383,710.25	1,071,289.75
C-0011	EYCP	Ciclo de conferencias con el objeto de difundir ideas en contra de la discriminación y como erradicar la misma."	740,112.40	1,559,887.60
C-0012	EYCP	Talleres y conferencias sobre el tema: discusión sobre la despenalización del aborto."	2,618,918.00	\$1,406,082.00
		TOTAL	\$5,813,118.19	\$12,366,881.85

Por lo expuesto y de conformidad con la normatividad citada, el importe de **\$12,366,881.85** (doce millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.) no será incluido en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008.

II.- Tareas Editoriales

A) No se remite la solicitud de registro de derechos de autor.

En lo concerniente al **FUC No. T-027**, en el que se consignaron gastos por la cantidad de **\$3,450,000.00** (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) vinculados a la edición del libro titulado: "Reforma Constitucional en materia electoral 2007. Diversos enfoques para su estudio", se mencionó que el partido político incurrió en diversas omisiones, toda vez que, entre la documentación anexa al formato en revisión, no se adjuntó la factura que permitiese corroborar los gastos relacionados con la realización de la obra; incumpliendo con lo previsto en los mencionados artículos 5.1, inciso b), y 7.1 del Reglamento de la materia; además, no se informó a esta autoridad electoral respecto de los mecanismos utilizados para darle difusión a la publicación citada ni se aportaron elementos para comprobar la distribución de la misma; transgrediendo con ello, lo dispuesto en el artículo 8.4 inciso e) del ordenamiento legal, mismo que señala:

"e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados".

De igual forma, el partido político omitió solicitar la correspondiente inscripción de la obra ante el Registro Público del Derecho de Autor; contraviniendo lo señalado en el artículo 7.5 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

“7.5. Los partidos políticos solicitarán, ante el Registro Público del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones socioeconómicas y políticas, su producto editorial así como todas las actividades editoriales que realicen. Para efectos de recibir el financiamiento por dichas actividades, los partidos presentarán ante la Secretaría Técnica los documentos que acrediten que se solicitó el registro señalado.”

Las deficiencias señaladas actualizaron los supuestos contemplados por los artículos 7.6 y 8.7 del citado Reglamento, y en ese sentido, se solicitó al partido político presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable. En tanto, el importe reportado en el **FUC No. T-027**, en el que se inscribieron gastos por la cantidad de **\$3,450,000.00** (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) no estaría considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta el partido político manifiesta lo siguiente:

“(...) en lo tocante a la edición del libro titulado Reforma Constitucional en Materia Electoral 2007. Diversos enfoques para su estudio”. Reportada en el FUC No. T-027 se observa la omisión en la presentación de la factura que permita corroborar los gastos relacionados con la realización de la obra, faltando a lo dispuesto por los artículos 5.1 inciso b) y 7.1 del Reglamento de la materia, asimismo se omite informar a la autoridad electoral los mecanismos utilizados para darle difusión al libro así como tampoco se presenta evidencia que permita comprobar la distribución del mismo, de igual manera, se observa la omisión de solicitar el registro de éste ante el Registro Público del Derecho de Autor, contraviniendo a lo preceptuado por el artículo 7.5 del multicitado reglamento.

*Por lo descrito en el párrafo que antecede se proporciona la Factura original No. 0389 del proveedor Asesores Consultores en Gestión y Estrategia Empresariales, S.A. de C.V., copia del contrato celebrado con el proveedor y mediante el cual éste permite la realización de la obra por parte de Nueva Alianza cumpliendo con el punto en el cual se solicita la inscripción de la obra ante el Registro Público del derecho de autor. Ahora bien, cabe informar a la autoridad electoral que la difusión se llevó a cabo a través de la presentación del libro en el Hotel Four Seasons México, ubicado en Paseo de la Reforma No. 500 México Distrito Federal anexando fotografías del evento y copia del oficio de solicitud de verificación del tiraje probando con ello la realización de la actividad. En lo que concierne a los mecanismos de distribución le comento que los libros se han repartido entre los militantes y simpatizantes del partido a través del área de vinculación de la Junta Ejecutiva Nacional, tal y como se aprecia en los recibos adjuntos a las salidas de almacén. **Anexo 7.**”*

De la revisión de los comprobantes y muestras que acompañan al oficio de respuesta, se encontró que ciertamente se incluye la factura señalada por el partido político y la documentación relativa a los mecanismos de difusión de la obra. Sin embargo, en lo respectivo a la solicitud de Registro de Derechos de Autor ante la instancia competente, el partido político se remite a mencionar el contrato con el proveedor en el cual se establece que el prestador del servicio será el responsable de realizar los trámites para el registro de la obra ante el “Instituto Nacional del Derecho de Autor”. No obstante, el hecho de incluir una cláusula en el contrato en la cual el proveedor queda obligado a cumplir el trámite de registro, no subsana la observación de esta autoridad y no suple la falta del documento probatorio del registro citado. Al persistir la omisión en cita, se deja sin cumplir lo preceptuado por los artículos 5.1 y 7.5 del Reglamento de mérito y por ello, el importe de **\$3,450,000.00** (tres millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100M.N.) relacionado con la actividad en comento, no será susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por los artículos 7.6 y 9.6 del Reglamento en la materia.

32.8.- Alternativa Socialdemócrata

Alternativa Socialdemócrata presentó documentación comprobatoria de actividades específicas correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 2007 por un importe total de **\$3,549,063.81** (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres pesos 18/100 M. N.).

Respecto de dicha cantidad existe documentación que satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público y, por otro lado, documentación que no los cumple. Esta última documentación no será objeto de financiamiento público por dicho rubro.

La documentación se describe a continuación:

IMPORTE ACEPTADO**TERCER TRIMESTRE**

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS	ACTIVO FIJO*
30	EYCP	Foro: "La agenda social y democrática para el Estado de Sinaloa"	\$69,452.00	\$69,452.00	
31	EYCP	Foro: "políticas públicas para el empleo"	30,295.12	30,295.12	
32	EYCP	"Curso itinerante de formación cívica y política en Puebla"	50,686.50	50,686.50	
33	EYCP	"Las organizaciones de la sociedad civil ante la reforma fiscal"	43,053.55	43,053.55	
34	EYCP	Foro: "Estado laico vs. libertad de expresión"	32,375.38	19,150.38	
35	EYCP	"Curso itinerante de formación cívica y política en Hermosillo"	94,643.49	94,643.49	
36	EYCP	"Curso itinerante de formación cívica y política en Monterrey"	149,838.50	149,838.50	
37	EYCP	Proyectos y participación ciudadana	19,417.50	19,417.50	
40	EYCP	Construyendo la socialdemocracia en México	395,145.00	294,471.76	
43	AF	Compra de equipo de cómputo	115,511.96		\$115,511.96
		Total	\$1,000,419.00	\$771,008.80	\$115,511.96

CUARTO TRIMESTRE

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	GASTOS DIRECTOS
44	EYCP	Diversidad y sustentabilidad	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
46	EYCP	Foro de reflexión sobre el proceso electoral 2007 el rumbo de las izquierdas en Aguascalientes"	24,990.90	24,990.90
47	EYCP	Foro de reflexión jóvenes y la política mexicana el rumbo de las izquierdas en Aguascalientes	19,963.00	6,963.00
		TOTAL	\$84,953.90	\$71,953.90

IMPORTE RECHAZADO**TERCER TRIMESTRE**

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
23	EYCP	Seminario: "La Socialdemocracia en México y sus retos: Un intercambio generacional"	\$ 48,559.70	\$ 48,559.70	Las facturas no contienen todos los requisitos fiscales, no se incluyen los cheques con los que se pagó al proveedor y en el Fuc 29 se incluyen gastos que no son susceptibles de financiamiento público.
24	EYCP	"Curso itinerante de formación cívica y política en Mérida Yucatán"	36,491.19	36,491.19	
25	EYCP	Foro: "Primer encuentro campesino"	327,034.46	327,034.46	
27	EYCP	La agenda social y democrática para Tamaulipas	81,895.44	81,895.44	
28	EYCP	"Curso itinerante de formación cívica y política en Zacatecas"	86,452.44	86,452.44	
29	EYCP	Foro: "Participación ciudadana y responsabilidad social"	40,927.04	40,927.04	
34	EYCP	Foro: "Estado laico vs. libertad de expresión"	32,375.38	13,225.00	Se realizaron gastos por compra de espacios en medios electrónicos.
40	EYCP	Construyendo la socialdemocracia en México	395,145.00	100,673.24	Se remiten gastos de viáticos y hospedaje sin justificar
41	EYCP	Una nueva cultura	201,250.00	201,250.00	Se omiten listas de asistencia.
38	TE	Cuadernos de reflexión socialdemócrata	49,450.00	49,450.00	No se informa de los mecanismos de difusión utilizados.
39	TE	Revista Alternativa	108,675.00	108,675.00	
42	EYCP	Gastos indirectos para planeación de talleres	49,552.07	49,552.07	No se acredita la correspondencia entre los gastos y las actividades y se incluyen conceptos que no son gastos indirectos.
			\$1,457,807.72	\$1,144,185.58	

CUARTO TRIMESTRE

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
45	EYCP	Curso de formación política San Luis Potosí	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	No se anexan cheque, listas de asistencia, ni fotos y el Fuc no está autorizado por el responsable.
47	EYCP	Foro de reflexión Jóvenes y la política Mexicana” El rumbo de las izquierdas en Aguascalientes”	19,963.00	13,000.00	No se anexa copia del cheque.
48	EYCP	Foro de reflexión Jóvenes y la política Mexicana” El rumbo de las izquierdas en Aguascalientes”	13,702.00	13,702.00	No se anexa copia del cheque, el Fuc no está autorizado por el responsable.
49	EYCP	Curso itinerante de formación cívica y política en el Edo. de Durango	211,676.86	211,676.86	Los conceptos cobrados no se asientan en la factura, no se registra el IVA desglosado no se anexa cheque, y el Fuc no está autorizado por el responsable.
50	EYCP	Foro: “Las reformas necesarias para gozar de seguridad pública”	42,556.55	42,556.55	Los conceptos cobrados no se asientan en la factura, no se registra el IVA desglosado no se anexa cheque y el Fuc no está autorizado por el responsable.
54	EYCP	Curso itinerante de formación cívica y política en el Edo. de Jalisco	112,640.84	112,640.84	
55	EYCP	Seminario internacional “Ingreso ciudadano universal”	220,876.10	220,876.10	
56	EYCP	“3er campamento de Jóvenes socialdemócratas”	224,658.73	224,658.73	
57	EYCP	Foro. “Sistema Judicial, Juicios Orales y Derechos en el marco de la Reforma del Estado”	37,411.99	37,411.99	
58	EYCP	Foro: “Derechos	23,841.99	23,841.99	

FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL	IMPORTE RECHAZADO	MOTIVO DEL RECHAZO
		Civiles para todos: por una política diferente hacia la cannabis”			
59	EYCP	Foro: “la Agenda Social y Democrática para Quintana Roo”	96,995.54	96,995.54	
60	EYCP	Talleres de Formación Ciudadana en Comunidades Indígenas	128,800.00	128,800.00	La factura no especifica los costos unitarios, no se anexan listas de asistencia. El Fuc no está autorizado por el responsable.
51	TE	Revista # 10 Proliferación Nuclear	106,537.08	106,537.08	No se especifican los costos unitarios ni el IVA desglosado, no se anexa copia del cheque con el que se pagó al proveedor, el formato no está autorizado por el responsable, ni se aportan evidencias para verificar los mecanismos de difusión utilizados.
52	TE	Revista # 11 Miedo	99,879.31	99,879.31	
53	TE	Revista # 12 Religiosidad y Tolerancia	93,826.58	93,826.58	
		Total	\$1,453,366.57	\$1,446,403.57	

Las cantidades, documentos y observaciones descritos en los cuadros precedentes son derivados de la verificación que realizó la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, de conformidad con los artículos 49, párrafo 7, inciso c); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con base en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público. Para tal efecto, dicha Secretaría Técnica verificó la totalidad de la documentación entregada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y, en los casos en que detectó errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos, solicitó al partido político que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria que se requiriera para que las actividades observadas pudieran considerarse como susceptibles de financiamiento público por el rubro de actividades específicas. Por su parte, el instituto político presentó las aclaraciones y documentación que consideró pertinente para atender los requerimientos de la autoridad. A continuación se describen las observaciones realizadas, así como las respuestas correspondientes del partido político.

Mediante oficios DEPPP/DPPF/4006/2007 y DEPPP/DPPF/973/2008 del 19 de diciembre de 2007 y 18 de marzo del 2008, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al partido político de referencia el resultado de la revisión y análisis de la documentación presentada por los gastos de sus actividades específicas correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año 2007, exponiéndole, entre otros asuntos, lo siguiente:

Comité Ejecutivo Nacional**I.- Educación y Capacitación Política****A) Comprobantes de gasto sin requisitos fiscales; se omiten muestras, comprobantes de pago y se incluyen gastos que no son susceptibles de financiamiento público.**

De la revisión de los **FUC's Núms. 23 al 29** del reporte correspondiente al tercer trimestre de 2007, en los que se inscribieron gastos por concepto de la realización de las actividades denominadas: Seminario: "La Socialdemocracia en México y Sus Retos: Un Intercambio Generacional"; "Curso Itinerante de Formación Cívica y Política en Mérida Yucatán"; Foro: "Primer Encuentro Campesino"; "La Agenda Social y Democrática para Tamaulipas"; "Curso Itinerante de Formación Cívica y Política en Zacatecas" y Foro: "Participación Ciudadana y Responsabilidad Social", y cuyo importe total asciende a la suma de **\$621,360.27** (seiscientos veintiún mil trescientos sesenta pesos 27/100 M.N.), se observó que el proveedor común para todos los cursos, foros y seminarios, es la Fundación Voz Alternativa, A.C. No obstante, en las facturas que se describen en el cuadro siguiente y que amparan el pago de los servicios prestados para la realización de los eventos, no se asentó la correspondiente retención del impuesto al valor agregado.

NUM. DE FUC	NUM. DE FACTURA	IMPORTE	DOCUMENTACION OBSERVADA
23	001	\$48,559.70	\$48,559.70
24	002	36,491.19	36,491.19
25	003	327,034.46	327,034.46
27	004	81,895.44	81,895.44
28	007	86,452.44	86,452.44
29	006	40,927.04	40,927.04
	TOTAL	\$621,360.27	\$621,360.27

Lo anterior, dejó sin cumplir lo preceptuado por los artículos 1o. y 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma. Que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido. El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.”

IV. (...)

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5o. de esta Ley.”

Con base en la normatividad precedente y considerando que los bienes y servicios registrados en las facturas de la Fundación Voz Alternativa corresponden en su mayoría a los rubros de hospedaje, transportación aérea y terrestre, servicios de alimentación y cafetería, renta de locales para la realización de los eventos, servicios de imprenta, renta de equipo audiovisual, etc., resultó incuestionable que la Fundación por sí misma no pudo proveer dichos bienes y servicios, y por ello, es permisible concluir que actuó como intermediario en la contratación de éstos. En consecuencia, al contratar y pagar a los proveedores, necesariamente debió cubrir el correspondiente impuesto al valor agregado y trasladarlo a las facturas en comento, tal como lo establecen los citados artículos 1o. y 1o.-A de la citada Ley.

Es importante señalar que dicho ordenamiento legal, establece la siguiente excepción:

“Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.”

No obstante, toda vez que los importes cobrados por la Fundación al partido político corresponden a los conceptos referidos (hospedaje, transportación aérea y terrestre, servicios de alimentación y cafetería, renta de locales para la realización de los eventos, servicios de imprenta, renta de equipo audiovisual, etc.) y dichos servicios no son los relativos a los fines propios de una Asociación Civil con fines políticos y culturales, esta autoridad electoral concluyó que el monto en comento no podría considerarse dentro de las excepciones previstas por el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Por lo tanto, la Fundación debió haber pagado el impuesto correspondiente a sus proveedores y trasladarlo a las facturas en análisis. El no haber registrado de manera expresa y separada el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en los comprobantes, contravino lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

“Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso. (...)

En resumen, ya que no se dio cumplimiento a las leyes mercantiles y fiscales vigentes, no fue posible considerar los comprobantes en cita para acreditar los gastos, en virtud de que no contienen los requisitos determinados por el artículo 7.1 del Reglamento en la materia, que establece:

7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.

Aunado a lo anterior, se señaló que entre la documentación anexa a los formatos referidos, no se adjuntaron los cheques con los que se pagaron las facturas del proveedor y, por ende, tampoco fue posible verificar el cobro de los mismos en ningún estado de cuenta, por lo cual, no se acreditó el gasto, de conformidad con los términos señalados en el artículo 7.2 del Reglamento de mérito, que en su texto establece:

“7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia”, u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, plaza de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.

Finalmente, en el FUC No. 29 correspondiente al Foro: “Participación Ciudadana y Responsabilidad Social”, se detallaron gastos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) como parte del pago de la factura No. 006 del proveedor “Fundación Voz Alternativa, A.C.”. Sin embargo, se señaló que la suma referida consistió en la retribución de honorarios por ambientación musical, por lo cual, no fue posible considerarla objeto de financiamiento público como gasto directo en el rubro de Educación y Capacitación Política, ya que dicho gasto no se encuentra dentro de los conceptos señalados por el artículo 3.2 del multicitado precepto legal, que en su texto expresa:

“3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;*
- b) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- c) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;*
- e) Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;*
- f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;*
- g) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- h) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- i) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*
- j) Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política;*
- k) Gastos para la producción de material didáctico; y*

l) Gastos por difusión de la convocatoria, realización y resultados del evento específico, siempre y cuando se realice en medios impresos.”

Las deficiencias señaladas actualizaron los supuestos contemplados por los artículos 7.6 y 8.7 del citado Reglamento, que establecen:

“7.6 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

Por lo expuesto, se solicitó al partido político presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable que a la letra señalan:

“9.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato de la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la conclusión del plazo de cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración”

“9.4. En todo momento, los partidos políticos tendrán la obligación de obtener por su cuenta toda la documentación comprobatoria necesaria para acatar las normas del presente Reglamento y demás aplicables a la comprobación e sus ingresos y egresos. A solicitud de la Secretaría Técnica, el partido político proveerá, gestionará y requerirá ante terceros por cualquier vía incluso legal, toda documentación adicional que le sea solicitada con el propósito de satisfacer las labores de comprobación por parte del instituto”

“9.5. Los partidos políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los párrafos que anteceden.”

En su oficio de respuesta ASC/SAF-034-08 de fecha 25 de enero de 2008, el partido político manifestó lo siguiente:

*“I. Respecto a los FUC No. **23, 24, 25, 27, 28 y 29** en apego al artículo 15 fracción XII incisos a) y e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el que se establece que:*

Artículo 15.- *No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:*

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

Por lo anterior, se remite la refacturación de los 6 eventos realizados por la Fundación Voz Alternativa, A.C. adjuntando el convenio de colaboración trimestral por dichas actividades y los anexos correspondientes a la descripción de los gastos erogados por cada actividad así como copia de las transferencias efectuadas a la fundación y copia de los estados de cuenta donde se verifica el pago al mismo.”

Una vez atendidos los argumentos del partido político y revisados los formatos y facturas que sustituyen a los entregados en el reporte original, se encontró que prevalecen las deficiencias comprobatorias señaladas en el oficio de observaciones de esta autoridad y, aunado a lo anterior, el partido político incurre en nuevas faltas al reglamento de la materia, tal y como se describe a continuación:

NUM. DE FUC	NUM. DE FACTURA ORIGINAL	NUM. DE FACTURA SUSTITUTA	IMPORTE	DEFICIENCIAS DETECTADAS
23	001	008	\$48,559.70	Se omite el desglose del Impuesto al Valor Agregado y no se incluyen precios unitarios.
24	002	010	36,491.19	
25	003	011	327,034.46	
27	004	012	81,895.44	
28	007	013	86,452.44	
29	006	014	40,927.04	
	TOTAL		\$621,360.27	

De la revisión a las facturas que se describen en la tercera columna del cuadro precedente y que sustituyen a las originales, se encontró que, en todos los casos, subsiste la omisión en el desglose del impuesto al valor agregado, ya que en los comprobantes referidos se asienta únicamente el precio total y no se desglosa de manera expresa y separada el impuesto al valor agregado. Como complemento a la aclaración del partido político, cita el artículo 15, fracción XII, incisos a) y e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sin que el partido político manifieste con claridad si considera que los gastos realizados se actualizan dentro de los casos previstos en el mencionado artículo; sin embargo, cabe señalar que la normatividad citada especifica claramente que tal excepción se aplica, entre otros, a las asociaciones civiles únicamente por la prestación de servicios a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas, siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines propios de la asociación civil en este caso.

En consecuencia, dado que los servicios provistos por la Fundación en las actividades de capacitación se prestaron a cambio de una remuneración económica y no como contraprestación de ninguna cuota, y dichos servicios no son propios de la naturaleza de una asociación civil como lo es la Fundación Voz Alternativa A.C. ya que consisten en actividades de tipo mercantil, como lo son el suministro de hospedaje, servicio de alimentos y cafetería, transporte, etc. no es posible considerar los pagos realizados dentro de las excepciones contempladas por el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por ende, dicho gravamen debió haberse trasladado a las facturas que la Fundación emitió como proveedor del entonces Partido Alternativa Socialdemócrata. El no desglosar dicho impuesto, incumple lo establecido en el citado artículo 29-A, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

A su vez, es pertinente subrayar que el partido político incurrió en nuevas faltas a la normatividad, en virtud de que en las facturas de reposición se modificó la sección correspondiente a la descripción de los servicios y mercancías provistos, suprimiendo los tipos, cantidades y precios unitarios de los bienes suministrados y consignando dicha información en formatos anexos a las facturas en cuestión, no obstante, el hecho de describir los servicios y bienes prestados en un formato separado que carece de los requisitos comerciales y fiscales vigentes, no satisface las leyes de la materia, toda vez que, de conformidad con los preceptos aplicables, los requisitos señalados deben ser registrados en las facturas. Derivado de lo anterior, se falta a lo dispuesto en las fracciones V y VI del invocado artículo 29-A del Código Fiscal Federal y consecuentemente se contraviene lo preceptuado por el mencionado artículo 7.1 del Reglamento en la materia. Por otra parte, las facturas consignadas se adjuntan a los **FUC'S** números **23, 24, 25, 27, 28, 29**, que forman parte de la respuesta a las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y sustituyen a los formatos que se incluyen en el reporte original. Sin embargo, de la revisión a dichos formatos se encontró que no están autorizados por el responsable, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de lo señalado en el artículo 6.1 del Reglamento citado. Asimismo, en lo relativo a la observación relativa al pago de ambientación musical, el partido político no manifiesta ninguna aclaración al respecto, por lo cual, el gasto referido no puede considerarse como gasto directo en el rubro de Educación y Capacitación Política al no estar incluido en los casos previstos por el artículo 3.2 del Reglamento en comento.

Por lo expuesto, los comprobantes de gasto en análisis no serán tomados en cuenta para efectos de acreditación del gasto, con base en el citado artículo 7.6 del Reglamento, en razón de que persisten las deficiencias relativas a las características que los mismos deben presentar en cumplimiento de las normas fiscales y comerciales vigentes, y por ello, el importe de **\$621,360.27** (seiscientos veintiún mil trescientos sesenta pesos 27/100 M.N.) vinculado a las actividades descritas en los **FUC'S** números **23, 24, 25, 27, 28 y 29**, no será incluido en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008, con base en lo señalado en el artículo 9.6 del Reglamento de mérito.

B) Se realizaron gastos por compra de espacios en medios electrónicos.

Como parte de los egresos relativos a la organización del Foro “Estado laico vs. Libertad de expresión” que se detallaron en el **FUC No. 34** del tercer trimestre, cuya realización motivó gastos totales por la suma de **\$32,375.38** (treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 38/100 M.N.), se incluyó el importe de **\$13,225.00** (trece mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en pago de la factura No. 2959233 del proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.” por concepto de publicación de banner en la página electrónica correspondiente. Al respecto, se señaló que la contratación de dicho servicio implicó la compra de espacio en un medio electrónico de comunicación como lo es Internet. De lo anterior, resultó que el partido político incurrió en el supuesto previsto por el artículo 4.1 inciso h) del ordenamiento legal vigente, que señala:

“4.1 No serán susceptibles de financiamiento público por actividades específicas, las siguientes:

(...)

h) Gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación;(...)”

En razón de lo anterior, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera. En tanto, el importe de **\$13,225.00** (trece mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) no estaría considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta, el partido político no manifestó ningún argumento aclaratorio ni aportó documentación alguna para poder considerar la cantidad anterior como susceptible de financiamiento público; por lo anterior, al persistir las deficiencias señaladas por esta autoridad, el importe de **\$13,225.00** (trece mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) no será incluido en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por los artículos 4.1 y 9.6 del Reglamento de mérito.

C) Se remiten gastos sin justificar.

Del análisis de la documentación comprobatoria adjunta al **FUC No. 40** del tercer trimestre, en el que se reportó la actividad denominada “Construyendo la Socialdemocracia en México”, y que representó gastos totales por la suma de \$395,145.00 (trescientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se encontraron diversos comprobantes de gastos efectuados por concepto de compra de boletos de avión para los asistentes al evento. Sin embargo, una vez cotejada la lista de asistencia anexa al formato, con los boletos de los presuntos asistentes, se encontró que varios de ellos no aparecen inscritos en dicha lista, es decir, que no se acreditó su asistencia al evento en cita, por lo tanto, no se justificó el pago del boleto a nombre de las personas que se mencionan en el cuadro siguiente:

BOLETO A NOMBRE DE:	IMPORTE
SABINO LOREDO	\$3,649.42
MARIO MALDONADO	3,660.23
RAMON PINERO	3,660.23
MIGUEL MOYRON	2,952.50
ROSA MARIA GONZALEZ	2,952.50
JORGE DOMINGUEZ	3,440.88
ENRIQUE DIAZ	5,723.68
RAUL ARTURO DEL CASTILLO	3,054.18
ALFREDO KURI	4,574.83
WILFRIDO SALAZAR	2,952.50
REBECA MALTOS	4,091.92
JORGE ARREDONDO	5,517.94
JORGE VELAZCO	8,613.53
MIGUEL ANGEL DE LA MORA	8,613.53

SANDRA PENICHE	3,690.28
MAXIMO MEJIA	4,992.94
MARIA CONCEPCION TORRES	444.83
PATRICIA HERNANDEZ	4,323.09
LUIS FRIAS	4,362.42
GERARDO BONILLA	4,611.37
HEBERTAXEL GONZALEZ	5,200.44
TOTAL	\$91,083.24

De manera similar, en la factura No. 20738 del proveedor “Grupo Hotel el Ejecutivo, S.A. de C.V.” se registraron cargos por renta de 55 habitaciones dobles a un costo de \$685.00 (seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por habitación. De lo anterior, se derivó que se realizaron gastos por hospedaje correspondiente a 110 personas. No obstante, en la lista de asistentes citada, aparecen registradas sólo 81 personas, que en su caso, ocuparon 41 habitaciones, por lo que quedó sin justificar el alquiler de 14 cuartos más con un costo total de **\$9,590.00** (nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

En conclusión, al no proveerse evidencias de que las personas que aparecen en la lista anterior concurren al evento aludido, y no acreditarse la utilización de 14 de las habitaciones rentadas, se señaló que los importes correspondientes a dichos conceptos que en total sumaron **\$100,673.24** (cien mil seiscientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.) no podrían considerarse susceptible de financiamiento público para el año 2008, ya que tales gastos no se ajustaron a lo preceptuado por el Reglamento aplicable, que en sus artículos 3.1 y 3.2 señala:

“3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

a) Gastos directos, **entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular; (...)**”

“3.2. Se consideran gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

(...)

f) Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje **de los asistentes al evento específico;**

Por lo expuesto, se solicitó al partido político con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera. En su oficio de respuesta, el partido político no manifestó ningún argumento aclaratorio, ni aportó documentación alguna para poder considerar la cantidad anterior como susceptible de financiamiento público, por lo anterior, al persistir las deficiencias señaladas por esta autoridad, no es posible vincular el importe de **\$100,673.24** (cien mil seiscientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.) con el desarrollo de la actividad y, como resultado, se deja sin cumplir lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2 del Reglamento en cita, por lo que la cantidad en comento no será incluida en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por el artículo 9.6 del Reglamento aludido.

D) Se omiten listas de asistencia.

En lo concerniente a la actividad incluida en el **FUC No. 41** que describe gastos por un monto de **\$201,250.00** (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), vinculados a la realización del evento titulado: “Una Nueva Cultura Alternativa”, se hizo notar que, entre la documentación anexa al formato (folios 1597-1620), no se incluyeron las listas de asistencia que permitieran constatar la participación de las personas que presuntamente acudieron a los talleres que conformaron la actividad en las seis sedes en que se impartió. La omisión referida, dejó sin cumplir lo previsto por artículo 8.2 del Reglamento en la materia que a la letra señala:

“8.2. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se adjuntará lo siguiente:

a) Convocatoria al evento;

b) Programa del evento;

c) Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;

- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, en donde se identifiquen con claridad los requisitos previstos en el presente artículo, y cualquier otro elemento que permita a la autoridad tener plena certeza de que el evento se realizó en los términos y lugares convocados por el partido político en cuestión;
- e) En su caso, el material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento, en caso de existir.”

A su vez, las deficiencias señaladas actualizaron los supuestos contemplados por el mencionado artículo 8.7 del ordenamiento legal, que en su texto señala:

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

Por lo expuesto, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable, presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera. En tanto, el importe de **\$201,250.00** (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), no estaría considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta, el partido político manifestó lo siguiente:

“Referente al FUC No. 41 correspondiente al “Una nueva Cultura Alternativa” (sic) se anexan listas de asistencia y se modifica el FUC con los gastos del FUC 42 ya que estos gastos se realizaron para la planeación de este curso.”

De la revisión a la documentación anexa al oficio de respuesta, se encontró que, efectivamente, se incluye una serie de listas de asistencia cuyo rótulo indica que corresponden a la actividad en análisis, y las mismas registran la participación de aproximadamente 80 personas. Sin embargo, los listados en cuestión no especifican la fecha, ni el lugar de la sesión a la que se vincula cada uno de ellos, por lo que no es posible constatar que se tomó el registro de asistencia en cada sede y con ello, tener la certeza de que todos los talleres se llevaron a efecto y que se desarrollaron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señalados por el partido político.

Al no existir elementos suficientes en las muestras aportadas para corroborar la efectiva realización de todas las sesiones, se deja sin cumplir lo previsto en el artículo 8.1 del Reglamento en la materia, que a la letra señala:

“8.1. Los partidos políticos nacionales presentarán a la Secretaría Técnica, en los términos del artículo 5, las evidencias que demuestren que la actividad se realizó, y que consistirán, preferentemente, en el producto elaborado con cada actividad o, en su defecto, con otros documentos con los que se acredite su realización. **Las muestras en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.**”

Adicionalmente, el partido político incurre en nuevas faltas al Reglamento de referencia, en virtud de que las listas en discusión se adjuntan al **FUC No. 41** que sustituye al original marcado con el mismo número. No obstante, dicho formato carece de la firma del responsable autorizado, en este caso, el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, y con ello se falta a lo previsto por el citado artículo 6.1 del Reglamento invocado.

Por lo expuesto, al persistir las deficiencias señaladas por esta autoridad, no es posible considerar el importe de **\$201,250.00** (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por los mencionados artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento aplicable.

CUARTO TRIMESTRE

E) Los comprobantes de gasto carecen de requisitos fiscales; se omiten cheques con los que se pagó al proveedor y los formatos únicos de comprobación no están autorizados por el responsable.

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DOCUMENTACION OBSERVADA
49	EYCP	Curso itinerante de formación cívica y política en el Edo. de Durango	\$ 211,676.86	\$ 211,676.86
50	EYCP	Foro: “Las reformas necesarias para gozar de seguridad pública”	42,556.55	42,556.55
54	EYCP	Curso itinerante de formación cívica y política en el Edo. de Jalisco	112,640.84	112,640.84

55	EYCP	Seminario internacional "Ingreso ciudadano universal"	220,876.10	220,876.10
56	EYCP	"3er. Campamento de jóvenes socialdemócratas"	224,658.73	224,658.73
57	EYCP	Foro: "Sistema judicial, juicios orales y derechos en el marco de la reforma del Estado"	37,411.99	37,411.99
58	EYCP	Foro: "Derechos civiles para todos: por una política diferente hacia la cannabis"	23,841.99	23,841.99
59	EYCP	Foro: "La agenda social y democrática para Quintana Roo"	96,995.54	96,995.54
		TOTAL	\$970,658.60	\$970,658.60

De la revisión a la documentación anexa a los FUCS Números. **49, 50, 54, 55, 56, 57, 58 y 59** del cuarto trimestre, relativa a las actividades que se describen en el cuadro precedente y cuyo importe total sumó la cantidad de **\$970,658.60** (novecientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.), se encontró que el proveedor único para todos los cursos, foros y seminarios, fue "Fundación Voz Alternativa, A.C.", no obstante, en las facturas que se describen a continuación y que amparan el pago de los servicios prestados para la organización de los eventos, no se asentó la correspondiente retención del impuesto al valor agregado.

NUM. DE FUC	NUM. DE FACTURA	IMPORTE
49	015	\$ 211,676.86
50	016	42,556.55
54	018	112,640.84
55	019	220,876.10
56	020	224,658.73
57	021	37,411.99
58	022	23,841.99
59	023	96,995.54
	TOTAL	\$970,658.60

Lo anterior, dejó sin cumplir lo preceptuado por los artículos 1º y 1º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

Que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido. El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) **Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.**

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.”

IV. (...)

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5o. de esta Ley.”

Con base en la normatividad precedente y considerando que los bienes y servicios registrados en las facturas del proveedor denominado “Fundación Voz Alternativa, A. C.” correspondieron en su mayoría a los rubros de hospedaje, transportación aérea y terrestre, servicios de alimentación y cafetería, renta de locales para la realización de los eventos, servicios de imprenta, renta de equipo audiovisual, publicidad, mantenimiento de página Web, etc., es decir, servicios cuya naturaleza es preponderantemente económica o con fines de lucro, resultó incuestionable que la Fundación por sí misma no pudo proveer dichos bienes y servicios. Lo anterior, en virtud de que según lo establece el artículo 2670 del Código Civil Federal, la naturaleza de las asociaciones civiles impide que éstas realicen actividades con fines predominantemente económicos. Por ello, la autoridad concluyó que Fundación Alternativa, A.C., actuó como intermediario en la contratación de éstos, en consecuencia, al contratar y pagar a los proveedores, necesariamente debió cubrir el correspondiente impuesto al valor agregado y trasladarlo a las facturas en comento, tal como lo establecen los citados artículos 1o. y 1o.-A de la citada Ley.

Asimismo, se señaló que el partido político pudo adquirir directamente los bienes y servicios y requerir a sus propios proveedores toda la documentación que reuniera la información fiscal y mercantil exigible. O igualmente, la Fundación pudo presentar al partido político toda la documentación expedida por sus proveedores a nombre del partido político y, por tanto, facturar exclusivamente los gastos por la organización misma del evento (planeación, logística, etc.).

Por otra parte, se señaló que, no obstante que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la siguiente excepción:

“Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a).- **Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.**

b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e).- **Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.”**

En este caso particular, los importes cobrados por la Fundación al partido político correspondieron a conceptos que no son los relativos a los fines propios de una Asociación Civil con fines políticos y culturales, por lo cual, esta autoridad electoral concluyó que el monto en comento no se puede considerar dentro de las excepciones previstas por el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, la Fundación debió haber pagado el impuesto correspondiente a sus proveedores y trasladarlo a las facturas respectivas. El no haber desglosado o registrado de manera expresa y separada el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en los comprobantes de gastos, incumplió con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señala:

“Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso. (...)”.

Aunado a lo anterior, en el apartado correspondiente a la descripción de cada una de las facturas descritas, se registraron como los bienes o mercancías provistas, la planeación, organización, supervisión y ejecución de cada una de las actividades y no se describieron específicamente las mercancías o servicios que se suministraron, ni su precio unitario. Sin embargo, a cada factura se anexó un formato en el que sí se registran los bienes y servicios que en realidad fueron suministrados por cada proveedor.

No obstante la inclusión de dichos registros, la descripción y precio unitario de los bienes y servicios prestados, debió haberse consignado en las facturas y no en formatos anexos que no contienen los requisitos fiscales establecidos en el citado artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, al no haber asentado en las facturas la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio prestado, no se cumplió con lo preceptuado por la base V del citado artículo 29-A.

En resumen, se señaló que al no dar cumplimiento a las leyes mercantiles y fiscales vigentes, los comprobantes en cita no podrían considerarse válidos para acreditar los gastos, en virtud de que no contienen los requisitos determinados por el artículo 7.1 del Reglamento en la materia, que establece:

“7.1. Los partidos políticos presentarán los comprobantes invariablemente en original, emitidos a nombre del partido político, y que reúnan todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios incluirán información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Los partidos políticos tendrán la obligación de presentar, a solicitud de la Secretaría Técnica, copia simple de los contratos o cláusulas a las que se sujete la prestación de servicios, que comprueben la relación jurídica entre el partido político y las personas físicas o morales relacionadas con las actividades que el partido haya reportado para los efectos de este Reglamento.”.

Adicionalmente, se hizo notar que entre la documentación que acompaña a los formatos referidos, no se adjuntó copia del cheque o los cheques con los que se cubrió el pago al proveedor, por ende, tampoco fue posible verificar su cobro en ningún estado de cuenta, por lo cual, no se acreditó el gasto de conformidad con los términos señalados en el artículo 7.2 del Reglamento de mérito, que en su texto establece:

“7.2. Cada gasto se acompañará de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado, o bien los comprobantes de las transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias de cada partido político, estando obligados a llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia”, u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes incluirán, además, el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, sucursal de destino, plaza de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.”:

Por otra parte, en ninguno de los FUC's referidos, se registró la firma del responsable autorizado, con lo cual, se faltó a lo dispuesto por el artículo 6.1 del Reglamento aplicable, que señala:

“6.1. En cuanto a los gastos directos, el partido deberá presentar un formato único por cada actividad realizada, con los siguientes requisitos:

a) En los términos del formato anexo al Reglamento, que forma parte integral del mismo;

b) Debidamente foliado;

c) Autorizado por el responsable; (...).”

Las deficiencias señaladas actualizaron los supuestos contemplados por los artículos 7.6 y 8.7 del citado Reglamento, que establecen:

“7.6 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados en el presente artículo podrá traer como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

“8.7. La falta de las muestras o de las características que deben observar, según lo establecido en el presente artículo, podrá traer como consecuencia que la actividad no sea considerada como susceptible de financiamiento público.”

Por lo expuesto, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En tanto, el importe de **\$970,658.60** (novecientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) no estaría considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio No. ASC/SAF-168-08 de fecha 09 de abril de 2008 el Partido Alternativa Socialdemócrata, no realiza ninguna aclaración, ni remite documentación alguna que permita considerar los gastos anteriores dentro del cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008.

Por lo tanto, al subsistir las deficiencias observadas, se deja sin cumplir los citados artículos 6.1, 7.1 y 7.2, y por ello, el importe de **\$970,658.60** (novecientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) relativo a las actividades descritas, no será susceptible de financiamiento público como gasto directo por concepto de actividades específicas, con base en lo previsto por los artículos 7.6 y 9.6 del Reglamento en la materia.

F) Los comprobantes de gasto no cumplen con los requisitos fiscales, se omiten muestras y los formatos únicos de comprobación no están autorizados por el responsable.

En lo concerniente a la actividad reportada en el **FUC No. 60** del cuarto trimestre denominada “Talleres de Formación Ciudadana en Comunidades Indígenas”, se presentaron gastos por la cantidad de **\$128,800.00** (ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y se encontró que en la factura No. 007 del proveedor “Consultores Profesionales Agropecuarios y de Producción S.C. de R.L. de C.V.” en el apartado de descripción se asentó como mercancía o servicio prestado la leyenda:

“Promoción, organización, logística y ejecución técnica de talleres de formación ciudadana en comunidades indígenas en el estado de Hidalgo cubriéndose los conceptos de convocatoria, movilización de participantes, alimentación y hospedaje, así como materiales de trabajo y servicios profesionales (Actividades realizadas del lunes 24 de septiembre al viernes 12 de octubre de 2007).”

Sin embargo, de los conceptos descritos en el párrafo anterior, no se desglosaron la cantidad provista, ni los precios unitarios de cada uno de ellos, con lo cual, no se cumplió lo preceptuado por el citado artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y como consecuencia se incumplió con lo previsto por el mencionado artículo 7.1 del Reglamento en la materia.

Asimismo, como se indica en la documentación comprobatoria, los talleres en comento fueron impartidos en varias poblaciones del Estado de Hidalgo, como son: Piedra Ancha, Pie del Cerro, La Huahua, San Guillermo, Cantarranas, etc. Sin embargo, en ninguno de los casos mencionados se adjuntó la lista de asistentes a cada taller; incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 8.2 del Reglamento de mérito. Adicionalmente, el formato mencionado, tampoco está autorizado por el responsable, con lo cual, se contravino lo dispuesto por el citado artículo 6.1 del Reglamento.

Las deficiencias señaladas actualizaron los supuestos contemplados por los artículos 7.6 y 8.7 del citado ordenamiento y por ello, se solicitó al partido político con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento en la materia, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En tanto, el importe de **\$128,800.00** (ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no sería considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta, el partido político no pronuncia ningún argumento, ni remite documentación alguna que permita considerar el importe de referencia como susceptible de financiamiento público. En consecuencia, al prevalecer las deficiencias señaladas se deja sin cumplir lo citado por los artículos 6.1, 7.1 y 8.2, del Reglamento aplicable, por lo cual, el importe de **\$128,800.00** (ciento veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no será incluido en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por los artículos 7.6, 8.7 y 9.6 del Reglamento en comento.

G) Se omiten muestras y los formatos únicos de comprobación no están autorizados por el responsable.

Continuando en el rubro de Educación y Capacitación Política, se remitió el **FUC No. 45** relativo a la realización del evento titulado: “Curso de Formación Cívica y Política San Luis Potosí”, para el cual, se destinaron recursos del orden de **\$20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.) como pago al proveedor “NV Plus” por concepto de organización del evento. Sin embargo, entre la documentación anexa no se incluyó la copia de el o los cheques con los que se pagaron los servicios citados y, derivado de ello, no fue posible verificar el gasto corroborando el cobro de los cheques en los estados de cuenta remitidos. Las omisiones descritas, trajeron como resultado que no se diera cumplimiento a lo determinado por el invocado artículo 7.2 del Reglamento en comento.

Adicionalmente, entre la documentación foliada con los números 0818 al 0829 adjunta al formato en cita, no se encontraron las listas de asistencia del evento, ni las fotografías correspondientes, debido a ello, se faltó a lo establecido en el mencionado artículo 8.2 del Reglamento en cita.

Finalmente, cabe señalar que el formato en revisión tampoco fue autorizado por el responsable, dejando de cumplir el referido artículo 6.1 del ordenamiento legal, por lo que las deficiencias señaladas motivaron que la actividad se ubicara en los supuestos contemplados por el artículo 7.6 del mismo Reglamento.

Por lo expuesto, se solicitó al partido político con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera. Mientras tanto, el importe de **\$20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.) no estaría considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de contestación, el partido político no manifiesta aclaración alguna, ni remite ninguna evidencia que permita considerar el importe en comento como susceptible de financiamiento público, derivado de ello, se incumple lo preceptuado por los artículos 6.1, 7.2 y 8.2 del Reglamento de referencia y en consecuencia el importe de **\$20,000.00** (veinte mil pesos 00/100 M.N.) no será incluido en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo estipulado por los artículos 7.6, 8.7 y 9.6 del ordenamiento legal.

H) Se omiten comprobantes de gasto y los formatos únicos de comprobación no están autorizados por el responsable.

De la revisión a los formatos números **44, 46, 47 y 48** del cuarto trimestre, en los que se reportan las actividades denominadas “Diversidad y Sustentabilidad” y “Foro de Reflexión: Jóvenes y la Política Mexicana ‘El rumbo de las Izquierdas en Aguascalientes’”, cuya realización representó gastos por las cantidades de **\$40,000.00** (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), **\$24,990.90** (veinticuatro mil novecientos noventa pesos 90/100 M.N.), **\$19,963.00** (diecinueve mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y **\$13,702.00** (trece mil setecientos dos pesos 00/100M.N.) respectivamente, se observó que, al igual que en formatos anteriores, los gastos no están autorizados por el responsable, transgrediendo el referido artículo 6.1 del ordenamiento legal; a su vez, en el **FUC No. 47** no se incluyó copia del cheque No. 484 a cargo de “BBVA Bancomer, S.A” por la cantidad de **\$13,000.00** (trece mil pesos 00/100M.N.) con el que presumiblemente se pagó al proveedor; de manera similar, en el **FUC No. 48** se omitió la copia del cheque con el que se pagó al proveedor, incumpliendo en ambos casos lo estipulado por el citado artículo 7.2 del Reglamento aplicable.

Las deficiencias señaladas propiciaron que en las actividades anteriores se actualizaran en los supuestos contemplados por los artículos 7.6 y 8.7 del Reglamento en comento, derivado de ello, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del mismo Reglamento, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera. En tanto, el importe de las cuatro actividades, cuya suma asciende a la cantidad de **\$98,655.90** (noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), no sería considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta, el partido político explica lo siguiente:

“En cumplimiento de Lo dispuesto por el artículo 9 párrafo 9.2 del Reglamento para el Financiamiento público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, se hace entrega de las aclaraciones correspondientes.

I. Respecto a los FUC No. 44, 46, 47 se anexan formatos autorizados por el responsable.”

De la revisión a la documentación adjunta al oficio de respuesta, se encontró que, efectivamente, se remiten los FUC's firmados por el responsable excepto el **FUC 48**, por lo que, al subsanar las observaciones de esta autoridad, las cantidades relacionadas a los **FUC's 44 y 46**, por un total de **\$64,990.90** (sesenta y cuatro mil novecientos noventa pesos 90/100 M.N.) sí serán consideradas para su financiamiento público. Sin embargo, en el caso del **FUC 47** permanece la omisión en la entrega de la copia del cheque No. 484 a cargo de "BBVA Bancomer, S.A" por la cantidad de **\$13,000.00** (trece mil pesos 00/100M.N.) con el que se pagó al proveedor. A su vez, en lo que respecta a la observación relacionada al **FUC No. 48** tampoco se entrega la copia del cheque con el que se pagó al proveedor, incumpliendo en ambos casos, lo estipulado por el citado artículo 7.2 del Reglamento aplicable, aunado a lo anterior, no se remite el **FUC 48** autorizado por el responsable; por lo que no se subsana la observación relativa al incumplimiento del artículo 6.1.

Por lo expuesto, en el caso del **FUC 47**, únicamente se considerará objeto de financiamiento público el importe de **\$6,963.00** (seis mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.). Por otra parte, el importe de **\$13,000.00** (trece mil pesos 00/100M.N.) vinculado a dicho formato, así como la cantidad de **\$13,702.00** (trece mil setecientos dos pesos 00/100M.N.) por concepto de gastos reportados en el **FUC 48**, no serán susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo establecido en los artículos 7.6 y 9.6 del Reglamento invocado.

2.- Tareas Editoriales

TERCER TRIMESTRE

A) No se informa de los mecanismos utilizados para la distribución de las publicaciones.

En el caso de las publicaciones tituladas "Cuadernos de reflexión Socialdemócrata" y "Revista Alternativa", cuya realización representó gastos por las cantidades de **\$49,450.00** (cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y **\$108,675.00** (ciento ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se reportaron en los **FUC'S** números **38 y 39** del tercer trimestre, respectivamente, se omitió informar a esta autoridad electoral el mecanismo por medio del cual se difundieron las impresiones en comento y, por ende, tampoco se aportaron los elementos que permitiesen comprobar su distribución. Las deficiencias señaladas trajeron como resultado que se contraviniera con lo previsto por el artículo 8.4 del Reglamento en la materia, que dispone lo siguiente:

"8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

(...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados."

A su vez, las omisiones descritas actualizaron los supuestos contemplados por artículo 8.7 del ordenamiento legal, por lo que se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable, presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera. En su oficio de respuesta, el partido político explica lo siguiente:

"Referente a los FUC No. 38 y 38 (sic) correspondiente a tareas editoriales "Cuadernos de reflexión Socialdemócrata" y "Revista Alternativa" (...) le informo que el material será distribuido entre la militancia enviándolos a los comités estatales y en las diversas secretarías del Comité Ejecutivo Federado."

Del análisis a la respuesta del partido político, esta autoridad electoral concluye que el argumento pronunciado no subsana de manera alguna las observaciones de esta autoridad, toda vez que, al no haberse distribuido el tiraje en comento, se deja sin cumplir el propósito fundamental de las tareas editoriales y de las actividades específicas en general, ya que el objetivo central de éstas, es promover la participación del pueblo en la vida democrática y difundir la cultura política, por lo que el hecho de no haber dado difusión al material en discusión contraviene lo dispuesto por el artículo 2.1 del Reglamento en la materia, que en su texto señala:

*"2.1. Las actividades específicas de los partidos políticos nacionales sujetas al financiamiento público a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política.** Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político y deberán consistir exclusivamente en lo previsto en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse será el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, y procurarán beneficiar al mayor número de personas."*

Asimismo, el hecho de informar que el tiraje se distribuirá posteriormente no compensa la falta de distribución y su consiguiente comprobación, derivado de ello, se deja sin cumplir lo preceptuado en el artículo 8.4 del Reglamento en referencia.

Por lo expuesto, al persistir las deficiencias señaladas por esta autoridad, no es posible considerar el importe de **\$201,250.00** (doscientos un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por los mencionados artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento aplicable.

CUARTO TRIMESTRE

B) Las facturas no contienen todos los requisitos fiscales, se omiten comprobantes de gasto y no se informa de los mecanismos utilizados para la distribución de las publicaciones.

NUM. DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DOCUMENTACION OBSERVADA
51	TE	Revista #10 Proliferación Nuclear	\$ 106,537.08	\$ 106,537.08
52	TE	Revista #11 Miedo	99,879.31	99,879.31
53	TE	Revista #12 Religiosidad y Tolerancia	93,826.58	93,826.58
		TOTAL	\$300,242.97	\$300,242.97

De la revisión a los FUCS números 51, 52 y 53 del cuarto trimestre de 2007, en los que se describieron gastos vinculados a la impresión de las publicaciones detalladas en el cuadro anterior por el monto total de \$300,242.97 (trescientos mil doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.) se detectó que el proveedor único para todas las publicaciones fue "Fundación Voz Alternativa, A.C.". No obstante, en las facturas que se describen a continuación y que amparan el pago de los servicios prestados para la edición de las revistas, no se asentó la correspondiente retención del impuesto al valor agregado.

NUM. DE FUC	NUM. DE FACTURA	IMPORTE
51	017	\$106,537.08
52	024	99,879.31
53	025	93,826.58
	TOTAL	\$300,242.97

Lo anterior, contravino lo preceptuado por los ya citados artículos 1o. y 1o.-A de la citada Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Con base en la normatividad precedente y considerando que los bienes y servicios registrados en las facturas de la denominada "Fundación Voz Alternativa, A. C." correspondieron en su mayoría a los rubros de procuración de contenido, edición, diseño e ilustración, e impresión. Es decir, servicios cuya naturaleza es preponderantemente económica o con fines de lucro, resultó incuestionable que la fundación por sí misma no pudo proveer dichos bienes y servicios. Lo anterior, en virtud de que según lo establecido en el artículo 2670 del Código Civil Federal, la naturaleza de las asociaciones civiles impide que éstas realicen actividades con fines predominantemente económicos. Por ello, se concluyó que Fundación Alternativa A.C. actuó como intermediario en la contratación de éstos, en consecuencia, al contratar y pagar a los proveedores, necesariamente debió cubrir el correspondiente impuesto al valor agregado y trasladarlo a las facturas en comento, tal como lo establecen los citados artículos 1º. y 1º.-A de la citada Ley.

Por otra parte, se hizo notar que el partido político pudo adquirir directamente los bienes y servicios y requerir a sus propios proveedores toda la documentación que reuniera la información fiscal y mercantil exigible; o igualmente, la Fundación pudo presentar al partido político toda la documentación expedida por sus proveedores a nombre del partido político, por tanto, facturar exclusivamente los gastos por la organización misma del evento (planeación, logística, etc.).

Asimismo, se señaló que, no obstante que dicho ordenamiento legal establece excepciones para el pago del impuesto al valor agregado en el artículo 15 antes mencionado, en el caso particular y toda vez que los importes cobrados por la Fundación al partido político correspondieron a conceptos que no son los relativos a los fines propios de una Asociación Civil con fines políticos y culturales, esta autoridad electoral concluyó que el monto en comento no podría considerarse dentro de las excepciones previstas por el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y, por lo tanto, la Fundación debió haber pagado el impuesto correspondiente a sus proveedores y trasladarlo a las facturas en análisis. El no haber registrado de manera expresa y separada el correspondiente Impuesto al Valor Agregado en los comprobantes, dejó también sin cumplir lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, en el apartado correspondiente a la descripción de cada una de las facturas descritas, se registraron como los bienes o mercancías provistos, la realización, formación, diseño, ilustración edición e impresión de las revistas y no se describió específicamente su precio unitario. Sin embargo, a cada factura se anexó un formato en el que sí se registraron los bienes y servicios que en realidad fueron suministrados por cada proveedor.

Adicionalmente, se observó que, no obstante la inclusión de dichos registros, la descripción y precio unitario de los bienes y servicios prestados debió haberse consignado en las facturas y no en formatos anexos que no contienen los requisitos fiscales establecidos en el citado artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, al no haber asentado en las facturas la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio prestado, no se cumplió con lo preceptuado por la base V del citado artículo 29-A.

Además, se comunicó al partido político que, al no dar cumplimiento a las leyes mercantiles y fiscales vigentes, los comprobantes en cita no podrían considerarse válidos para acreditar los gastos, en virtud de no contener los requisitos determinados por el artículo 7.1 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, se señaló que entre la documentación que acompaña a los formatos referidos, no se adjuntó copia del cheque o cheques con los que se pagaron las facturas del proveedor y por ende, tampoco fue posible verificar su cobro en ningún estado de cuenta; por lo cual, no se acreditó el gasto de conformidad con los términos señalados en el artículo 7.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, en ninguno de los formatos referidos, se registró la firma del responsable autorizado, con lo cual, se faltó a lo dispuesto por el artículo 6.1 del Reglamento aplicable.

De manera similar, no se proporcionaron los elementos que permitieran comprobar la forma en que se difundieron las publicaciones referidas, lo que trajo como resultado que se faltara a lo previsto por el artículo 8.4 del Reglamento en la materia, que dispone lo siguiente:

“8.4. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se seguirán las siguientes reglas:

(...)

e) El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar, en el momento de presentar las actividades ante la Secretaría Técnica, sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”.

Las deficiencias señaladas actualizaron los supuestos contemplados por los artículos 7.6 y 8.7 del citado Reglamento. Por ende, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento referido, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

En tanto, el importe de **\$300,242.97** (trescientos mil doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.) no sería considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta, el partido político no manifiesta ninguna aclaración al respecto, por lo que subsisten las faltas descritas en el oficio de observaciones y con ello se contraviene lo previsto por los artículos 7.1, 7.2 y 8.4, del Reglamento en la materia y, en consecuencia, no es posible considerar el importe de **\$300,242.97** (trescientos mil doscientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N.) en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por los mencionados artículos 7.6, 8.7 y 9.6 del Reglamento aplicable.

3.- Gastos Indirectos

TERCER TRIMESTRE

Dentro de este rubro se encontró documentación observada por un monto total de **\$49,552.07** (cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 07/100 M. N.), la que se describe en el cuadro siguiente:

NUM . DE FUC	RUBRO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE TOTAL DEL FUC	DOCUMENTACION OBSERVADA	MOTIVACION
42	EYCP	Gastos indirectos para planeación de talleres	\$49,552.07	\$49,552.07	No se acredita la correspondencia entre los gastos y las actividades y se incluyen conceptos que no son gastos indirectos.
		TOTAL	\$49,552.07	\$49,552.07	

A) No se comprueba la relación entre los gastos y las actividades y se remiten gastos que no son susceptibles de financiamiento.

En el **FUC No. 42** del reporte del tercer trimestre, se integraron los egresos correspondientes al rubro de Gastos Indirectos, cuyo importe sumó el total de **\$49,552.07** (cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.). De la revisión a los comprobantes que conforman la cantidad en comento, se observó que en su mayoría los gastos se refieren a pago de hospedaje, alimentos, compra de gasolina, peaje, servicio de transporte, compra de tarjetas telefónicas, pago de llamadas, etc. No obstante, se comunicó que las erogaciones por dichos servicios no podrían ser sujetas de financiamiento público, toda vez que dichos conceptos no se consideran como gastos indirectos en los términos del artículo 3.5 del Reglamento vigente, que señala:

“3.5 Se consideran gastos indirectos los siguientes:

- a) Nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas. Para tales efectos, se deberá adjuntar a cada informe trimestral, un listado que contenga el nombre, antigüedad, descripción de la labor o actividad encomendada y los sueldos o salarios de cada uno de los empleados asignados en las actividades que se describen. La nómina de aquellos trabajadores que no cumpla con las disposiciones anteriores no será susceptible de financiamiento. El Instituto podrá verificar la existencia y veracidad de la nómina informada por el partido político;*
- b) Gastos por renta, teléfono, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, seguridad y limpieza, que sean necesarios para la realización de alguna actividad específica;*
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica, debiendo anexarse el contrato de prestación de servicios respectivo o, en su defecto, la documentación comprobatoria que respalde la prestación de servicios publicitarios, en los que habrán de precisarse los términos de la publicidad contratada;*
- d) Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;*
- e) Gastos por adquisición de artículos de papelería vinculados a más de una actividad específica;*
- f) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código; y*
- g) Los gastos por concepto de clasificación y mantenimiento del acervo biblio-hemerográfico de los partidos políticos, siempre y cuando éstos se vinculen directamente con las actividades específicas listadas en los artículos 2.2, 2.3 y 2.4 del Reglamento.”*

Por otra parte, varios de los comprobantes adjuntos refieren gastos realizados en los estados de Morelos y Guerrero. Sin embargo, entre las distintas actividades que se reportan en el presente trimestre, no se encontró ninguna que se haya efectuado en dichas entidades, por lo tanto, se señaló que no existe relación entre los gastos y una o más actividades realizadas, contraviniendo con ello lo señalado por el artículo 3.1 inciso b), que a la letra dice:

“3.1. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en:

(...)

- b) Gastos indirectos, entendiéndose como aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público; y (...)*

Por lo expuesto, se solicitó al partido político, con base en los artículos 9.2, 9.4 y 9.5 del Reglamento aplicable, presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera. En tanto, el importe de **\$49,552.07** (cuarenta y nueve

mil quinientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.), no estaría considerado dentro del cálculo del financiamiento público por actividades específicas para el ejercicio 2008.

En su oficio de respuesta, el partido político señala lo siguiente:

“Referente al FUC No. 41 correspondiente al “Una nueva Cultura Alternativa” se anexan listas de asistencia y se modifica el FUC con los gastos del FUC 42 ya que estos gastos se realizaron para la planeación de este curso.”

Al incluir los gastos del **FUC 42** de Gastos Indirectos en el **FUC 41**, el partido reclasifica el importe en cuestión dentro del rubro de Gastos Directos y señala como concepto pagado “Viáticos Personal que impartió los talleres ya que los principales instructores viven en Guerrero y Morelos y es ahí donde se capacitó a los instructores que impartieron los talleres”. Sin embargo, al vincular directamente dichos egresos a la actividad, su comprobación debe estar sujeta a los requisitos señalados en los preceptos aplicables, por lo tanto, si el partido político argumenta que los traslados del personal se realizaron con el fin de que los instructores recibieran la capacitación necesaria y dicha instrucción generó gastos por los cuales el partido pretende recibir financiamiento, debió haber comprobado con las muestras señaladas por el artículo 8.2. del Reglamento, que dicha actividad de capacitación de instructores se llevó a cabo en los términos mencionados y que su cumplimiento fue estrictamente necesario para a su vez llevar a efecto los talleres descritos en el **FUC 41**.

No obstante, el partido político se limita a exponer que las erogaciones se realizaron debido a que el personal viajó a los Estados de Guerrero y Morelos a recibir capacitación, ya que ahí radican los principales instructores, pero no aporta ninguna evidencia de quiénes son las personas que impartieron la capacitación, ni quiénes recibieron los cursos, qué tipo de capacitación se impartió, el lugar, ni la fecha, por lo que la única prueba proporcionada son los comprobantes de gasto incluidos en el FUC 41, mismos que resultan insuficientes para corroborar la realización de la capacitación en comento, de tal forma que, al no existir una clara relación entre los gastos por concepto de viáticos de los capacitadores que se trasladaron al estado de Guerrero y la realización de los talleres efectuados en el Distrito Federal, el monto referido no puede considerarse como Gasto Directo, ya que no satisface lo dispuesto por el Artículo 3.1 del Reglamento de mérito; adicionalmente, al omitir las muestras que permitan comprobar la capacitación de los instructores, se incumple con lo establecido por el referido artículo 8.2 del mismo Reglamento y aunado a ello, al incluir dichos gastos en el FUC No. 41 que sustituye al original marcado con el mismo número se contraviene lo previsto en el mencionado artículo 6.1, en virtud de que dicho formato no está firmado por el responsable autorizado, tal como lo requiere el precepto señalado

En razón de lo expuesto, al persistir las deficiencias señaladas por esta autoridad, el importe de **\$49,552.07** (cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.) no será incluido en el cálculo del financiamiento público por concepto de actividades específicas en el ejercicio 2008, con base en lo dispuesto por los mencionados artículos 8.7 y 9.6 del Reglamento aplicable.

33. Que, como producto del análisis descrito en los considerandos que anteceden, la Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos determinó los importes de los gastos totales susceptibles de financiamiento público por concepto de actividades específicas, así como los montos relativos a aquellos gastos no susceptibles de reembolso, en los términos que se detallan en el siguiente cuadro:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación presentada	Importe de la documentación procedente	Gastos indirectos presentados	Activos fijos presentados	Importe de la documentación no procedente
Partido Acción Nacional	\$ 19,212,287.91	\$ 15,522,722.12	\$ 1,654,850.47	0.00	\$ 2,034,715.32
Partido Revolucionario Institucional	2,184,688.85	2,184,688.85	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	1,335,705.48	495,630.14	433,891.24	0.00	406,184.10
Partido del Trabajo	2,698,997.45	2,698,997.45	0.00	0.00	0.00
Partido Verde Ecologista de México	9,200,517.20	9,200,517.20	0.00	0.00	0.00

Partido Político Nacional	Importe de la documentación presentada	Importe de la documentación procedente	Gastos indirectos presentados	Activos fijos presentados	Importe de la documentación no procedente
Convergencia	19,397,084.65	17,219,728.46	1,377,186.19	0.00	800,170.00
Partido Nueva Alianza	28,352,683.20	12,279,646.32	209,081.18	\$ 33,141.35	15,830,814.35
Alternativa Socialdemócrata	3,549,063.81	842,962.70	0.00	115,511.96	2,590,589.15
Total	\$85,931,028.55	\$60,444,893.24	\$3,675,009.08	148,653.31	\$21,662,472.92

34. Que de conformidad en lo preceptuado por el artículo 11.4 del Reglamento invocado, los gastos indirectos sólo podrán ser objeto de financiamiento público por concepto de actividades específicas hasta por un diez por ciento del monto total de gastos directos autorizado para cada partido político nacional. Por lo que, tomando como base las cifras anteriores, los gastos indirectos son los siguientes:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación procedente (a)	Tope de financiamiento por gastos indirectos (10% de a)	Gastos indirectos presentados	Importe para ser incluido como financiamiento por actividades específicas por gastos indirectos
Partido Acción Nacional	\$ 19,212,287.91	\$ 1,921,228.79	\$ 1,654,850.47	\$ 1,654,850.47
Partido Revolucionario Institucional	2,184,688.85	218,468.89	0.00	0.00
Partido de la Revolución Democrática	1,335,705.48	133,570.55	433,891.24	133,570.55
Partido del Trabajo	2,698,997.45	269,899.75	0.00	0.00
Partido Verde Ecologista de México	9,200,517.20	920,051.72	0.00	0.00
Convergencia	19,397,084.65	1,939,708.47	1,377,186.19	1,377,186.19
Partido Nueva Alianza	28,352,683.20	2,835,268.32	209,081.18	209,081.18
Alternativa Socialdemócrata	3,549,063.81	354,906.38	0.00	0.00
Total	\$85,931,028.55	\$8,593,102.87	\$3,675,009.08	\$3,374,688.39

Cabe señalar que el Partido de la Revolución Democrática reportó un importe por gastos indirectos que superaron el límite de financiamiento público por este tipo de gasto fijado en un máximo de 10% respecto de su documentación procedente total. Por tanto, dicha cifra se ajustó al límite definido por el Reglamento de la materia con el fin de determinar el monto total de la segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2008 a que tienen derecho los partidos políticos nacionales.

35. Que, en términos de lo señalado por los artículos 3.6, 11.5 y 11.6 del Reglamento de la materia, los gastos por adquisición de activo fijo serán sujetos de financiamiento público por actividades específicas de acuerdo con las siguientes restricciones: se tendrán en cuenta sólo aquellos gastos por activos fijos consistentes en la adquisición de mobiliario, equipo de oficina, material didáctico y equipo de cómputo

que haya sido destinado exclusivamente a la realización de las diversas actividades descritas en el artículo 2 de dicha norma reglamentaria; el reembolso sólo aplicará en aquellas erogaciones realizadas durante el año inmediato anterior a aquel en que se otorga el financiamiento; los gastos por los activos fijos que cumplan con las anteriores condiciones se considerarán susceptibles de financiamiento público hasta por un máximo equivalente al monto que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta por el monto total erogado en la adquisición de dicho activo fijo; por último, este importe no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido político nacional en cualquiera de los tres tipos de actividades objeto de financiamiento público. Como consecuencia, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos calculó el financiamiento público por activos fijos correspondientes en los siguientes términos:

Partido Político Nacional	Importe de los activos fijos presentados	Concepto	% de depreciación según el artículo 40 de la LISR	Importe para ser incluido en el cálculo del financiamiento público por actividades específicas
Partido Acción Nacional	0.00	-	-	0.00
Partido Revolucionario Institucional	0.00	-	-	0.00
Partido de la Revolución Democrática	0.00	-	-	0.00
Partido del Trabajo	0.00	-	-	0.00
Partido Verde Ecologista de México	0.00	-	-	0.00
Convergencia	0.00	-	-	0.00
Partido Nueva Alianza	\$ 33,141.35	Equipo de cómputo	30%	\$ 9,942.41
Alternativa Socialdemócrata	115,511.96	Equipo de cómputo	30%	34,653.59
Total	148,653.31	-	-	\$44,596.00

36. Que, una vez efectuados los ajustes descritos, la citada Comisión estableció el monto total de financiamiento público por concepto de actividades específicas que resulta de sumar el monto de la documentación precedente, el total de los gastos indirectos y el total de activos fijos susceptibles de financiamiento público, mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Partido Político Nacional	Importe de la documentación precedente	Importe de gastos indirectos para ser incluido en el cálculo	Importe de activos fijos para ser incluido en el cálculo	Total de la documentación aceptada
Partido Acción Nacional	\$ 15,522,722.12	\$ 1,654,850.47	0.00	\$17,177,572.59
Partido Revolucionario Institucional	2,184,688.85	0.00	0.00	2,184,688.85
Partido de la Revolución Democrática	495,630.14	133,570.55	0.00	629,200.69

Partido del Trabajo	2,698,997.45	0.00	0.00	2,698,997.45
Partido Verde Ecologista de México	9,200,517.20	0.00	0.00	9,200,517.20
Convergencia	17,219,728.46	1,377,186.19	0.00	18,596,914.65
Partido Nueva Alianza	12,279,646.32	209,081.18	\$ 9,942.41	12,498,669.91
Alternativa Socialdemócrata	842,962.70	0.00	34,653.59	877,616.29
Total	\$60,444,893.24	\$3,374,688.39	\$44,596.00	\$63,864,177.63

37. Que, finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, párrafo 7 del Código electoral federal aplicable, y 11.3 del Reglamento de la materia, el monto de financiamiento público por la realización de actividades específicas que anualmente determina el Consejo General nunca podrá ser superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior, por lo que la segunda ministración del financiamiento público para el año 2008 por concepto de actividades específicas que llevaron a cabo los partidos políticos nacionales como entidades de interés público correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 2007 será el siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2008, segunda ministración, relativa al tercero y cuarto trimestres del año 2007
Partido Acción Nacional	\$ 12,883,179.44
Partido Revolucionario Institucional	1,638,516.64
Partido de la Revolución Democrática	471,900.52
Partido del Trabajo	2,024,248.09
Partido Verde Ecologista de México	6,900,387.90
Convergencia	13,947,685.99
Partido Nueva Alianza	9,374,002.43
Alternativa Socialdemócrata	658,212.22
T o t a l	\$47,898,133.23

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base II, inciso c), y base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c), 41, párrafo 1, inciso d), 49, párrafo 7, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 4.1, 5.1, 7.6, 8.1, 8.7, 9.1, 9.2, 9.5, 9.6, 11.1, 11.2, 11.3 y 12.1 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de junio de 2006, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), y z) del Código vigente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se establece el importe total de **\$47,898,133.23** (cuarenta y siete millones ochocientos noventa y ocho mil ciento treinta y tres pesos 23/100 M.N.), como segunda ministración del financiamiento público por concepto de actividades específicas del año 2008 que realizaron los partidos políticos nacionales como entidades de interés público durante el tercer y cuarto trimestres del año 2007, para ser distribuida de la siguiente forma:

Partido Político Nacional	Financiamiento público por actividades específicas para el año 2008, segunda ministración, relativa al tercero y cuarto trimestres del año 2007
Partido Acción Nacional	\$ 12,883,179.44
Partido Revolucionario Institucional	1,638,516.64
Partido de la Revolución Democrática	471,900.52
Partido del Trabajo	2,024,248.09
Partido Verde Ecologista de México	6,900,387.90
Convergencia	13,947,685.99
Partido Nueva Alianza	9,374,002.43
Alternativa Socialdemócrata	658,212.22
T o t a l	\$47,898,133.23

Segundo. Los montos anteriores serán entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, durante el mes de junio de 2008 y en una sola exhibición, a cada partido político nacional con registro como segunda ministración del presente año por concepto de reintegración de los gastos erogados en la realización de actividades específicas durante el tercero y cuarto trimestres de 2007.

Tercero. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.